

# PROTOCOLO DE PREVENCIÓN

FRENTE A ABUSOS SEXUALES  
A MENORES Y ADULTOS VULNERABLES  
Y CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS  
PARA PROCURAR ENTORNOS SANOS  
Y SEGUROS EN LA IGLESIA

PARROQUIAS  
COLEGIOS

DIÓCESIS DE LOMAS DE ZAMORA

Septiembre 2025



## ÍNDICE GENERAL

<b>DECRETO DE APROBACIÓN .....</b>	<b>4</b>
------------------------------------	----------

### PARROQUIAS

<b>I. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN .....</b>	<b>5</b>
1. Introducción .....	6
2. Objetivos específicos.....	8
3. La cultura del cuidado .....	8
4. Buenas prácticas .....	9
5. Aprobación.....	10
<b>II. DEFINICIONES BÁSICAS .....</b>	<b>11</b>
1. Maltrato a menores y a adultos vulnerables .....	12
2. Implicados: víctima y agresor.....	12
3. Formas del maltrato sexual .....	13
<b>III. PREVENCIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES .....</b>	<b>16</b>
1. La selección del personal y los colaboradores .....	17
2. Formación para la Protección de menores y adultos vulnerables .....	18
3. Concientización .....	20
<b>IV. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS .....</b>	<b>21</b>
1. Introducción .....	22
Pautas positivas y límites que se deben tomar .....	22
a. Indicaciones.....	22
b. Normas .....	23
3. Excepciones al Código de buenas prácticas.....	28
a. Catequesis de iniciación cristiana .....	28
b. Uso de las TIC para la comunicación en actividades pastorales .....	28
<b>V. DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL .....</b>	<b>29</b>
1. Indicadores físicos .....	30
2. Indicadores de comportamiento .....	30
3. Revelación del abuso sexual por parte del menor o adulto vulnerable .....	31
4. Actuaciones ante la revelación de un abuso.....	31
5. Interés superior del menor .....	32
6. Lo que tenemos y lo que no tenemos que decir.....	33
7. La actitud de la entrevista en un contexto compasivo .....	34

## COLEGIOS

<b>I. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN .....</b>	<b>35</b>
1. Introducción .....	36
2. Fundamentos de actuación y responsabilidad como escuela católica .....	38
3. El deber de actuar .....	39
4. La cultura del cuidado .....	39
5. Buenas prácticas .....	40
<b>II. DEFINICIONES BÁSICAS .....</b>	<b>42</b>
1. Maltrato a menores y a adultos vulnerables .....	43
2. Implicados: víctima y agresor.....	43
3. Formas del maltrato sexual .....	44
4. Enfoque integral para el compromiso en materia de protección del menor.....	46
a. Derecho.....	46
b. Resiliencia.....	47
c. Espiritualidad .....	47
d. Tres enfoques complementarios en la búsqueda del respeto al superior interés del menor.....	48
<b>III. PREVENCIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES .....</b>	<b>49</b>
1. La selección del personal y los colaboradores .....	50
2. Formación para la protección de menores y adultos vulnerables .....	52
<b>IV. LA PREVENCIÓN, TAREA PERMANENTE .....</b>	<b>54</b>
1. La Prevención de los riesgos futuros.....	55
2. Dar a conocer la realidad de los abusos sexuales .....	55
a. Información a los alumnos.....	55
b. Plan de acción tutorial.....	56
c. Otras actuaciones en el ámbito del centro educativo .....	57
3. Construir marcos éticos de promoción de valores .....	57
4. Cuidado y formación en la madurez de los educadores.....	58
5. Los protocolos de actuación .....	59
<b>V. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS.....</b>	<b>61</b>
1. Introducción .....	62
2. Pautas positivas y límites que se deben tomar .....	62
a. Indicaciones.....	62
b. Normas .....	63
3. Excepciones al Código de buenas prácticas.....	68
a. Alumnos de Educación Inicial.....	68
b. Uso de las TIC para la comunicación en actividades no lectivas .....	68
<b>VI. DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL.....</b>	<b>70</b>
1. Indicadores.....	71
2. Actuaciones con las familias .....	72
3. La prevención y detección en el ámbito familiar.....	73

4. Protocolo de intervención en caso de maltrato.....	73
5. Actuación ante la sospecha y/o conocimiento de maltrato .....	74
6. La necesaria evaluación del proceso .....	75
<b>VII. PRECISIONES CONCEPTUALES.....</b>	<b>76</b>
Conceptos clave.....	77
<b>VIII. MARCOS LEGISLATIVOS.....</b>	<b>93</b>
1. Marco legal internacional.....	94
2. Marco legal nacional .....	94
3. Marco legal de la Provincia de Buenos Aires .....	96
4. Marco canónico .....	96
<b>IX. REFERENCIAS - BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>99</b>
<b>X. ANEXOS .....</b>	<b>103</b>
1. Modelo de documento de responsabilidad personal .....	104
2. Formulario para personal contratado. Conocimiento del Protocolo de Prevención .....	105
3. Formulario para personal voluntario. Conocimiento del Protocolo de Prevención .....	106
4. Formulario de declaración jurada del Obispo o Superior Provincial .....	107
5. Formulario de declaración jurada de no poseer antecedentes penales.....	108



## OBISPADO DE LOMAS DE ZAMORA

Prot. 87/25

VISTO la necesidad de procurar la creación de entornos eclesiales sanos y seguros para las relaciones humanas, que protejan y cuiden, especialmente a los niñas, niños, adolescentes y adultos vulnerables, fomentando la cultura del cuidado y buen trato en las instituciones diocesanas;

CONSIDERANDO que la elaboración de protocolos contribuye al desarrollo y al ejercicio activo del compromiso de la Iglesia en el cuidado y la protección de las personas;

EN VIRTUD de las disposiciones de la Iglesia universal en esta materia, de las “Líneas-guía de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables” de la Conferencia Episcopal Argentina (2021), y de las facultades que me competen para ordenar la vida de la Diócesis, conforme a las normas eclesiales vigentes;

### POR LAS PRESENTES LETRAS

1. **APRUEBO el “Protocolo de prevención frente a abusos sexuales a menores y adultos vulnerables y Código de buenas prácticas para procurar entornos sanos y seguros en la Iglesia”, de la Diócesis de Lomas de Zamora, adjunto a este decreto por tres años “ad experimentum”;**
2. ESTABLEZCO su obligatoriedad para todas las instituciones de la Diócesis, especialmente las parroquias y los colegios dependientes del Obispado de Lomas de Zamora.
3. DISPONGO su inmediata entrada en vigor, y un tiempo de dos meses -a contar desde la firma de este decreto- para que las Instituciones diocesanas puedan conocer estas normas y adecuar su proceder de conformidad con ellas.
4. COMUNÍQUESE, publíquese a través de los medios de comunicación y plataformas digitales diocesanas y archívese.

Dado en la Ciudad y Sede Episcopal de Lomas de Zamora, 8 de septiembre de 2025, Fiesta de la Natividad de la Bienaventurada Virgen María.

+ MONS. JORGE RUBÉN LUGONES S.J.  
Obispo de la Diócesis de Lomas de Zamora

Ante mí,

**PBRO. HÉCTOR EDUARDO LAFFEUILLADE**  
Canciller

Registrado: Libro IV de Títulos, Fº 18.



# PARROQUIAS

## I. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN

1. Introducción
2. Objetivos específicos
3. La cultura del cuidado
4. Buenas prácticas
5. Aprobación

## I. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN

### 1. Introducción

*“...el Padre que está en el cielo no quiere que se pierda ni uno solo de estos pequeños.”*  
Mt 18, 14.

Una de las responsabilidades más importantes del obispo diocesano es la de proteger y asegurar el bien común de los fieles, especialmente de aquellos amados con predilección por Jesús: los más pobres y necesitados, los menores, los que habitualmente tienen un uso imperfecto de razón y aquellos otros a los que el derecho reconoce igual tutela; todo ello es parte integrante de la misión de la Iglesia.

De acuerdo con ello, el obispo ha de velar para que en la vida eclesial cada niño, joven, adulto o anciano encuentre las condiciones idóneas, de manera que pueda participar en un entorno “sano y seguro”, de modo que su dignidad y sus derechos se vean respetados, y de ningún modo puedan verse amenazados por ninguna persona y en ninguna circunstancia.

Al finalizar el encuentro celebrado en Roma sobre *“La protección de los menores en la Iglesia”*, en su discurso del domingo 24 de febrero de 2019, el papa Francisco invitó a los obispos a elaborar parámetros, con valor de normas, y no solo orientaciones, para luchar contra los abusos sexuales en sus diócesis. Poco más tarde, el 7 de mayo de 2019, el papa publicó la Carta apostólica en forma de Motu Proprio *“Vos estis lux mundi”*<sup>1</sup>, con disposiciones para la actuación eclesial en el caso de denuncias por abuso sexual a menores por parte de clérigos, miembros de Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica. Este Motu Proprio contenía normas *ad experimentum* para un trienio. Transcurrido el tiempo y teniendo en cuenta las observaciones enviadas por las Conferencias Episcopales y los Dicasterios de la Curia Romana y evaluada la experiencia, el papa Francisco lo actualizó el 25 de marzo del año 2023.

En palabras del papa: *“Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia. Esto sólo será posible con la gracia del Espíritu Santo derramado en los corazones, porque debemos tener siempre presentes las palabras de Jesús: «Sin mí no pueden hacer nada» (Jn 15,5). Aunque ya se ha hecho mucho, debemos seguir aprendiendo de las amargas lecciones del pasado, para mirar hacia el futuro con esperanza”*.

A la luz de estos documentos y en sintonía con la voluntad expresada por el papa<sup>2</sup>, con la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico<sup>3</sup> y en otros documentos pontificios<sup>4</sup>,

<sup>1</sup> FRANCISCO. *Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “Vos estis lux mundi”*. 25 de marzo de 2023. Proemio, b.

<sup>2</sup> FRANCISCO. *Carta a los presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Superiores de los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores* (2 de febrero de 2015). Id., *Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “Como una madre amorosa”* (4 de junio de 2016). Id., *Carta a los obispos en la fiesta de los Santos Inocentes* (28 de diciembre de 2016). Id., *Discurso a los miembros de la Comisión Pontificia para la protección de los menores* (21 de septiembre de 2017).

<sup>3</sup> Cf. canon 1398 del Código de Derecho Canónico.

<sup>4</sup> JUAN PABLO II. *Motu Proprio “Sacramentorum sanctitatis tutela”*, sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (30 de abril de 2001). BENEDICTO XVI. *Carta Pastoral a los católicos de Irlanda* (19 de marzo de 2010). BENEDICTO XVI. *Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis*: AAS 102 (2010) 419-434.

así como con lo indicado por el Dicasterio para la Doctrina de la fe<sup>5</sup>, las Líneas Guía de la Conferencia Episcopal Argentina<sup>6</sup> y después de haber aprobado *ad experimentum* en 2020, por tres años, las “Normas y Criterios para la Prevención, Protección y Acompañamiento de Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Vulnerables” (en adelante: menores y adultos vulnerables), en la Diócesis, el obispo suscribe y decreta en noviembre de 2024 las Normas<sup>7</sup> con la intención de que este instrumento sea una herramienta de ayuda eficaz con pautas y criterios claros para que los entornos eclesiales sean sanos, seguros, que protejan y cuiden.

Teniendo en cuenta el camino recorrido y después de un prudente tiempo, conviene establecer en la diócesis de Lomas de Zamora un Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y adultos vulnerables, que incluya un Código de buenas prácticas, el cual pretende establecer pautas positivas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales y educativas.

La carencia hasta ahora de un Protocolo conllevaba que pudiera haber personas implicadas en la pastoral de la Diócesis con menores y adultos vulnerables que, por desconocimiento en este tema, se pudieran sentir desorientados o incapaces de saber actuar ante posibles situaciones de este tipo, sin poder dar, por tanto, una respuesta adecuada al problema o que su testimonio no pudiera quedar reflejado en algún registro de intervención. El Protocolo que ahora se ofrece está adaptado a las circunstancias que podemos encontrar en nuestra realidad diocesana y para prevenir situaciones de conflicto.

Va, por ello, especialmente dirigido a los sacerdotes como responsables principales de las parroquias, Seminario, colegios, casas de retiros espirituales, grupos de catequesis y movimientos apostólicos, que realizan con la colaboración de otras personas, actividades pastorales con menores, susceptibles de poder darse en su desarrollo situaciones de relación cercana con niños, adolescentes y adultos vulnerables.

La principal motivación del presente Protocolo es crear espacios en los que el desarrollo de las actividades pastorales, formativas, de tiempo libre, o asistenciales, sea expresión del compromiso de la Iglesia en el cuidado y la protección de las personas, especialmente de aquellas que, por edad o por su grado de madurez -independientemente de la edad-, sean más vulnerables.

El objetivo final es crear un sistema de protección integral para todas las personas, fomentando la cultura del cuidado y buen trato en las instituciones diocesanas creando entornos seguros para las relaciones humanas; para esto, es preciso trabajar activamente en la prevención de estas situaciones y actuar, estableciendo conductas respetuosas, aplicando las normas eclesíásticas y civiles, y determinando procedimientos en casos de detección o denuncia de abuso.

---

<sup>5</sup> CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE. *Breve relación sobre los cambios introducidos en las Normae de Gravioribus Delictis*, reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. *Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la Congregación para la Doctrina de la Fe cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales* (2010). *Carta Circular. Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero* (3 de mayo de 2011). *Carta del Cardenal William Levada para la presentación de la circular a las Conferencias Episcopales sobre las líneas guía para los casos de abusos sexuales de menores por parte del clero* (3 de mayo de 2011).

<sup>6</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *Líneas-guía de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables*. Marzo de 2022.

<sup>7</sup> DIÓCESIS DE LOMAS DE ZAMORA. *Normas y Criterios para la Prevención, Protección y Acompañamiento de Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Vulnerables*. 1 de noviembre de 2024. <https://ilomas.org.ar/web/servicios/recursos.html>

## 2. Objetivos específicos

Los objetivos específicos del Protocolo son los siguientes:

1. Prevenir el abuso sexual a los menores y adultos vulnerables estableciendo criterios de selección y de formación para quienes trabajen o se relacionen con ellos, así como establecer un Código de buenas prácticas que recoja los comportamientos que en ningún caso pueden darse. Además, es un documento que invita a la creación de entornos seguros para estas personas frente a posibles abusos o agresiones.
2. Formalizar y protocolizar el modo de proceder adecuado ante la detección, revelación o fundada sospecha de abuso sexual, procurando que la intervención sea inmediata y ajustada a las leyes civiles y canónicas, así como tratando de forma individualizada tanto a quien denuncia y a su familia, como al denunciado y a su entorno.
3. Encontrar caminos de reparación y ayuda ante el daño causado.
4. Ayudar a que el agresor o victimario asuma su rehabilitación y se tomen decisiones consistentes con la ley respecto a sus futuras actividades, evitando que esté en contacto habitual con niños.

## 3. La cultura del cuidado

El cuidado, más que una virtud, es el producto de una relación educativa que ha de formar parte del equipaje mental y actitudinal del docente y del centro educativo. Antes que contenidos y evaluaciones; antes que metodologías y planificaciones; antes que organización, innovación y secuenciación de programas, la educación se enmarca en una relación educativa entre personas, a través de valores que son compañeros de camino del cuidado, como el respeto, la prudencia, el reconocimiento y la acogida, valores que los educadores han de transmitir desde su propio testimonio vital.

Hemos de asumir una interpretación relacional del cuidado, lo cual nos obliga no solo a ocuparnos de todas las partes que intervienen en la tarea educativa, sino también, y es cuestión no menos importante, a favorecer las mejores condiciones en las cuales las partes actúan y se relacionan.

Estas condiciones nos hablan de lugares, tiempos, contexto, privacidad, etc. Cuando hablamos de crear entornos sanos y seguros, no lo hacemos desde la clave del control, sino desde la vinculación con el cuidado, que forma parte de la entraña de lo humano, es un elemento constitutivo de lo vivo y abunda en la conservación de la vida que desarrollamos y con la que nos relacionamos.

El papa Francisco propone “*alentar una cultura del cuidado que impregne a toda sociedad*”<sup>8</sup>, que llegue a los nudos relacionales donde nos desarrollamos como personas.

Prevención y reparación son los dos grandes ejes de la cultura del cuidado que se han de implementar en los centros educativos, y que serán presentados con mayor detalle en los capítulos siguientes de este Protocolo.

---

<sup>8</sup> FRANCISCO. *Carta Encíclica Laudato si, sobre el cuidado de la casa común*. 24 de mayo de 2015. 231.

#### 4. Buenas prácticas

La Iglesia, sin renunciar al anuncio del Evangelio, debe organizar su servicio de amor y de cuidado a la comunidad de manera ordenada, teniendo en cuenta buenas prácticas, criterios y líneas de acción que deben ser implementados por cada institución, teniendo en cuenta su específica identidad y su misión.

Si tuviéramos que definir sintéticamente las buenas prácticas, podríamos decir que se trata de actividades referidas a un área de intervención, orientadas por objetivos específicos, que plantean procedimientos precisos, establecen los actores a intervenir y definen resultados concretos positivos. Deben además estar referidas a un aspecto de intervención relevante y vinculadas a una instancia de gestión replicable periódicamente. Se les pide también que sean sistematizables, transmisibles, sustentables y evaluables en el tiempo.

Este Protocolo es, en consecuencia, la manera de organizar el servicio del cuidado en la Iglesia. Es una forma de dar un paso más, de manera sinodal, en la generación de la cultura del cuidado<sup>9</sup>. La expresión “buenas prácticas” no es propia del lenguaje de la Iglesia. Empezó a usarse, ante todo, en los modelos de gestión de las organizaciones privadas y de ahí pasó al ámbito público, sobre todo, al de las políticas públicas para resaltar el conjunto de acciones eficaces que han facilitado algún proceso o han sido una alternativa ante problemas específicos.

La bondad de la práctica está determinada por criterios diversos y su importancia radica en que previenen situaciones dañosas, minimizan los errores, facilitan el uso adecuado de recursos, ayudan a obtener y mantener mejores resultados, benefician a los participantes, fomentan la participación, refuerzan la identidad o el sello de una institución e incentivan la evaluación, el seguimiento y la rendición de cuentas. Se trata de modelos innovadores, efectivos, sostenibles y replicables.

En síntesis, a los efectos de este documento, entendemos por “buenas prácticas” las acciones o iniciativas concretas que recogen la mejor evidencia disponible y que con prudencia se pueden aplicar para hacer vida la cultura del cuidado en las instituciones eclesiales. Corresponden a un conocimiento y a un actuar institucional, comunitario y personal, práctico y explícito, que tiene carácter relevante para crear ambientes cuidadores, protectores y seguros en las comunidades eclesiales, aprovechando y desarrollando las habilidades, las capacidades, las trayectorias y las virtudes de sus miembros<sup>10</sup>.

Estas buenas prácticas contienen un conjunto coherente de acciones regulares y organizadas, no aisladas sino integradas y armonizadas, que fomentan relaciones respetuosas de la dignidad de las personas; proscriben algunas conductas nocivas o tóxicas en los diferentes ambientes

---

<sup>9</sup> Entre esos criterios pueden mencionarse: 1. el pensamiento sistémico que interrelaciona el conocimiento con las habilidades para actuar; 2. la pertinencia, al tener objetivos viables de lograr y al atender problemas, carencias o debilidades que se pretenden mejorar; 3. la relevancia, porque tiene sentido para la misma institución y la sociedad; 4. la coherencia interna porque integra armónicamente los distintos elementos y componentes; 5. la replicabilidad, al poder ser transferida de manera ajustada y adaptada; 6. la eficacia, cumple con los objetivos; 7. la eficiencia, al optimizar recursos, tanto materiales, temporales y financieros; 8. La organización y articulación, porque pone de presente que la práctica no es aislada, sino que articula los diversos elementos que forman parte de un sistema; 9. el monitoreo y seguimiento, al planificar e implementar acciones y estrategias de revisión y evaluación permanente de la práctica; 10. La perdurabilidad, se mantiene, con algunas mejoras, en el tiempo; 11. la inclusión y la participación de los integrantes de la institución; 12. la contextualización, al tener en cuenta la realidad de la institución, sus características, necesidades, debilidades, capacidades y 13. la innovación, al alcanzar objetivos con nuevas estrategias y recursos.

<sup>10</sup> Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE. *Consejo Nacional de Prevención de Abusos y Acompañamiento a Víctimas, Buenas prácticas para ambientes sanos y seguros en la Iglesia. (Ad-experimentum 2018-2021).*

eclesiales; esbozan parámetros para llevar a cabo la pedagogía del cuidado; presentan orientaciones sobre la gestión institucional que eviten las negligencias y los encubrimientos; promueven relaciones de cooperación al interior de la Iglesia y con otras instituciones, como la familia, la sociedad y el Estado; y describen pautas ordenadas para lograr una comunicación veraz y transparente. A su vez, contienen instrumentos dirigidos a protocolizar los procedimientos de prevención de violencias, abusos o maltratos, al igual que las evaluaciones periódicas y la rendición de cuentas. Y si esas conductas ocurren, su debida y oportuna respuesta, que incluye atención y reparación integral.

## 5. Aprobación

Este Protocolo, así como el Código de buenas prácticas, será aprobado para uso interno en la Diócesis de Lomas de Zamora por decreto del Obispo, previa consulta al Consejo de Presbíteros, por un período de tres años *ad experimentum*, permaneciendo de este modo abierto a la incorporación de la nueva legislación y normativa jurídica civil y eclesiástica que durante ese período pudiera publicarse en dicha materia, en relación, particularmente, a la actuación concreta frente a posibles casos de abusos.

El mismo viene a complementar otros existentes y en vigor para la prevención, detección, denuncia y actuación ante este tipo concreto de maltrato infantil publicados en diversas instituciones civiles y religiosas. El protocolo quiere ser una guía para actuar adecuadamente frente a la revelación o fundada sospecha de abuso sexual sabiendo qué hay que hacer con la víctima y con el presunto abusador (responsabilidades, roles, canales de comunicación, actuaciones a realizar, peligros a evitar) y prevenir situaciones de conflicto.

Será efectivo, si entre todos logramos que se convierta en un instrumento de trabajo operativo. Para ello es necesario darlo a conocer a todos los miembros de la comunidad diocesana y aplicarlo en las actividades pastorales, educativas, de tiempo libre o en la actividad que corresponda. Las distintas situaciones que se producen obligan a tener no solo un protocolo que ante los hechos ofrezcan las herramientas para saber cómo proceder, sino a actuar con conocimiento de lo que realizamos.

Agradecemos el espíritu solidario de los aportes de otras iglesias diocesanas y de algunas familias religiosas por el material ya elaborado y compartido<sup>11</sup>. Gracias a esos trabajos hemos asumido como propio el camino recorrido por ellos adecuándolo a nuestra realidad.

---

<sup>11</sup> Bibliografía - Referencias.

## **II. DEFINICIONES BÁSICAS**

1. Maltrato a menores y a adultos vulnerables
2. Implicados: víctima y agresor
3. Formas del maltrato sexual

## II. DEFINICIONES BÁSICAS

### 1. Maltrato a menores y a adultos vulnerables

Se entiende por maltrato cualquier conducta o actitud, directa o indirecta por parte de un adulto, otro menor o institución, que implique la falta de atención y cuidados que un niño, adolescente o persona vulnerable necesita para crecer, desarrollarse y vivir emocional y físicamente de una forma óptima. El maltrato puede darse por acción o por omisión. Se habla de:

- a. Maltrato físico:** directamente, en forma de agresiones voluntarias contra el menor o adulto vulnerable, o en forma de negligencia, no cubriendo las necesidades básicas del menor de alimentación, vestido, higiene, vigilancia o cuidados médicos.
- b. Maltrato psicológico o emocional:** directamente, en forma de insultos, rechazo, amenazas, humillaciones, desprecios, burlas, críticas, aislamiento, intimidación del menor o adulto vulnerable, o en forma de negligencia en sus necesidades psicológicas que tienen que ver con las relaciones interpersonales y la autoestima (por ejemplo, no respondiendo a sus necesidades emocionales o ignorándolas).
- c. Ciberacoso:** suele darse siempre publicando o remitiendo mensajes desagradables o amenazantes a través de redes sociales; difundiendo rumores, información comprometida o exponiendo la intimidad de una persona a fin de desprestigiarla; etiquetando, asociando comentarios indeseables o modificando fotos, exponiendo a la persona implicada a una posible situación de observaciones y comentarios de terceros; publicando fotos o videos desagradables sobre la víctima en una página web, red social, chat o teléfono celular; grabando y difundiendo agresiones, insultos o actuaciones degradantes hacia la víctima a través de redes sociales; suplantando la identidad de la víctima o incluyendo contenidos desagradables o insultantes en un perfil, red social o chat; incomodando e intimidando a la persona con contenidos, mensajes o comentarios de contenido sexual; difundiendo imágenes o datos comprometidos de contenido sexual a través de redes sociales. Todo esto, tratándose de un menor o adulto vulnerable, aunque se haga con el consentimiento de la víctima.
- d. Maltrato sexual:** contactos o interacciones entre un adulto y un menor o persona vulnerable en los que el agresor usa al menor para estimularse sexualmente él mismo, al menor o a otra persona.

### 2. Implicados: víctima y agresor

#### *La víctima*

Hablando de víctimas de abusos nos referimos:

- *A menores de edad:* persona de edad inferior a los 18 años. Esta edad marca una línea legal donde se da por terminada la adolescencia y, con ella, la minoría de edad. Posible víctima de abuso sexual a menores puede ser cualquier menor, no existe un perfil o característica especial. No obstante, existen algunos factores de riesgo que favorecen el surgimiento y mantenimiento de situaciones de abuso sexual a menores: falta de educación sexual; baja autoestima; carencia afectiva; dificultades en el desarrollo asertivo; baja capacidad para

tomar decisiones; timidez o retraimiento. “Al menor se equipara la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón”<sup>12</sup>.

- A personas equiparadas legalmente a menores de edad; es decir, “«adulto vulnerable»: toda persona que se encuentre en estado de enfermedad, deficiencia física o mental o privación de libertad que, de hecho, incluso ocasionalmente, limite su capacidad para comprender o querer o resistirse de otro modo al delito” (cf. Art. 1 § 2, b, Motu Proprio *Vos estis lux mundi*). El *Vademécum* del Dicasterio para la Doctrina de la Fe (v. 2.0 de 05/06/2022) sobre algunas cuestiones procesales ante el caso de abuso sexual a menores recuerda que esta definición integra supuestos que exceden la competencia de dicho Dicasterio, la cual se mantiene circunscrita solo para los casos de menores de 18 años y de aquellos que “habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón”. Cualquier otro tipo delictivo que no entre en las hipótesis mencionados deberán ser tratados por los Dicasterios competentes (cf. art. 7 § 1 Motu Proprio *Vos estis lux mundi*). El nuevo canon 1398 del Código de Derecho Canónico -en vigor a partir del día 8 de diciembre de 2021- habla de menor, de persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela.

### ***El agresor***

Nos referimos fundamentalmente a adultos, hombres o mujeres, pero también a adolescentes y a jóvenes cuando, dentro de las actividades pastorales, están encargados de niños más pequeños: catequistas, animadores de grupos, voluntarios, etc. El hecho de que el agresor sea un adulto o un joven un poco mayor que la víctima, investido de una cierta autoridad sobre ella, suele tener consecuencias más graves que el mismo abuso cometido por un desconocido.

Siempre es posible que los *agresores* se sirvan no sólo de la cercanía, sino de la amistad, confianza o admiración que les profesa el menor o la persona equiparada para conseguir su objetivo de abuso.

### **3. Formas del maltrato sexual**

Llamamos *maltrato sexual* a menores y adultos vulnerables a la utilización de los mismos para obtener gratificación sexual<sup>13</sup>. Esa utilización del menor de edad puede hacerse de muchas maneras, y, en la mayor parte de los casos, se realiza sin amenazas ni violencia, sino de otras formas no agresivas, como la sorpresa, la seducción, el engaño, el chantaje o la manipulación. El maltrato sexual puede presentar diversas formas: agresión, abuso, acoso, provocación y explotación:

1. Se habla de *agresión sexual* cuando se atenta contra la libertad sexual de un menor o adulto vulnerable utilizando violencia o intimidación. La agresión se convierte además en violación

<sup>12</sup> Cf. Art. 1 § 2, a) *Motu Proprio Vos estis lux mundi*.

<sup>13</sup> Según la definición aportada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) de 2001: “Se considera abuso sexual infantil a involucrar a un niño/a en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro/a y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que trasgreden las leyes o las restricciones sociales. El abuso sexual infantil se manifiesta en actividades entre un/a niño/a y un/a adulto/a, o entre un/a niño/a y otra persona que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder. Estas actividades - cuyo fin es gratificar o satisfacer las necesidades de la otra persona- abarcan, pero no se limitan a: la inducción a que un/a niño/a se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal, la explotación de niños/as a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales ilegales y la explotación de niños/as en la producción de materiales y exhibiciones pornográficas”.

cuando se produce una agresión sexual con acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.

2. Se habla de *abuso sexual* directo cuando se realizan actos que atentan contra la libertad sexual de otra persona sin violencia o intimidación, pero sin que exista consentimiento, o bien obteniendo el consentimiento prevaliéndose el agresor de una situación de asimetría de poder: superioridad manifiesta que coarta la libertad de la víctima.
3. Se habla de *abuso sexual indirecto* cuando, con fines sexuales, se determine al menor o adulto vulnerable a participar en un comportamiento de naturaleza sexual, o se le haga presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos. Es también abuso sexual indirecto contactar o proponer encuentros con un menor o adulto vulnerable a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información, así como realizar actos dirigidos a engañar o chantajear para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor o una persona vulnerable.
4. Se habla de *acoso sexual* cuando se solicitan favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación pastoral o docente, sea de forma continuada o habitual, provocando una situación objetiva y gravemente intimidatoria u hostil.
5. Se habla de *provocación sexual* cuando se ejecuta o hace ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
6. Se habla de *explotación sexual o corrupción* cuando se induce, promueve o facilita la prostitución de un menor de edad o un adulto vulnerable, o lucrándose con ello, o explotando de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines. Es también corrupción de menores todo el mundo de la pornografía infantil, ya sea captar o utilizar a menores de edad o a personas con discapacidad con fines exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte<sup>14</sup>.

En resumen, se considera maltrato sexual a menores y a adultos vulnerables:

1. Acosar, asustar o intimidar con gestos o comunicaciones obscenas (llamadas telefónicas, mensajes, correos electrónicos, cartas o notas de explícito contenido sexual).
2. Hacer proposiciones sexuales o insinuaciones relacionadas con la conducta sexual y ofrecimientos de encuentro con fines sexuales utilizando internet.

---

<sup>14</sup> El papa Francisco, en la audiencia concedida al Cardenal Secretario de Estado y al Cardenal Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 4 de octubre de 2019, introdujo un cambio en las *Normae de gravioribus delictis* reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, a los que se refiere el motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*, de San Juan Pablo II, del 30 de abril de 2001, tal como fueron enmendadas por el *Rescriptum ex Audientia SS.mi*, del 21 de mayo de 2010, firmado por el entonces Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el Cardenal William Levada. Tal cambio afecta al art. 6 de las *Normae* que, en adelante, tiene la siguiente redacción: § 1. *Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son: 1º. El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años. En este número se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón; 2º. La adquisición o posesión o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores de dieciocho años por parte de un clérigo, de cualquier forma y por cualquier medio. § 2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición.*

3. Pedir al menor que exhiba su cuerpo o partes de su cuerpo con fines sexuales, directamente o mediante la utilización de medios de comunicación digital.
4. Tocar partes del cuerpo del niño/adolescente consideradas íntimas o erógenas, por encima o por debajo de la ropa, intentos de beso, contacto corporal, excesivo acercamiento, etc.
5. Obligar o incitar a tocar a un adulto o a otros menores, con fines sexuales.
6. Exhibir deliberadamente al menor material pornográfico.
7. Penetrar oral, anal, vaginal, o intento de penetración, con pene o con objetos.
8. Explotar sexualmente, incitar o permitir la participación de un menor en la prostitución, pornografía o espectáculos sexuales.
9. Poseer para uso propio, vender, difundir o exhibir por cualquier medio directo material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
10. Usar internet para difundir contenidos, mensajes y comentarios de tipo sexual, así como difundir imágenes o datos comprometidos de tipo sexual con o sin consentimiento de la víctima.

Para la Iglesia, todo abuso sexual es un pecado y un delito que ofende a nuestro Señor, causa daños físicos, psicológicos y espirituales a la víctima y perjudica a la comunidad de los fieles, a la santidad de la Iglesia, a la credibilidad del anuncio evangélico y a la eficacia de su misión<sup>15</sup>; y como delito es castigado por la ley canónica (cf. c. 1398 CIC). También para el Estado, el abuso sexual es un delito que se castiga por la ley ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son menores y adultos vulnerables.

---

<sup>15</sup> Cf. FRANCISCO. *Motu Proprio Vos estis lux mundi*. Introducción.

## **III. PREVENCIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES**

1. La selección del personal y los colaboradores
2. Formación para la protección de menores y adultos vulnerables
3. Concientización

### III. PREVENCIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES

#### 1. La selección del personal y los colaboradores<sup>16</sup>

La prevención comienza con la selección de las personas implicadas en la pastoral, y en otras actividades ordinarias o extraordinarias organizadas por la Diócesis a través de los organismos diocesanos, las parroquias, Cáritas, colegios y otras entidades eclesiales como movimientos o asociaciones. La selección de las personas que trabajan en la pastoral o la docencia con menores marca el inicio de la actuación preventiva. Están incluidos los sacerdotes, diáconos permanentes, religiosos y religiosas, voluntarios, docentes, profesores, catequistas, agentes y animadores de actividades pastorales, los entrenadores, el personal de administración y servicios de los centros educativos y todos aquellos con posible contacto con niños y adolescentes.

Al reconocer la responsabilidad de los agentes de pastoral en la calidad de la formación, se asume la importancia de los mecanismos de designación y formación de todo el equipo humano implicado. Los criterios de designación procurarán que los candidatos reúnan la idoneidad para la protección de los menores y adultos vulnerables. Estas orientaciones pretenden reforzar esos mecanismos y regular la acción para favorecer su seguridad y bienestar.

Se darán criterios de cualificación para los perfiles integrales de cada puesto, que han de reforzarse para que los candidatos garanticen su desempeño con empatía, capacidad de trabajo en equipo, equilibrio psicológico y emocional, así como implícita coherencia con la tarea eclesial que se les encomienda.

Los sacerdotes, diáconos, religiosos y laicos deberán recibir una formación básica sobre abusos sexuales, con el fin de que conozcan las normas que rigen en la Diócesis; además, serán sensibilizados y se comprometerán a trabajar a favor de la protección de los menores y potenciar la cultura del buen trato y entornos seguros en las entidades diocesanas.

Para la selección del personal y los colaboradores es además conveniente explorar y discernir en entrevista o diálogo directo con cada persona que va a tener responsabilidad pastoral, docente o de cualquier otro tipo con menores y adultos vulnerables en instituciones de la Iglesia, sus motivaciones e intereses, sus precauciones y dudas sobre su trabajo.

Siempre se ha de dar a conocer a la persona el presente Protocolo, quien ha de manifestar que lo conoce y su compromiso de seguirlo. El candidato adhiere y firma<sup>17</sup> el documento de responsabilidad personal, comprometiéndose con ello a su estricto cumplimiento en el acuerdo contraído con la parroquia, en el que de forma expresa manifieste:

- Su rechazo personal a todo tipo de maltrato o abuso sea físico, psicológico o sexual.
- Que conoce la doctrina de la Iglesia y las normas diocesanas sobre el trato con menores y adultos vulnerables y que, por tanto, la persona que no cumple con las normas incurre en un delito que atenta gravemente contra la Ley de Dios, las normas eclesiales y la legislación civil.

<sup>16</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *Líneas-guía de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables*. 21 de marzo de 2022. Nros. 120-126.

<sup>17</sup> Anexos: 1. Modelo de documento de responsabilidad personal. “*Declaración de compromiso personal de rechazo al abuso sexual, conocimiento y adhesión al Protocolo de prevención y actuación de la Diócesis de Lomas de Zamora*”.

- Que ha sido informado sobre todas estas leyes y el compromiso de los organismos diocesanos de informar a las autoridades eclesiásticas y civiles de su incumplimiento.
- Que sabe que, si cometiere cualquier acto de este tipo, lo haría engañando y traicionando la voluntad y la confianza de la Iglesia, siendo responsable de sus actos única y exclusivamente quien los realice, que asumirá sus consecuencias.
- El firmante también se compromete a participar en las actividades de formación básica y de actualización en materia de Protección de menores (Derechos del Niño, maltrato infantil, prevención, identificación y actuación en casos de abusos sexuales a menores) que se organicen para las personas que intervengan con menores (sacerdotes, religiosos/as, laicos, profesores, catequistas, agentes de pastoral, etc.).

Las notas características de la prevención en relación a los agentes de pastoral y que deben ser parte de una política de protección efectiva, estarán inspiradas por lo siguiente:

- Reglamentos claros y puestos por escrito.
- Una pastoral de la prevención y cultura del buen trato.
- Creación de ambientes seguros en el entorno parroquial.
- La posibilidad de implementar un Equipo de protección y prevención de menores y adultos vulnerables en la parroquia.
- Formación para los agentes de pastoral y personal registrado.
- Una cultura eclesial de transparencia.
- Involucrar al resto de organismos y grupos eclesiales que colaboran en la parroquia en las políticas de protección.

## **2. Formación para la protección de menores y adultos vulnerables**

Todo programa de prevención pasa por una correcta capacitación y formación inicial y continua sobre protección de menores y adultos vulnerables. Todos los sacerdotes, diáconos permanentes, seminaristas, catequistas, agentes de pastoral y voluntarios en general, que dirigen, participan o colaboran en las diferentes actividades organizadas por instituciones diocesanas para menores y adultos vulnerables, así como el personal docente y de administración y servicios de los Colegios dependientes de la Diócesis, recibirán formación en materia de protección de menores con el objetivo de que se cumplan los objetivos de realizar una prevención primaria efectiva y se creen entornos sanos y seguros.

Esta formación se realizará a través de programas que incluyan los siguientes aspectos: distinguir los signos de un posible abuso sexual y el necesario aprendizaje para abordarlos adecuadamente; conocer la legislación civil y la normativa canónica acerca de los delitos sexuales que se cometan con un menor de edad o persona equiparada legalmente; entender los procesos abusivos en que puede incurrir un adulto con un menor; saber detectar conductas y, en especial, formas de relacionarse de un adulto con un menor de edad que puedan derivar en una interacción abusiva en el área sexual; adecuado conocimiento acerca de cómo la Iglesia ha respondido a esta situación; tener claridad sobre el modo de actuar ante las autoridades eclesiásticas y civiles ante un posible abuso sexual de un menor de edad o persona equiparada legalmente.

Los programas formativos comprenderán diferentes áreas temáticas:

- Enfoque intercultural sobre la infancia.
- Conceptualización del abuso y sus tipos.
- Factores de riesgo y de protección.
- Indicadores de abuso y su evaluación.
- Consecuencias del abuso.
- Aspectos preventivos y códigos de buenas prácticas.
- Riesgos en entornos digitales: identidad digital, *bullying*, *grooming*, *sexting*.
- Riesgos difíciles de detectar: videojuegos, apuestas online, u otras aplicaciones que propicien la corrupción de menores.
- Atención a las víctimas, familias, victimarios y comunidades afectadas (acompañamiento psicológico, jurídico, espiritual y pastoral).
- Perspectiva teológica del abuso: víctimas y victimarios.

En relación con el maltrato infantil, los agentes de pastoral han de recibir una formación que incluya los siguientes aspectos:

- Tipología de maltrato infantil.
- Conocimiento de los indicadores físicos, de comportamiento y otros que son los más comunes de maltrato en niños (maltrato físico y emocional, abandono físico y emocional, abuso sexual, acoso escolar).
- Criterios para la detección de posibles casos, especialmente en el ámbito familiar.
- Actuaciones preventivas con los menores en los distintos tipos de maltrato.
- Capacitación para desarrollar con los menores las acciones recogidas en el presente Protocolo.
- Conocimiento de las buenas prácticas catequéticas y organizativas que mejoran el bienestar de los menores en todas sus dimensiones.

Las actuaciones de prevención con menores tienen la misión de minimizar las posibilidades de que tengan lugar casos de maltrato. Sin embargo, la posibilidad de que ocurran no será nula y, por ello, cobra sentido la existencia de procedimientos que puedan servir de detectores de un eventual caso de abuso.

La Diócesis adaptará los programas formativos a las necesidades, haciéndolas accesibles a todos los agentes de pastoral, personal docente, asistencial y voluntario y también a padres, niños, adolescentes y jóvenes, pudiendo ofrecerse la participación en estos procesos formativos a personas y organismos extra-diocesanos, cumpliendo con el compromiso de la Iglesia de crear una cultura de cuidado y buen trato en nuestra sociedad.

Para desempeñar adecuadamente su misión pastoral en estos temas, el obispo, teniendo en cuenta las indicaciones de *Vox estis lux mundi*<sup>18</sup>, acordó crear un Equipo de Prevención, Protección y Acompañamiento de Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Vulnerables, con el

---

<sup>18</sup> Cf. FRANCISCO. *Motu Proprio Vox estis lux mundi*. Recepción de informes y protección de datos. Art 2 § 1. “Las diócesis o eparquías, individualmente o conjuntamente, deben disponer de órganos u oficinas fácilmente accesibles al público para la recepción de informes. Los informes deben presentarse a estos organismos u oficinas eclesíásticas”.

fin de que sean tratadas en tiempo y forma todas las denuncias, de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las personas implicadas y, especialmente, facilitar el acompañamiento de las víctimas.

La sede se encuentra en la Curia diocesana, donde se arbitran los medios necesarios para que se trate de un lugar de encuentro, escucha, contención, discernimiento y seguimiento. Si alguien desea información o realizar alguna comunicación en el ámbito de la protección de menores y adultos vulnerables, puede hacerlo a través de una dirección electrónica propia que se encuentra en la página web de la Diócesis: [repciondeinformes@ilomas.org.ar](mailto:repciondeinformes@ilomas.org.ar). Las personas, datos y nombres que se presenten están protegidas y el espacio garantiza su seguridad, integridad y confidencialidad.

### **3. Concientización**

Un sistema de prevención pasa necesariamente por la toma de conciencia de toda la comunidad diocesana, especialmente de los sacerdotes. Un punto importante es formar para el servicio y contra todo tipo de abuso de poder, en sus distintas manifestaciones (manipulación de conciencia, abuso de autoridad, discriminación, etc.). Todo tipo de maltrato o abuso (de poder, de saber, de tener, de ser...) es contrario a la dignidad de la persona humana y una perversión que se manifiesta en un estilo de vida, de comportamiento y de pensamiento impregnados de superioridad y arrogancia.

También es necesario formar sobre la belleza de una afectividad y sexualidad vivida según el plan de Dios, así como sobre la maldad de los abusos sexuales. La concientización es una vía segura para desenmascarar los engaños, detectar indicadores y alertas, y romper con la llamada “ley del silencio” que sufren las víctimas de abusos y que no hacen sino ahondar en su herida y dolor. En este sentido, es importante poner todos los medios posibles para que las víctimas comuniquen el abuso que han sufrido de modo que este delito no permanezca en el silencio, persista y se perpetúe. Frente a esto, en el Evangelio encontramos también un camino, cuando Jesús nos recuerda: *“conocerán la verdad y la verdad los hará libres”* (Jn 8, 32).

## **IV. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS**

1. Introducción
2. Pautas positivas y límites que se deben tomar
  - a. Indicaciones
  - b. Normas
3. Excepciones al Código de buenas prácticas
  - a. Catequesis de iniciación cristiana
  - b. Uso de las TIC para la comunicación en actividades pastorales

## IV CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS<sup>19</sup>

### 1. Introducción

La Iglesia está llamada a ser un “espacio protegido” para la infancia. De ahí que se sienta llamada a desarrollar programas de buenas prácticas que propicien una manera de actuar clara que favorezca un entorno seguro, así como la propia protección de los trabajadores o voluntarios<sup>20</sup>. El Código de Buenas Prácticas constituye un conjunto de normas que han de ser de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte de todos los involucrados.

Las *indicaciones* resultan obligatorias en cuanto a sus fines y objetivos, quedando los medios y actuaciones concretas al prudente juicio del personal.

Las *normas* son medidas preventivas de cumplimiento obligatorio en cuanto a los medios y actuaciones que prescriben.

Como principio general, en virtud del objetivo de lograr el respeto y seguridad de los menores y adultos vulnerables, así como para evitar malentendidos y generación de rumores, los agentes de pastoral mantendrán siempre un trato adecuado y correcto, evitando actitudes y comportamientos susceptibles de ser interpretados en el umbral del abuso de confianza.

### 2. Pautas positivas y límites que se deben tomar

#### a. Indicaciones

- Los agentes de pastoral realizan una labor apostólica e institucional y, por ello, las personas con las que tratan confían en su buen hacer y profesionalidad, lo cual lleva aneja una responsabilidad y la necesidad de actuar conforme a dicha confianza.
- Los agentes de pastoral tendrán con todas las personas y de modo particular con los menores un trato que respete su dignidad, derechos e integridad física, psicológica y moral.
- Todos los agentes de pastoral deben ser conscientes de su propia vulnerabilidad y buscar siempre que sea posible:
  - La actuación en equipo en la misión evangelizadora.
  - La transparencia y visibilidad física de dichas tareas.
  - La evaluación de su labor por parte de los estamentos superiores.
- Es necesario ser prudentes, evitando situaciones que puedan implicar riesgos de ser mal interpretadas, en las situaciones de interacción personal y, de forma particular, respecto a los menores y adultos vulnerables.
- El trato con los menores y las demás personas que forman la comunidad parroquial debe ser respetuoso y cordial; paciente y cortés.
- El trato con los menores y las familias debe intentar generar un clima de confianza y escucha, tanto por el tiempo dedicado como por la actitud receptiva de la comunidad parroquial.

---

<sup>19</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *Líneas-guía de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables*. 21 de marzo de 2022. Nros. 127-132.

<sup>20</sup> Seguimos básicamente las Pautas para la protección de menores y adultos vulnerables para el Vicariato de la Ciudad del Vaticano del 29 de marzo de 2019.

- Las muestras de afecto son relevantes e incluso necesarias para el buen desarrollo de la misión evangelizadora. Sin embargo, dichas manifestaciones deben estar restringidas a la acogida, la aprobación, la comprensión, la escucha empática y el aprecio, evitándose todo contacto físico o verbal que pueda prestarse a ambigüedades, malas interpretaciones o que invadan la intimidad de la otra persona.
- El lenguaje verbal o corporal con los menores será el correcto y el adecuado para la generación de un clima dialogante y confiado, pero sin traspasar los límites de la relación profesional y/o pastoral.
- Las correcciones y amonestaciones a los menores deben ser francas, respetuosas y leales, sin invocar motivos discriminatorios referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia a una etnia, raza, sexo, orientación o identidad sexual, enfermedad, defectos físicos, psíquicos, o discapacidad.
- La información que los agentes de pastoral reciben de los menores y familias será tratada confidencialmente y conforme al destino que tal información ha de tener en el ámbito de su labor.

## **b. Normas**

Toda persona que tenga contacto habitual con menores y adultos vulnerables en la actividad pastoral, educativa, de tiempo libre o asistencial de la Iglesia debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se le ha confiado y conducirse en el trato de manera respetuosa, prudente y equilibrada. Para ello, es obligatorio tener en cuenta y seguir estas medidas preventivas:

1. Está estrictamente prohibido infligir castigos corporales de cualquier tipo a un menor o adulto vulnerable. No se los debe presionar por medio de amenazas o negándoles el debido respeto o afecto. Se prohíbe el contacto físico cuando se esté a solas con ellos, como así también dejar a un menor o adulto vulnerable en una situación potencialmente peligrosa dada su situación mental o física.
2. Los agentes de pastoral deberán evitar cualquier tipo de relación con los menores que distorsione la acción evangelizadora y observarán el cuidado debido cuando el menor las promueva. Los agentes de pastoral no podrán prevalerse de su vinculación para, a partir de ella, entablar con los menores, relaciones personales ajenas a la acción evangelizadora y catequética, dentro o fuera de la parroquia.
3. Las muestras físicas de afecto han de ser atentas y respetuosas y nunca han de ser ni parecer desproporcionadas. Las muestras que implican contacto físico han de hacerse tocando zonas “seguras” como espalda, hombros, cabeza, brazos. En nuestro contexto cultural es habitual que los adultos abracen, tomen en brazos y besen a niños de corta edad, y que se abrace y bese a niños mayores y adolescentes. Estas muestras de afecto tienen sus límites socialmente aceptados: los besos se dan en las mejillas, no se abraza a la fuerza, ni con excesiva presión ni duración y no se tocan zonas íntimas (muslos, nalgas, senos, genitales). Se respetará la integridad física del menor, de manera que, se le permita rechazar activamente las muestras de afecto, aunque estas sean bienintencionadas.
4. Se prohíben total y expresamente las relaciones sentimentales y/o sexuales de los agentes y los menores que atienden, con independencia de la edad y condición sexual. Téngase especial cuidado en las relaciones afectivas dentro de los grupos juveniles, especialmente entre los jóvenes adultos y menores. Será motivo de cese inmediato en la actividad pastoral o educativa cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con menores de edad (niños, preadolescentes y adolescentes).

5. Los sentimientos de afecto y/o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores, animadores a menudo responden a la consideración del adulto como un ídolo. La persona adulta ha de ser consciente y saber que siempre serán responsabilidad suya las situaciones derivadas de esas percepciones y sentimientos. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia debe corresponder o insinuarse, sino establecer de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.
6. No se podrá hacer uso de medios de comunicación personales de los menores tales como su teléfono celular, cuentas personales de correo y perfiles en las redes sociales que ellos usan habitualmente para la relación con sus familiares y amistades, sin que haya un conocimiento y autorización expresa (por escrito) por parte de sus padres o tutores legales. Para el uso de medios de comunicación en la acción pastoral sígase lo indicado en el n. 8.
7. Se prohíbe el uso de los medios electrónicos para tratar asuntos confidenciales entre un agente de pastoral y un menor. Dichos asuntos, de haberlos, tienen que tratarse personalmente.
8. El impacto de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la misión evangelizadora ha aumentado progresivamente en los últimos años, incorporándose este tipo de herramientas en todos los niveles de la pastoral. Por ello creemos importante tomar las precauciones necesarias en relación con las siguientes situaciones:

**8.1. Medios de comunicación y redes sociales:**

- Los agentes de pastoral, voluntarios y personal contratado deben tratar de comunicarse con los menores usando las cuentas de la parroquia o la página web que ésta gestione.
- Cuando un agente de pastoral escriba a un menor puede ser oportuna la idea de incluir copia para los padres o tutores legales. Esto demuestra voluntad de transparencia y corrección en el trato con el menor. Cualquier mensaje que se envíe ha de ser porque es relevante para la acción desarrollada en el centro de pastoral con el menor.
- Los mensajes deberán ser, en general, cortos, concretos sobre el asunto y estar relacionados con la actividad parroquial.
- Si un menor envía a un agente de pastoral un mensaje inapropiado usando las TIC, el adulto no debe contestar. Más bien, lo imprimirá o guardará en la forma más apropiada y lo notificará a su familia y al párroco. Si el mensaje contiene algo que hace pensar en que la seguridad o salud del menor está en peligro, también deberá notificarlo.
- Uso de videoconferencia. Las TIC permiten hoy día estos medios para usos pastorales y son beneficiosos. Razones de distancia o disponibilidad pueden crear las condiciones en que estos medios sean necesarios. Cuando un menor entre en una sesión de video o chat con un agente de pastoral, hay que asegurarse de que los padres o tutores están al tanto y den su permiso. Otro adulto puede supervisar la comunicación, bien estando con el menor o con el adulto.
- Redes sociales. Algunas tienen niveles de privacidad muy bajos. Se sugiere que haya una supervisión frecuente de su uso y cualquier comentario inapropiado o dañino debe ser eliminado; se debe usar la configuración de mayor privacidad disponible; antes de que un menor participe en una red social patrocinada por la parroquia se debe recabar el permiso escrito de los padres o tutores legales.
- De acuerdo a las Normas diocesanas (n. 7), referida a los sacerdotes, hacer especial hincapié en el cuidado a mantener en las comunicaciones virtuales (chats, redes sociales, correos, mensajes de texto, etc.) con los menores. Este código no las prohíbe, sin

embargo, se exhorta a tener la mayor de las prudencias, teniendo en cuenta que un mal uso de estas herramientas podría llegar a configurar el delito de ciberacoso, que junto a los delitos contra la integridad sexual está penalizado en nuestras leyes.

- Se aconseja evitar el trato personal con menores a través de las redes sociales: es preferible utilizar canales donde haya varias personas (ej. grupos de WhatsApp) y, en caso de tener que mandar un mensaje por privado, que éste sea sólo informativo, evitando las conversaciones. En las redes sociales se debe evitar “seguir” o “ser amigo” de menores. La “amistad” en las redes sociales se prohíbe dado que no debe ser obviada la responsabilidad de provocar situaciones que puedan generar ambigüedad.

### **8.2. Páginas web, blogs y otras plataformas digitales:**

- Un *blog* es una plataforma para quienes desean compartir contenidos e información con regularidad, son públicos y cualquiera puede acceder. Se pueden usar para muchos fines como formación catequética, colocar materiales y expresar opiniones. Quienes deseen usarlos en el ámbito de su labor evangelizadora en la parroquia o centro de pastoral deberán tener en cuenta que el *blog* debe configurarse de tal modo que los comentarios no se publiquen hasta que sean revisados por el administrador del mismo; así se evita la publicación de posibles comentarios inapropiados o dañinos.
- Las páginas web o perfiles de redes sociales usadas en la parroquia y para las actividades de la misma deben ser propiedad de ésta, gestionadas y controladas por la misma. Cualquier página web que pretenda representar a la parroquia debe obtener el permiso del párroco.

### **8.3. Protección de datos:**

- El uso de las tecnologías de comunicación supone prudencia y responsabilidad en la medida en la que se traten datos de carácter personal, tanto de menores, como de los agentes de pastoral que conforman los ministerios parroquiales. En virtud de las normativas sobre protección de datos de carácter personal, quienes recogen y tratan los datos personales de menores en las parroquias están obligadas a obtener el consentimiento para el tratamiento o cesión de sus datos personales. Informarle sobre los derechos que lo asisten, de la identidad y dirección del responsable y la finalidad para la que se recogen esos datos (fines pastorales, estadísticos de la parroquia o diócesis, etc.). La información dirigida a los menores debe expresarse de forma comprensible para que puedan entenderla fácilmente. En el caso de menores de 14 años deben tener el consentimiento de los padres o tutores para dicho tratamiento o cesión. En necesario garantizar que el consentimiento de los padres o tutores sea auténtico.
- No recoger del menor, en ningún caso, datos relativos a la actividad profesional de los padres, información económica, etc. sin el consentimiento de los padres que son los propietarios de los mismos. Solo se podrán recoger del menor los datos de sus padres con la finalidad de contactarlos para pedir el consentimiento al tratamiento de los datos personales.

9. Las entrevistas individuales (dirección espiritual, confesión, etc.) con los menores se realizarán en los lugares y horarios habitualmente utilizados, sin dar lugar a duda o confusión derivadas de lugares o tiempos inusuales. El lugar tendrá que ser un área visible (patio o pasillo exterior) o en un despacho donde se pueda ver con claridad desde el exterior. En la misma línea, cuando tengan lugar otro tipo de encuentros con menores consistentes en su permanencia en la parroquia se harán en lugares previamente establecidos y conocidos por los agentes de pastoral. Se recomienda que las puertas de los despachos de sacerdotes, directores, profesores, formadores y animadores de grupos de niños y

adolescentes permanezcan abiertas mientras se encuentre un menor en el interior; o bien se hablará con el menor en el exterior donde otros adultos puedan ser testigos del encuentro. Siendo coherentes con la política de “puertas abiertas”, también se pueden buscar espacios abiertos facilitando la presencia de otras personas. Se informará a los padres si se da una situación inusual en la que se va a estar o se ha estado a solas con un menor, o cuando se va tener o se ha tenido un contacto físico relevante por razones sanitarias o disciplinarias.

- 10.** Se recomienda no utilizar el domicilio personal de los agentes de pastoral para tener encuentros con los menores de la parroquia. Podrán realizarlo obteniendo la autorización de los padres o tutores.
- 11.** Cuando un catequista u otro agente de pastoral, en el ámbito de la formación, catequética u otra, haya de tratar personalmente con un menor que no es de su inmediato ámbito, sino que le corresponde a otro miembro, avisará con antelación a éste o le comunicará la intervención a la mayor brevedad, informándole del hecho y someramente del contenido de lo tratado (motivación y conclusiones).
- 12.** Los agentes de pastoral no podrán quedar en tiempo de ocio con menores para realizar actividades no programadas por la parroquia sin el conocimiento previo de las familias y de las autoridades de la parroquia o centro de pastoral.
- 13.** Se prohíbe ofrecer hospedaje a menores de la parroquia, sea en instalaciones privadas o compartidas, de la parroquia o cualquier otro lugar donde no exista la supervisión de, al menos, otro adulto y nunca fuera del ámbito de la acción evangelizadora. Cuando un miembro de la comunidad parroquial tenga su vivienda habitual en esta, evitará absolutamente encontrarse con menores en su habitación o lugar que usa como vivienda.
- 14.** Se evitará la adulación infundada a los menores, así como cualquier exaltación de sus virtudes que pueda generar en ellos una relación de dependencia por demanda de tales refuerzos positivos, susceptible de ser usada en favor propio.
- 15.** Se prohíbe terminantemente pedir a un menor que guarde secretos a sus padres o tutores legales. Un menor de edad no puede ser tratado como confidente. Un agente de pastoral no debe revelar a los menores sus problemas personales o dificultades.
- 16.** Se debe evitar dar regalos personales a un menor sin tener el consentimiento de sus padres.
- 17.** Los agentes de pastoral nunca deben ofrecer alcohol o sustancias estupefacientes a los menores y adultos vulnerables.
- 18.** Se prohíbe que un agente de pastoral produzca, exhiba, posea o distribuya, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable participar en exhibiciones pornográficas.
- 19.** Están prohibidos los juegos, bromas o castigos que puedan ser violentos o tener una connotación sexual, evitando cualquier conducta que implique o sugiera contacto físico íntimo, besarse o desnudarse. Están prohibidos los juegos que impliquen actos vejatorios, denigrantes o sexistas.

- 20.** Es necesario evitar colocarse en situación de riesgo o claramente ambigua: entrar en los vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores, compartir habitación de hotel o carpa, o subir a un menor a solas en un auto. En el caso de tener que entrar en vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores conviene que entren al menos dos adultos y del mismo sexo que los menores presentes. En las convivencias, campamentos o viajes es siempre oportuno invitar a que vayan algunos padres, incluso que sean parte activa de la organización.
- 21.** Los traslados de menores en vehículo propio o de los apostolados se harán con autorización de los padres o tutores legales. De ser posible, se buscará ir acompañado por otro adulto u otro menor. Comuníquese a los padres o tutores legales del menor que se está procediendo de este modo.
- 22.** Cuando sea necesaria la realización de alguna cura sanitaria, en la medida de las posibilidades tratará de hacerse en un lugar con presencia de otro menor o adulto.
- 23.** En el caso de actividades deportivas organizadas por la parroquia será necesaria la presencia de por lo menos dos adultos, incluso algún padre de familia. No obstante, los entrenadores podrán entrar a los vestuarios para dar charlas técnicas. Deberán acceder como se ha indicado antes y permanecerán el tiempo que dure la actividad, quedando prohibido estar a solas con jugadores; si ha de tener una conversación privada, habrá de ser en sitio abierto o de forma accesible, cumpliendo las normas de las presentes orientaciones. Si ha de practicar curas, vendajes u otras acciones similares, lo harán en presencia de más jugadores o en lugar abierto. En todo caso, se evitará la aplicación de masajes u otro contacto de recuperación muscular, a no ser que sea por extrema urgencia.
- 24.** Los agentes de pastoral nunca invitarán a un menor a usar espacios de exclusivo uso del personal, ni permitirán que lo hagan otros.
- 25.** Cuando un menor se tenga que cambiar de ropa, lo hará en un lugar que garantice su intimidad, sin presencia de adultos. En todo caso, el menor debe estar fuera del arco de visión del adulto. Los agentes de pastoral no deben cambiarse de ropa en la presencia de los menores, han de hacerlo en lugares privados apropiados.
- 26.** Siempre que se realicen salidas, convivencias, excursiones, campamentos y otras actividades que supongan que los menores han de dormir fuera de su casa se informará y pedirá autorización escrita y firmada a los padres. Se asegurará un número suficiente de acompañantes y se distribuirán las habitaciones por sexos. Nunca los adultos compartirán habitación u otro tipo de estancia con adolescentes o niños.
- 27.** No se realizarán tomas fotográficas o grabaciones de menores. Siempre que se hagan durante el desarrollo de actividades pastorales, educativas o lúdicas se llevarán a cabo, de ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia, centro educativo o movimiento. De la toma de estas imágenes se recogerá el consentimiento explícito de los padres. No se hará exhibición ni difusión pública o privada de las imágenes sin su consentimiento expreso y escrito, siendo responsable de su custodia y uso la parroquia, centro diocesano o entidad que realice la actividad. Asimismo, no se publicarán o difundirán, a través de la web o redes sociales, imágenes que expongan a un menor de una manera reconocible sin el consentimiento de los padres o tutores.

**28.** En las actividades que los menores realicen fuera de los centros de pastoral, se respetarán las mismas normas. Cuando otro personal ajeno a la parroquia, en una actividad dentro o fuera de la misma, realice una labor catequética o de recreación con menores (por ejemplo: viaje cultural, peregrinaciones, campamentos por empresa externa, etc.), la dirección de la parroquia garantizará uno de los siguientes dos extremos: 1. La empresa contratada para el transporte declare que su personal ha asumido el presente código. 2. Los agentes de pastoral de la parroquia que acompañen a los menores, supervisarán las actividades para que este código tenga cumplimiento.

El equipo pastoral de la parroquia deberá asumir el conocimiento y cumplimiento del presente código. Todos los agentes de pastoral tienen la obligación de comunicar al párroco, de la forma más fehaciente y rápida posible, la vulneración de las presentes normas.

### **3. Excepciones al Código de buenas prácticas**

El carácter específico de cada ministerio, así como las variadas circunstancias que pueden darse, hacen necesario contemplar excepciones. Una de ellas, por más que sea evidente, es el caso de los agentes de pastoral cuyos hijos son menores y tienen una instrucción catequética en la parroquia. Algunas otras se indican a continuación.

#### **a. Catequesis de iniciación cristiana**

En el caso de lugares donde existe actividades con formación de despertar religioso (6-7 años), incluso con niños de mayor edad, eventualmente puede ocurrir la asistencia en labores higiene personal de los niños. Ejemplo son la limpieza de un niño que no ha controlado esfínteres, o la presencia de baños mixtos en estas etapas. Para estos casos, se podrá contemplar la excepción a las normas que se le aplicarían e impedirían esta asistencia. Sin embargo, deberán cumplirse todas las demás normas que no tengan que ser exceptuadas para realizar tal labor, tales como tener la puerta abierta, el personal asignado para dicha labor e informar a los padres o tutores.

#### **b. Uso de las TIC para la comunicación en actividades pastorales**

Suele ser éste el caso con motivo de actividades pastorales y/o catequéticas. Otro caso son las excursiones o peregrinaciones. Algunos sistemas actuales de mensajería instantánea y gratuita para teléfonos móviles, que permiten comunicaciones grupales o el uso de listas de distribución, son herramientas sumamente útiles. También existen para estos fines las redes sociales, que pueden cumplir la misma función. Es el caso de los grupos de Facebook, Instagram, WhatsApp o perfiles de X que se crean para grupos juveniles.

En cualquier caso, si, pese a ello, se considera por razón de la eficacia que es necesario usar datos del menor (celular, email, etc.), se deberá recabar un permiso escrito de los padres o tutores autorizando a la persona que vaya a hacer uso de ellos. Esta autorización podría hacerse en la misma ficha de inscripción en la actividad. Cada parroquia desarrollará su modelo al respecto, usando los criterios de eficacia y agilidad.

## **V. DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL**

1. Indicadores físicos
2. Indicadores de comportamiento
3. Revelación del abuso sexual  
por parte del menor o adulto vulnerable
4. Actuaciones ante la revelación de un abuso
5. Interés superior del menor
6. Lo que tenemos y lo que no tenemos que decir
7. La actitud de la entrevista en un contexto compasivo

## V. DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL

Las personas que intervienen directamente en actividades pastorales con niños, adolescentes y adultos vulnerables deben estar muy atentos para reconocer los signos de un posible abuso. Hay dos maneras básicas en las que se manifiesta el abuso que están sufriendo: mediante indicadores y mediante revelación. Toda persona que se relaciona con menores debería ser capaz de responder a ambos.

Muchos niños y adolescentes no cuentan ni expresan lo que les pasa por distintas razones. Pero, aunque no lo digan, el abuso deja un conjunto de pruebas o señales que llamamos indicadores. Estos revelan situaciones físicas y comportamientos anómalos e infrecuentes en la conducta del menor.

Nuestra obligación como personas responsables del trabajo pastoral con menores es conocer tales indicadores y tomarlos como señales de advertencia o alarma que nos ayudan a detectar una posible situación de abuso sexual.

Estos indicadores son de dos tipos: físicos y de comportamiento.

### 1. Indicadores físicos

Embarazo, enfermedades de transmisión sexual, o lesiones y dolor físico inexplicable o persistente en zona genital, anal o en senos.

### 2. Indicadores de comportamiento

- a.* Comportamientos anómalos y anormalmente llamativos de carácter compulsivo, depresivo, defensivo, autodestructivo, adictivo, delictivo o promiscuo.
- b.* Tendencia a mostrar conductas, a realizar juegos y a utilizar lenguajes sexualizados impropios para su edad.
- c.* Bajo rendimiento escolar y deportivo.
- d.* Rechazo al contacto físico y/o a muestras de afecto en la relación habitual.
- e.* Tendencia a aislarse y dificultades en la integración al grupo de iguales.
- f.* Resistencia a desnudarse o ducharse.
- g.* Síntomas psicósomáticos (dolor de cabeza o abdominal, fatiga, insomnio).
- h.* Problemas de alimentación (anorexia, bulimia) o sueño (intensa actividad onírica, pesadillas).
- i.* Secretismo respecto a amistades, actividades, redes sociales y uso de internet.
- j.* Expresión emocional de ansiedad, agresividad, vergüenza.
- k.* Conductas autolesivas.
- l.* Exhibición de regalos, dinero y objetos de valor de origen inexplicable o poco creíble.
- m.* Temor o nerviosismo ante la presencia de un individuo en concreto (el agresor).

Es importante saber que algunos de estos indicadores de comportamiento, sobre todo los que no tienen directa connotación sexual, pueden estar manifestando otros problemas diferentes al abuso. En ocasiones pueden ser expresión de malestar por un maltrato, por la separación de los padres, por la muerte de un ser querido o por celos hacia un hermano, etc. Deben alertarnos especialmente las conductas llamativas de talante o ámbito sexual, pero sin despreciar los cambios repentinos y radicales del comportamiento habitual.

Si llegara el caso, no debe tomarse la iniciativa de entrevistar formalmente a un niño o adolescente. Es conveniente antes informar a los padres y tener en cuenta que la entrevista la realicen personas con formación previa o asesoramiento

### **3. Revelación del abuso sexual por parte del menor o adulto vulnerable**

La experiencia muestra que los menores o personas equiparadas legalmente que revelan el abuso, a menudo lo han hecho varias veces antes de conseguir que su entorno atendiera su demanda y actuara.

Cuando un menor comunica que él o alguien de su entorno está siendo objeto de abuso sexual, no debemos cuestionar su testimonio. La experiencia muestra que éste es uno de los indicadores más claros de la violencia sexual. Esta comunicación puede ser directa o indirecta.

*Revelación indirecta:* Hay menores que, por su edad o por otras circunstancias, o que adultos vulnerables no cuentan directamente el abuso, pero lo revelan de manera indirecta, a través de sugerencias o insinuaciones, mediante dibujos, relatos escritos, preguntas o discusiones sobre sentimientos o relaciones personales. También lo hacen colocando el problema en terceros o haciendo de simple divulgador.

*Revelación directa:* Es relativamente infrecuente que los menores o adultos vulnerables revelen directamente el abuso que están sufriendo. Algunos menores lo revelan a otros menores, pero no a los adultos. Es también frecuente que estos amigos o la propia víctima, lo revelen bajo condiciones de secreto.

Aunque no es frecuente la revelación directa, la persona que la recibe ha de facilitar su expresión en un ambiente de calma, acompañando emocionalmente al menor y evitando preguntas que corresponden a profesionales sanitarios y judiciales, para evitar la revictimización.

La revelación nos enfrenta crudamente a la realidad. De ahí la importancia de saber cómo actuar. La falta de reacción no solo mantiene a la víctima en situación de riesgo, sino que le envía el mensaje de que, aunque lo cuente, no va a tener respuesta, invitándola al silencio.

### **4. Actuaciones ante la revelación de un abuso**

Es importante ser sensible a las necesidades del menor o adulto vulnerable. Cuando confía su secreto o muestra claramente lo que está ocurriendo, la primera y principal tarea es apoyarlo. Una persona que está siendo abusada es especialmente sensible y vulnerable. Necesita sentir que se le cree, demostrar que se está dispuesto a escucharlo y ayudarlo. Debemos conducirnos de manera que, dando una respuesta a sus necesidades, no aumentemos su ansiedad o añadamos mayor sufrimiento.

No debe posponerse la revelación. Debe escucharse en el momento que ha elegido para iniciar la comunicación, sin retrasarla. Siempre se ha de mantener la calma y escuchar con atención el relato. Comportarse con calma y comprensión muestra al menor que podemos aceptar su relato y lo anima a contar lo que ha pasado. Por eso es importante no interrumpir la revelación, ni evidenciar nuestras emociones adultas (estupefacción, indignación). Tampoco conducir la conversación como si fuera un interrogatorio, ni juzgar a la víctima ni al presunto abusador, al que hay que referirse como una persona que necesita ayuda.

Escuchar es mucho más que oír: supone una actitud activa de atención sostenida hacia el otro para comprender lo que transmite. La escucha empática se refiere a la capacidad de sentir con los sentimientos de otra persona, y comprende dos aspectos: entender cognitivamente su mundo emocional y ser capaz de identificarse emocionalmente con sus sentimientos.

Dar apoyo y confianza. No mostrar incomodidad haciéndole preguntas culpabilizadoras o escabrosas. Es útil hacer preguntas abiertas y generales, ya que en ese momento sólo necesitamos saber hechos básicos para tener claro que se trata de un abuso. No es tiempo de indagar o entrar en detalles que desaten la vergüenza, la incompreensión o la culpa. El menor o el adulto vulnerable debe experimentar la confianza de sentirse escuchado, contar con nuestro apoyo y percibir que lo vamos a ayudar.

## 5. Interés superior del menor

Toda actuación que se realice en aplicación del presente protocolo debe estar presidida y guiada por el interés superior del niño<sup>21</sup>. El presente documento tiene como fin establecer unas pautas de actuación, comunes y de público conocimiento, en supuestos de sospecha y/o constatación de malos tratos a menores en el seno del centro educativo, parroquia, etc. Se trata de una herramienta complementaria y distinta de los procedimientos de prevención y detección del maltrato, pero gestionada e interpretada en un marco general de protección integral del menor en el seno de aquellas instituciones.

Con el protocolo se pretende fijar unas normas claras y comunes de actuación para todos aquellos miembros de la comunidad educativa o parroquial que detecten o sospechen la existencia de un maltrato infantil.

Principios rectores que deben regular la aplicación del protocolo de actuación en caso de maltrato:

- Toda actuación que se realice en aplicación del presente protocolo debe estar presidida y guiada por el ***interés superior del menor***.
- La intervención ante casos o sospechas de malos tratos a un menor debe gozar de la máxima ***prioridad y celeridad*** por parte de los responsables de su gestión y de cualquiera mayor que tenga conocimiento o sospecha del hecho.
- Se debe garantizar la ***confidencialidad*** del proceso a fin de preservar la intimidad e integridad del menor, así como respetar el principio constitucional de presunción de inocencia y hacerlo compatible con la más estricta transparencia y diligencia en la gestión del proceso.
- Desde el momento inicial se debe informar a la ***familia*** del hecho detectado, salvo supuestos justificados de sospecha de maltrato en el seno de la misma. Paralelamente, y de acuerdo con la entidad del maltrato se deberá informar a las autoridades judiciales, administrativas y sanitarias competentes.

---

<sup>21</sup> Convención sobre los Derechos del Niño o Convención Internacional de Los Derechos del Niño. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Incorporada a la Argentina en el año 1990 y desde 1994 con la reforma de la constitución adquiere jerarquía constitucional. Brinda los principios, derechos y garantías destinados a la protección de los niños y a cuya realización se comprometen los Estados. La ley nacional 26.061 del año 2005, en su artículo 2 establece la obligatoriedad de todo lo contenido en la Convención.

## 6. Lo que tenemos y lo que no tenemos que decir

En esta instancia es muy importante ser conscientes de:

### **a. *Lo que tenemos que decirle al niño o adolescente:***

- Que le creemos.
- Que ha hecho muy bien en contarlo, que es muy valiente.
- Que él/ella no tiene la culpa, que no es responsable.
- Que vamos a hablar o ponerlo en conocimiento de las personas que pueden ayudarlo y/o hacer que termine.
- Que saldrá adelante y su malestar pasará.

### **b. *Lo que no hay que hacer o decir:***

- Cuestionar lo que dice el niño/a (“¿Estás seguro/a?”, “¿No será un malentendido?”, “¿No lo habrás malinterpretado?”, “Pero si estaba cerrado, ¿cómo pudo ocurrir allí?”). Esto no significa que no nos cuestionemos lo que cuenta, que no tengamos hipótesis alternativas, pero corresponde a un profesional especializado valorar la veracidad del relato del menor.
- Pedir detalles. Es muy importante no influir sobre el recuerdo o la expresión que el niño realiza del abuso. Si pedimos detalles o aclaraciones estamos ya influyendo en su relato. Es muy importante que el niño/a declare sólo una vez y ante personal especializado que puedan validar su testimonio.
- Usar palabras que pueden asustar al niño o adolescente (abuso, cárcel, delincuente, denuncia, policía, detención).
- Afirmar que no se lo diremos a nadie, que guardaremos el secreto.
- Asegurar que sus padres lo comprenderán.
- Prometer algo que no podemos cumplir.

Se sugiere:

- a.** *Ser siempre sinceros y adelantar cómo vamos a actuar:* Contestemos a sus preguntas sinceramente. Si no sabemos la respuesta, reconozcámoslo. Digamos lo que pensamos que va a ocurrir tras la revelación: que lo vamos a ayudar, que vamos a comunicarlo a personas que pueden apoyarlo, que lo tienen que saber sus padres.
- b.** *Informar inmediatamente a los padres* de la revelación recibida por parte del menor, recabar su información sobre los indicadores, la sospecha o la revelación de su hijo o hija sobre un posible abuso y acordar con ellos la estrategia y actuaciones a realizar a partir de ese momento.
- c.** *Poner por escrito lo que acabamos de oír:* tras el encuentro con el menor o adulto vulnerable, es importante que tomemos nota antes de dar otro paso, redactar un acta del encuentro de lo que acaba de contarnos lo más pronto posible, reflejando el día y la hora, recogiendo lo que recordemos literalmente de su discurso, escribiendo sus palabras y si mostró algún comportamiento relevante al decirlo.

Esas notas deben ser lo más fieles posible a lo que el niño ha dicho, recogiendo lo que recordemos literalmente de su discurso, aunque el niño haya usado palabras chocantes o malsonantes.

Reflejemos el día y la hora. También si el adolescente o niño mostró algún comportamiento relevante: ha ido bajando la voz hasta casi hablar con susurros; ha llorado; nos ha tenido tomado de la mano apretando muy fuerte, etc.

Las notas pueden ser muy importantes porque a partir de este momento también nuestro recuerdo va a empezar a sufrir cierta distorsión al comunicarlo o repensarlo. Las notas anclan nuestro recuerdo y evitan una excesiva reelaboración.

## **7. La actitud de la entrevista en un contexto compasivo**

La compasión implica una percepción de la situación de dolor del otro que apela profundamente invitando a hacer algo, ayudarlo, darle una mano, permitirle levantarse y abrirle un camino para repararlo. La figura que mejor lo expresa es la parábola del Buen Samaritano (Lc 30,37). En ella asistimos a una víctima de una probable injusticia, que abandonado en el costado del camino despertó la mirada empática de un viajero que, movido por la compasión, realizó -como suele describirse- 7 acciones: vio y se conmovió, curó sus heridas, lo levantó, lo cargó, le buscó hospedaje, pagó por su recuperación y volvió a ver cómo estaba.

La posibilidad de que la víctima sobreviva como persona de fe puede darse a través de la ayuda empática y compasivamente afectuosa de miembros de la Iglesia cuya propia integridad sea el vehículo desde el cual volver a confiar. Todo se jugará en torno a la honestidad de los que acompañan.

Poner la atención en el trabajo coordinado para el esclarecimiento de la denuncia, significa dejar que las heridas profundas que queden a la víctima sean elaboradas con acompañamiento espiritual o con un psicoterapeuta. Se trata de hacer bien lo que se debe hacer una vez que se haya aclarado la realidad de los hechos.

En síntesis, conforme las Normas diocesanas (cf. 12 b.), en el procedimiento ante un caso real o probable de abuso es necesario:

- Guardar la mayor serenidad posible.
- Escuchar empáticamente y valorar lo que la persona manifiesta para comprender y sentir lo que transmite.
- Escuchar en actitud tranquila y acogedora, dando al mismo tiempo señales de aceptación, ayuda, aliento, motivación, sin influir en el curso de la exposición.
- Dar tiempo a que la persona se exprese.
- Indagar con cuidado sin presionar para no inhibir a la persona que ha vivido situaciones dolorosas.
- No defender consciente o inconscientemente al acusado.
- Preguntar qué desearía que se haga, qué espera.
- Contarle los pasos que se pueden o se van a seguir.
- Anotar por escrito la situación revelada, objetivamente y sin hacer juicios valorativos. Siempre es conveniente que en el encuentro haya dos personas.
- Informar al obispo y al Equipo teniendo en cuenta las circunstancias relevantes como lugar, tiempo y situación de la víctima.
- Mantener absoluta reserva sobre la identidad de los niños, adolescentes o adultos vulnerables y de todos los involucrados, para proteger la intimidad de las personas.

# I. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN

1. Introducción
2. Fundamentos de actuación  
y responsabilidad como escuela católica
3. El deber de actuar
4. La cultura del cuidado
5. Buenas prácticas

## I. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN

*“Educar es en sí mismo un acto de esperanza, no solo porque se educa para construir un futuro, apostando a él, sino porque el hecho mismo de educar está atravesado por ella.”*

FRANCISCO.

### 1. Introducción

En la escuela, todo lo que hacemos educa. Esta máxima forma parte de nuestra propuesta de valores. En nuestros centros educativos de ideario católico la entendemos como parte de la misión y la vocación para ser entornos de cuidado. Concretamos así las constantes evangelizadora y antropológica desde las que nacimos, y desde ahí nos queremos seguir identificando en el servicio a toda la sociedad, más específicamente a los niños, jóvenes y familias que son parte de la comunidad educativa.

Una escuela que se define desde el paradigma del cuidado, aprende a estructurar todos sus procesos, relacionales, de aprendizaje, pastorales, formativos y de gestión, en la atención y la protección de quienes la integran. La comunidad educativa deja de ser un concepto para entenderse como espacio de encuentro, donde la confianza, el testimonio y el diálogo conforman su señal de identidad. Esto es muy claro, aun así, necesitamos reafirmarnos en este deber.

La cultura del cuidado y de la protección viene siendo, en los últimos años, una constante en las propuestas de formación de Escuelas Católicas. Este Protocolo viene a complementar las anteriores, contra el maltrato y el abuso.

El propósito principal es incentivar el buen trato hacia los menores. Queremos proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes del riesgo del maltrato físico, psicológico o abuso sexual dentro de las instituciones de la Diócesis. Buscamos, igualmente, proteger a todas las personas de nuestro entorno de los posibles malentendidos, sospechas o acusaciones falsas.

Este Protocolo suscribe las obligaciones y responsabilidades, enumera las medidas que se implementarán para la protección del menores y adultos vulnerables. Define las acciones de prevención y de corrección a establecer. Presenta los pasos a seguir en caso de sospecha o constatación de un abuso y contribuye a la creación de un entorno más protector en diferentes niveles. Pretende, igualmente, proteger el buen nombre de todas las personas de la Iglesia, ofreciendo una garantía a todos los que confían en nosotros.

La propuesta es planteada en sentido positivo: proactiva frente a reactiva (escándalos); transversal frente a unidireccional (sólo gestión); educativa frente a directiva (crecimiento personal de todos); preventiva (potenciando valores y oportunidades de mejora); desde diversos enfoques complementarios (derecho, resiliencia, pedagogía, espiritualidad).

El abuso sexual nace de una concepción de la relación interpersonal basada en el dominio del otro, la asimetría y, en definitiva, el abuso de poder. Ciertamente vivimos en una sociedad en la que hay ámbitos con un modelo de organización que en no pocas ocasiones ha transformado la autoridad de servicio en manipulación, el acompañamiento en seducción y la cercanía en traspasar los límites de lo permitido. Así ha sucedido también en la Iglesia y en sus instituciones, incluidas las educativas.

El magisterio del papa Francisco constituye un aliento evangélico que ilumina este Protocolo. Apoyándonos en el mismo, nuestra opción es poner en el centro la protección de los menores y, por extensión, la de aquellos adultos vulnerables que también forman parte de las comunidades educativas, y que a lo largo de este documento deberán entenderse como incluidos en todas las propuestas.

Estamos retados a mirar de frente este conflicto, para encontrar caminos que nos hagan decir: nunca más a la cultura del abuso. “Mirar de frente” significa abrir los ojos y ver la realidad de los abusos sexuales en el seno de nuestras instituciones de Iglesia, así como en otros ámbitos, también en las familias y a través de redes sociales e Internet. Los datos son incontestables, y sin embargo aún hay quien se acoge a falsas creencias que tratan de hacer irrelevante esta realidad.

“Mirar de frente” es situarse con compasión, dejarse afectar por el sufrimiento de quien ha sido herido en su cuerpo y en su espíritu. Frente a los abusos sexuales hay que proceder con diligencia: acoger y acompañar con corazón grande, cercanía y profesionalidad en el proceso de sanación, y denunciar ante las autoridades a los agresores, al mismo tiempo que se les ofrecen caminos de acompañamiento.

“Mirar de frente” es promover en las escuelas la cultura del cuidado como prevención de los daños futuros y como reparación de los daños causados. La cultura del cuidado nace del fortalecimiento de los vínculos que nos ponen en relación fraterna, tal y como nos invitaba el papa Francisco: *“Ojalá que tanto dolor no sea inútil, que demos un salto hacia una forma nueva de vida y descubramos definitivamente que nos necesitamos y nos debemos los unos a los otros, para que la humanidad renazca con todos los rostros, todas las manos y todas las voces, más allá de las fronteras que hemos creado”*<sup>22</sup>.

“Mirar de frente” es, en definitiva, transformar los corazones arrogantes y las estructuras asfixiantes. Necesitamos habitar y convivir en el seno de familias amorosas, de escuelas protectoras y de una Iglesia acogedora y samaritana.

Un centro educativo católico debe prevenir conductas delictivas por parte de todos los que la componen. Para ello deberá adoptar y ejecutar con eficacia modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control, además de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención.

El compromiso de afrontar los abusos sexuales en los centros necesita de un planteamiento integral desde la ética del cuidado. Desde el compromiso de la fe debemos hacer praxis la Buena Noticia de Jesús. Se trata de una pastoral de la confianza, la escucha, el encuentro, la esperanza y la reconciliación.

Es nuestro deber, y muy especialmente nuestra misión, que las escuelas sean entornos sanos y seguros, que contribuyan desde todos sus espacios educativos a la mejora del mundo y a acabar con los abusos; que nuestra actuación esté libre de ambigüedades; que no rehuyamos pedir perdón; en definitiva, que no seamos piedra de escándalo para nadie, porque *“Ay de quien escandalice a uno de estos pequeños que creen en mí”* (Mc 9,42).

---

<sup>22</sup> FRANCISCO. *Carta encíclica Fratelli Tutti sobre la fraternidad y la amistad social*. 3 de octubre del año 2020. 35.

## 2. Fundamentos de actuación y responsabilidad como escuela católica

Ante los retos que vive la educación católica en nuestro país, en el contexto de la sociedad posmoderna, donde se vive la secularización y el rechazo de Dios y de la Iglesia, el relativismo moral y ético, la subjetividad exacerbada, una antropología reduccionista que privilegia los sentimientos y las emociones (que, si bien son una dimensión importante del ser humano, no pueden prescindir de la razón y del espíritu) manifiestan graves consecuencias a la hora de pensar la sociedad y la familia.

La misión de la pastoral educativa en este contexto será explicitar lo implícito del Evangelio, anunciando y viviendo a Jesucristo con vehemencia y claridad, descubriendo la acción creadora, salvadora y santificadora de Dios, en la constitución y estructuras del ordenamiento escolar.

La escuela católica habla y actúa como Iglesia, porque forma parte de su misión en el mundo. La prevención y el cuidado, por tanto, se convierten en parte esencial de su quehacer pastoral, deben realizarse desde el amor a la verdad y el respeto por cada uno de los que forman parte de la comunidad educativa, atendiendo todos los espacios que la conforman. Así se desprende de la fe esencial que la constituye, en Dios que es relación, encuentro, amor, lo que se impregna en las relaciones, encuentros y afectos con cada persona y con toda la creación.

Vivir al modo de Jesús y de su propuesta de amar “*al Señor, tu Dios, con todo tu corazón y con toda tu alma, con todo tu espíritu y con todas tus fuerzas*” (Mc 12, 30), permite a los creyentes formar parte de una dinámica alejada de la tentación del poder, del dominio y del control sobre los demás seres creados.

Toda situación de abuso sexual plantea una crisis incalculable en el seno de la Iglesia, y en particular de la institución en que se produce, porque delata una falta de coherencia entre los valores esenciales y las obras. Pero en cada crisis se da también una oportunidad para discernir, purificar y decidir, para mover a la institución hacia lo nuevo y lo mejor que está por venir desde la dinámica del Reino de Dios.

La misión de la Iglesia se caracteriza por no esperar a que ocurran las cosas para actuar, sabe encontrar caminos de prevención desde su identidad. Así se espera que ocurra también en los centros educativos que participan de dicha misión, especialmente en las relaciones que se dan en su interior y su entorno, porque este “Evangelio de la ternura” marca el posicionamiento eclesial ante los más pequeños y vulnerables. Son dos los principios que mueven esta misión eclesial: el de esperanza y el de misericordia.

Como afirma el papa Francisco en su carta apostólica *Misericordia et misera*<sup>23</sup>: “*El camino de la misericordia es el que nos hace encontrar a tantos hermanos y hermanas que tienden la mano esperando que alguien la aferre y poder así caminar juntos*”.

Jesús identifica a los destinatarios preferentes de su misión, que lo deben ser también de la Iglesia: son los pobres y los pequeños, los que no tienen voz, los vulnerables y apartados. Él coloca a los niños en el centro, invita a acogerlos como signo nuevo del Reino de Dios: “*Les aseguro que el que no recibe el Reino de Dios como un niño, no entrará en él*” (Mc 10, 15). Ser niño, ser pequeño, ser vulnerable, no representa ya solo un lugar social, es también un lugar teológico, ayuda al creyente a entender cómo es Dios, manifiesta su rostro.

<sup>23</sup> FRANCISCO. *Carta apostólica Misericordia et misera*. 20 de noviembre de 2016.

### 3. El deber de actuar

La misión no puede diluirse en institucionalismo y en una lista de objetivos, se hace praxis evangélica en la actuación de cada cristiano y del conjunto de la comunidad eclesial. Es, por tanto, deber de todos aquellos que participan de la misión de la Iglesia, en la que ya hemos dicho que se consideran parte importante los centros educativos católicos, no rehusar ni justificar la actuación ante la vulneración de los derechos y de la integridad de los más pequeños.

Además de la prevención y la formación, el centro educativo y la entidad titular del mismo, deben contar con protocolos de intervención que implanten en todos sus ámbitos una cultura del cuidado.

Esto supone que, cuando se detecta cualquier indicio de abuso hacia alguno de sus miembros, de modo especial a los menores, ya sea en el mismo centro o fuera de él, debe actuar sin ambigüedades, acogiendo a las víctimas, reconociendo su sufrimiento, desde el acompañamiento y la auténtica compasión.

Para que esta actuación sea identitaria, la escuela católica debe acompañarla de una reflexión sistemática en cuanto a los modos de entender el ejercicio de la autoridad y de las relaciones. En este contexto, como señala el papa Francisco en su carta sobre los abusos en la Iglesia Católica, *“es imposible imaginar una conversión del accionar eclesial sin la participación activa de todos los integrantes del Pueblo de Dios”*<sup>24</sup>.

Cuando la escuela católica se sitúa en esta perspectiva de conversión evita el institucionalismo en su estructura organizativa, ayudando a quienes forman parte de la comunidad educativa a encontrarse con entidades cercanas, dialogantes y acogedoras, que en sus principios hacen una propuesta liberadora.

Una estructura organizativa que no busca protegerse a sí misma, sino generar entornos de cuidado y protección para sus miembros más vulnerables, alcanza altos grados de confianza y pone las bases para una convivencia respetuosa y sincera.

### 4. La cultura del cuidado

El cuidado, más que una virtud, es el producto de una relación educativa que ha de formar parte del equipaje mental y actitudinal del docente y del centro educativo. Antes que contenidos y evaluaciones; antes que metodologías y planificaciones; antes que organización, innovación y secuenciación de programas, la educación se enmarca en una relación educativa entre personas, a través de valores que son compañeros de camino del cuidado, como el respeto, la prudencia, el reconocimiento y la acogida, valores que los educadores han de transmitir desde su propio testimonio vital.

Hemos de asumir una interpretación relacional del cuidado, lo cual nos obliga no solo a ocuparnos de todas las partes que intervienen en la tarea educativa, sino también, y es cuestión no menos importante, a favorecer las mejores condiciones en las cuales las partes actúan y se relacionan. Estas condiciones nos hablan de lugares, tiempos, contexto, privacidad, etc. Cuando hablamos de crear entornos sanos y seguros, no lo hacemos desde la clave del control, sino

---

<sup>24</sup> FRANCISCO. *Carta al Pueblo de Dios*. 20 de agosto de 2018.

desde la vinculación con el cuidado, que forma parte de la entraña de lo humano, es un elemento constitutivo de lo vivo y abunda en la conservación de la vida que desarrollamos y con la que nos relacionamos.

El papa Francisco propone “*alentar una cultura del cuidado que impregne a toda sociedad*”<sup>25</sup>, que llegue a los nudos relacionales donde nos desarrollamos como personas.

Prevención y reparación son los dos grandes ejes de la cultura del cuidado que se han de implementar en los centros educativos, y que serán presentados con mayor detalle en los capítulos siguientes de este Protocolo.

## 6. Buenas prácticas

La Iglesia, sin renunciar al anuncio del Evangelio, debe organizar su servicio de amor y de cuidado a la comunidad de manera ordenada, teniendo en cuenta buenas prácticas, criterios y líneas de acción que deben ser implementados por cada institución, teniendo en cuenta su específica identidad y su misión.

Si tuviéramos que definir sintéticamente las buenas prácticas, podríamos decir que se trata de actividades referidas a un área de intervención, orientadas por objetivos específicos, que plantean procedimientos precisos, establecen los actores a intervenir y definen resultados concretos positivos. Deben además estar referidas a un aspecto de intervención relevante y vinculadas a una instancia de gestión replicable periódicamente. Se les pide también que sean sistematizables, transmisibles, sustentables y evaluables en el tiempo.

Este Protocolo es, en consecuencia, la manera de organizar el servicio del cuidado en la Iglesia. Es una forma de dar un paso más, de manera sinodal, en la generación de la cultura del cuidado<sup>26</sup>. La expresión “buenas prácticas” no es propia del lenguaje de la Iglesia. Empezó a usarse, ante todo, en los modelos de gestión de las organizaciones privadas y de ahí pasó al ámbito público, sobre todo, al de las políticas públicas para resaltar el conjunto de acciones eficaces que han facilitado algún proceso o han sido una alternativa ante problemas específicos.

La bondad de la práctica está determinada por criterios diversos y su importancia radica en que previenen situaciones dañosas, minimizan los errores, facilitan el uso adecuado de recursos, ayudan a obtener y mantener mejores resultados, benefician a los participantes, fomentan la participación, refuerzan la identidad o el sello de una institución e incentivan la evaluación, el seguimiento y la rendición de cuentas. Se trata de modelos innovadores, efectivos, sostenibles y replicables.

---

<sup>25</sup> FRANCISCO. *Carta Encíclica Laudato si, sobre el cuidado de la casa común*. 24 de mayo de 2015. 231.

<sup>26</sup> Entre esos criterios pueden mencionarse: 1. el pensamiento sistémico que interrelaciona el conocimiento con las habilidades para actuar; 2. la pertinencia, al tener objetivos viables de lograr y al atender problemas, carencias o debilidades que se pretenden mejorar; 3. la relevancia, porque tiene sentido para la misma institución y la sociedad; 4. la coherencia interna porque integra armónicamente los distintos elementos y componentes; 5. la replicabilidad, al poder ser transferida de manera ajustada y adaptada; 6. la eficacia, cumple con los objetivos; 7. la eficiencia, al optimizar recursos, tanto materiales, temporales y financieros; 8. La organización y articulación, porque pone de presente que la práctica no es aislada, sino que articula los diversos elementos que forman parte de un sistema; 9. el monitoreo y seguimiento, al planificar e implementar acciones y estrategias de revisión y evaluación permanente de la práctica; 10. La perdurabilidad, se mantiene, con algunas mejoras, en el tiempo; 11. la inclusión y la participación de los integrantes de la institución; 12. la contextualización, al tener en cuenta la realidad de la institución, sus características, necesidades, debilidades, capacidades y 13. la innovación, al alcanzar objetivos con nuevas estrategias y recursos.

En síntesis, a los efectos de este documento, entendemos por “buenas prácticas” las acciones o iniciativas concretas que recogen la mejor evidencia disponible y que con prudencia se pueden aplicar para hacer vida la cultura del cuidado en las instituciones eclesiales. Corresponden a un conocimiento y a un actuar institucional, comunitario y personal, práctico y explícito, que tiene carácter relevante para crear ambientes cuidadores, protectores y seguros en las comunidades eclesiales, aprovechando y desarrollando las habilidades, las capacidades, las trayectorias y las virtudes de sus miembros<sup>27</sup>.

Estas buenas prácticas contienen un conjunto coherente de acciones regulares y organizadas, no aisladas sino integradas y armonizadas, que fomentan relaciones respetuosas de la dignidad de las personas; proscriben algunas conductas nocivas o tóxicas en los diferentes ambientes eclesiales; esbozan parámetros para llevar a cabo la pedagogía del cuidado; presentan orientaciones sobre la gestión institucional que eviten las negligencias y los encubrimientos; promueven relaciones de cooperación al interior de la Iglesia y con otras instituciones, como la familia, la sociedad y el Estado; y describen pautas ordenadas para lograr una comunicación veraz y transparente. A su vez, contienen instrumentos dirigidos a protocolizar los procedimientos de prevención de violencias, abusos o maltratos, al igual que las evaluaciones periódicas y la rendición de cuentas. Y si esas conductas ocurren, su debida y oportuna respuesta, que incluye atención y reparación integral.

---

<sup>27</sup> Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE. *Consejo Nacional de Prevención de Abusos y Acompañamiento a Víctimas, Buenas prácticas para ambientes sanos y seguros en la Iglesia. (Ad-experimentum 2018-2021).*

## II. DEFINICIONES BÁSICAS

1. Maltrato a menores y a adultos vulnerables
2. Implicados: víctima y agresor
3. Formas del maltrato sexual
4. Enfoque integral para el compromiso en materia de protección del menor
  - a. Derecho
  - b. Resiliencia
  - c. Espiritualidad
  - d. Tres enfoques complementarios en la búsqueda del respeto al superior interés del menor

## II. DEFINICIONES BÁSICAS

### 1. Maltrato a menores y a adultos vulnerables

Se entiende por maltrato cualquier conducta o actitud, directa o indirecta por parte de un adulto, otro menor o institución que implique la falta de atención y cuidados que un niño, adolescente o persona vulnerable necesita para crecer, desarrollarse y vivir emocional y físicamente de una forma óptima. El maltrato puede darse por acción o por omisión. Se habla de:

- a. **Maltrato físico:** directamente, en forma de agresiones voluntarias contra el menor o adulto vulnerable, o en forma de negligencia, no cubriendo las necesidades básicas del menor de alimentación, vestido, higiene, vigilancia o cuidados médicos.
- b. **Maltrato psicológico o emocional:** directamente, en forma de insultos, rechazo, amenazas, humillaciones, desprecios, burlas, críticas, aislamiento, intimidación del menor o adulto vulnerable, o en forma de negligencia en sus necesidades psicológicas que tienen que ver con las relaciones interpersonales y la autoestima (por ejemplo, no respondiendo a sus necesidades emocionales o ignorarlas).
- c. **Ciberacoso:** suele darse siempre publicando o remitiendo mensajes desagradables o amenazantes a través de redes sociales; difundiendo rumores, información comprometida o exponiendo la intimidad de una persona a fin de desprestigiarla; etiquetando, asociando comentarios indeseables o modificando fotos, exponiendo a la persona implicada a una posible situación de observaciones y comentarios de terceros; publicando fotos o videos desagradables sobre la víctima en una página web, red social, chat o teléfono celular; grabando y difundiendo agresiones, insultos o actuaciones degradantes hacia la víctima a través de redes sociales; suplantando la identidad de la víctima o incluyendo contenidos desagradables o insultantes en un perfil, red social o chat; incomodando e intimidando a la persona con contenidos, mensajes o comentarios de contenido sexual; difundiendo imágenes o datos comprometidos de contenido sexual a través de redes sociales. Todo esto, tratándose de un menor o adulto vulnerable, aunque se haga con el consentimiento de la víctima.
- d. **Maltrato sexual:** contactos o interacciones entre un adulto y un menor o persona vulnerable en los que el agresor usa al menor para estimularse sexualmente él mismo, al menor o a otra persona.

### 2. Implicados: víctima y agresor

#### *La víctima*

Hablando de víctimas de abusos nos referimos:

- *A menores de edad:* Persona de edad inferior a los 18 años. Esta edad marca una línea legal donde se da por terminada la adolescencia y, con ella, la minoría de edad. Posible víctima de abuso sexual a menores puede ser cualquier menor, no existe un perfil o característica especial. No obstante, existen algunos factores de riesgo que favorecen el surgimiento y mantenimiento de situaciones de abuso sexual a menores: falta de educación sexual; baja autoestima; carencia afectiva; dificultades en el desarrollo asertivo; baja capacidad para tomar decisiones; timidez o retraimiento. “Al menor se equipara la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón”<sup>28</sup>.

<sup>28</sup> Cf. Art. 1 § 2, a) *Motu Proprio Vos estis lux mundi*.

- A *personas equiparadas legalmente a menores de edad*; es decir, “*adulto vulnerable*»: toda persona que se encuentre en estado de enfermedad, deficiencia física o mental o privación de libertad que, de hecho, incluso ocasionalmente, limite su capacidad para comprender o querer o resistirse de otro modo al delito” (cf. Art. 1 § 2, b, Motu Proprio *Vos estis lux mundi*). El *Vademécum* del Dicasterio para la Doctrina de la Fe (v. 2.0 de 05/06/2022) sobre algunas cuestiones procesales ante el caso de abuso sexual a menores recuerda que esta definición integra supuestos que exceden la competencia de dicho Dicasterio, la cual se mantiene circunscrita solo para los casos de menores de 18 años y de aquellos que “*habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón*”. Cualquier otro tipo delictivo que no entre en las hipótesis mencionados deberán ser tratados por los Dicasterios competentes (cf. art. 7 § 1 Motu Proprio *Vos estis lux mundi*). El nuevo canon 1398 del Código de Derecho Canónico -en vigor a partir del día 8 de diciembre de 2021- habla de menor, de persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela.

### ***El agresor***

Por lo que se refiere a los agresores, nos referimos fundamentalmente a adultos, hombres o mujeres, pero también a adolescentes y a jóvenes cuando, dentro de las actividades pastorales, están encargados de niños más pequeños: catequistas, animadores de grupos, voluntarios, etc. El hecho de que el agresor sea un adulto o un joven un poco mayor que la víctima, investido de una cierta autoridad sobre ella, suele tener consecuencias más graves que el mismo abuso cometido por un desconocido.

Siempre es posible que los agresores se sirvan no sólo de la cercanía, sino de la amistad, confianza o admiración que les profesa el menor o la persona equiparada para conseguir su objetivo de abuso.

### **3. Formas del maltrato sexual**

Llamamos *maltrato sexual* a menores y adultos vulnerables a la utilización de los mismos para obtener gratificación sexual. Esa utilización del menor de edad puede hacerse de muchas maneras, y, en la mayor parte de los casos, se realiza sin amenazas ni violencia, sino de otras formas no agresivas, como la sorpresa, la seducción, el engaño, el chantaje o la manipulación. El maltrato sexual puede presentar diversas formas: agresión, abuso, acoso, provocación y explotación:

1. Se habla de *agresión sexual* cuando se atenta contra la libertad sexual de un menor o adulto vulnerable utilizando violencia o intimidación. La agresión se convierte además en violación cuando se produce una agresión sexual con acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.
2. Se habla de *abuso sexual* directo cuando se realizan actos que atentan contra la libertad sexual de otra persona sin violencia o intimidación, pero sin que exista consentimiento, o bien obteniendo el consentimiento prevaleciéndose el agresor de una situación de asimetría de poder: superioridad manifiesta que coarta la libertad de la víctima.

3. Se habla de *abuso sexual indirecto* cuando, con fines sexuales, se determine al menor o adulto vulnerable a participar en un comportamiento de naturaleza sexual, o se le haga presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos. Es también abuso sexual indirecto contactar o proponer encuentros con un menor o adulto vulnerable a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información, así como realizar actos dirigidos a engañar o chantajear para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor o una persona vulnerable.
4. Se habla de *acoso sexual* cuando se solicitan favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación pastoral o docente, sea de forma continuada o habitual, provocando una situación objetiva y gravemente intimidatoria u hostil.
5. Se habla de *provocación sexual* cuando se ejecuta o hace ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
6. Se habla de *explotación sexual o corrupción* cuando se induce, promueve o facilita la prostitución de un menor de edad o un adulto vulnerable, o lucrándose con ello, o explotando de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines. Es también corrupción de menores todo el mundo de la pornografía infantil, ya sea captar o utilizar a menores de edad o a personas con discapacidad con fines exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte<sup>29</sup>.

En resumen, se considera maltrato sexual a menores y a adultos vulnerables:

1. Acosar, asustar o intimidar con gestos o comunicaciones obscenas (llamadas telefónicas, mensajes, correos electrónicos, cartas o notas de explícito contenido sexual).
2. Hacer proposiciones sexuales o insinuaciones relacionadas con la conducta sexual y ofrecimientos de encuentro con fines sexuales utilizando internet.
3. Pedir al menor que exhiba su cuerpo o partes de su cuerpo con fines sexuales, directamente o mediante la utilización de medios de comunicación digital.
4. Tocar partes del cuerpo del niño/adolescente consideradas íntimas o erógenas, por encima o por debajo de la ropa, intentos de beso, contacto corporal, excesivo acercamiento, etc.
5. Obligar o incitar a tocar a un adulto, o a otros menores, con fines sexuales.
6. Exhibir deliberadamente al menor material pornográfico.
7. Penetrar oral, anal, vaginal, o intento de penetración, con pene o con objetos.

---

<sup>29</sup> El papa Francisco, en la audiencia concedida al Cardenal Secretario de Estado y al Cardenal Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 4 de octubre de 2019, introdujo un cambio en las *Normae de gravioribus delictis* reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, a los que se refiere el motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*, de San Juan Pablo II, del 30 de abril de 2001, tal como fueron enmendadas por el *Rescriptum ex Audientia SS.mi*, del 21 de mayo de 2010, firmado por el entonces Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el Cardenal William Levada. Tal cambio afecta al art. 6 de las *Normae* que, en adelante, tiene la siguiente redacción: § 1. *Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son: 1º. El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años. En este número se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón; 2º. La adquisición o posesión o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores de dieciocho años por parte de un clérigo, de cualquier forma y por cualquier medio. § 2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición.*

8. Explotar sexualmente, incitar o permitir la participación de un menor en la prostitución, pornografía o espectáculos sexuales.
9. Poseer para uso propio, vender, difundir o exhibir por cualquier medio directo material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
10. Usar internet para difundir contenidos, mensajes y comentarios de tipo sexual, así como difundir imágenes o datos comprometidos de tipo sexual con o sin consentimiento de la víctima.

Para la Iglesia, todo abuso sexual es un pecado y un delito que ofende a Nuestro Señor, causa daños físicos, psicológicos y espirituales a la víctima y perjudica a la comunidad de los fieles, a la santidad de la Iglesia, a la credibilidad del anuncio evangélico y a la eficacia de la misión de la Iglesia<sup>30</sup>; y como delito es castigado por la ley canónica (cf. c. 1398 CIC).

También para el Estado, el abuso sexual es un delito que se castiga por la ley ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son menores y adultos vulnerables.

#### 4. Enfoque integral para el compromiso en materia de protección del menor

El Protocolo de protección, de conformidad con el enfoque del BICE<sup>31</sup>, se basa en tres dimensiones: los derechos del niño, la resiliencia y la espiritualidad. Estos tres puntos de vista forman una base sólida y coherente para la protección y promoción de los derechos del menor.

Todas las organizaciones están invitadas a construir una política de protección que esté basada en sus propios valores de respeto y de defensa de los derechos de los niños.

##### a. Derecho

La protección del niño es, ante todo, un derecho que las comunidades educativas, pastorales, así como sus órganos y personal colaborador, por vocación y misión propia, adhieren especialmente mediante su participación activa en la elaboración del marco jurídico universal a favor de los derechos del niño.

De conformidad con el preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño<sup>32</sup>: *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”*. En el marco de una política interna de protección del niño, su protección contra todo tipo de maltrato es, ante todo, un derecho que los padres, educadores, profesionales tienen la obligación de asegurar.

<sup>30</sup> Cf. FRANCISCO. *Motu Proprio Vos estis lux mundi*. Introducción.

<sup>31</sup> BICE. Siglas de *Bureau International Catholique de l'Enfance*, Oficina Internacional Católica de la Infancia. Para más información puede accederse a <https://bice.org/fr/>

<sup>32</sup> UNICEF. *Convención sobre los Derechos del Niño*. 20 de noviembre de 1989.

## **b. Resiliencia**

Las comunidades educativas, así como sus órganos y personal colaborador, se interesan, por sus principios, en todos los niños, pero particularmente en los más vulnerables y en su bienestar. Estamos a la búsqueda de una dinámica de vida que ha sido probada en la vida real. Se trata de observar en los hechos cómo los niños y su entorno buscan y encuentran su bienestar en una situación muy compleja. Esta dinámica de vida se llama resiliencia. De esta manera, la resiliencia se puede pensar como la capacidad de crecer a través de grandes dificultades. Se trata de una noción que hay que apropiarse progresivamente.

La resiliencia es un concepto de desarrollo más rico que un simple resurgimiento. Implica observar la realidad con una perspectiva que consiste en ver los problemas con lucidez, buscando, al mismo tiempo, los puntos positivos y los recursos que pueden ser movilizados, de ser necesario, incluso fuera del marco personal educativo. Estos puntos positivos no deben ser perfectos, pero son necesarios para poder reconstruir una vida, más allá de la simple recuperación.

Este cambio de perspectiva implica también no reducir a un niño o a una familia a sus dificultades. Un diagnóstico no puede limitarse a los problemas, sino que debe contener los aspectos positivos, incluyendo los recursos del niño, de la familia o de su entorno que permitirán reconstruir su vida.

## **c. Espiritualidad**

La espiritualidad invita siempre a ir más allá de las apariencias y de los límites materiales de la vida. Ella nos ayuda a buscar los valores reales y no los diversos falsos valores o ídolos de la sociedad, como el dinero, el prestigio, el poder, el deseo de controlar todo. Nos permite permanecer abiertos a la belleza, a la solidaridad, al voluntariado, a la simplicidad.

El BICE ofrece algunos puntos de orientación a propósito de la espiritualidad que deben ser adaptados a la mayoría de las situaciones:

- Permanecemos abiertos (con los niños y los adultos) a la exploración profunda de la vida, buscando valores fundamentales, como la belleza, el respeto, la solidaridad, el voluntariado, la confianza sin ingenuidad, la simplicidad, etc., ya sea dentro del marco religioso como fuera de él.
- Esta exploración debe realizarse sin forzar las conciencias, ya que toda forma de sectarismo, religioso o laico, tarde o temprano va contra la vida.
- Esta exploración se hace a partir del respeto de las convicciones del niño, sin proselitismo.

El desafío de realizar esta exploración no es fácil, sabiendo que la posición de cada adulto tiene una influencia sobre el niño. Varios elementos pueden ayudarnos en esta exploración:

- La expresión artística de los niños.
- Descubrir la belleza en la vida cotidiana.
- Un paseo bien acompañado por un lugar o comarca natural.
- Dar responsabilidades a los niños sobre un jardín, un animal, un objeto u otros niños.
- Construir a partir de su fe de base de manera abierta, etc.

#### **d. Tres enfoques complementarios en la búsqueda del respeto al superior interés del menor**

Las tres perspectivas tienen una clara interrelación y aplicación efectiva. Primero, el marco normativo y la resiliencia están íntimamente relacionados. El enfoque normativo consiste en definir criterios, establecer normas que deben ser respetadas para garantizar el bienestar del niño, mientras que el enfoque práctico consiste en observar, en primer lugar, los hechos que nos muestran lo que parece contribuir en el bienestar de los niños, o al menos para un mejor ser.

El marco legislativo da objetivos que deben ser realizados para garantizar la base del bienestar, sin indicar el camino concreto que se debe seguir en el desarrollo y la vida del niño. Pero la dinámica de vida y el marco normativo se completan mutuamente. El respeto de la Convención de los Derechos del Niño ha contribuido en numerosos casos a la resiliencia y al bienestar del niño. Los derechos y la resiliencia deben, entonces, completarse.

De manera que la resiliencia es de alguna manera un concepto espiritual puesto que el descubrimiento del sentido puede ser un elemento clave de la espiritualidad. La aceptación que la vida está constituida de buenas y malas cosas, constituye también una parte de la espiritualidad. Concretamente, se puede decir que todo lo que une a una persona de manera positiva a la vida puede contribuir en el descubrimiento del sentido de ésta: los encuentros positivos, la belleza de la naturaleza o creada por el hombre, las responsabilidades, una fe vivida.

Finalmente, la resiliencia, la espiritualidad nos incitan a no limitar jamás los derechos del niño a un mecanismo que debe ser aplicado sin más, sino que por el contrario nos estimulan a verlas como un camino hacia la dignidad del niño. Nos hacen reflexionar sobre los valores fundamentales que inspiran la vida, la dignidad humana y los derechos.

Juntos, estos tres enfoques pueden representarse mediante un triángulo, en cuyo centro ponemos la protección y la dignidad del niño como finalidad última del Protocolo, en el que confluyen estas tres inspiraciones.

### **III. PREVENCIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES**

1. La selección del personal y los colaboradores
2. Formación para la protección de menores y adultos vulnerables

### III. PREVENCIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES

#### 1. La selección del personal y los colaboradores<sup>33</sup>

La selección de las personas que trabajan en la pastoral o la docencia con menores marca el inicio de la actuación preventiva. Están incluidos los sacerdotes, diáconos permanentes, religiosos/as, voluntarios, docentes, profesores, catequistas, agentes y animadores de actividades pastorales, los entrenadores, el personal de administración y servicios de los centros educativos y todos aquellos con posible contacto con niños y adolescentes.

Al reconocer la responsabilidad de los agentes de pastoral en la calidad de la formación, se asume la importancia de los mecanismos de designación y formación de todo el equipo humano implicado. Los criterios de designación procurarán que los candidatos reúnan la idoneidad para la protección de los menores y adultos vulnerables. Estas orientaciones pretenden reforzar esos mecanismos y regular la acción para favorecer su seguridad y bienestar.

Se darán criterios de cualificación para los perfiles integrales de cada puesto, que han de reforzarse para que los candidatos garanticen su desempeño con empatía, capacidad de trabajo en equipo, equilibrio psicológico y emocional, así como implícita coherencia con la tarea eclesial que se les encomienda.

Todos los sacerdotes, diáconos, religiosos y laicos recibirán una formación básica sobre abusos sexuales, con el fin de que conozcan las normas que rigen en la Diócesis; además, serán sensibilizados y se comprometerán a trabajar a favor de la protección de los menores y potenciar la cultura del buen trato y entornos seguros en las entidades diocesanas.

Para la selección del personal y los colaboradores es además conveniente explorar y discernir en entrevista o diálogo directo con cada persona que va a tener responsabilidad pastoral, docente o de cualquier otro tipo con menores y adultos vulnerables en instituciones de la Iglesia, sus motivaciones e intereses, sus precauciones y dudas sobre su trabajo.

En algunos centros se acostumbra a pedir referencias escritas. Estas referencias deben ser comprobadas, preferiblemente mediante conversación con la persona que refiere (anteriores empleadores).

Siempre se ha de dar a conocer a la persona el presente Protocolo, quien ha de manifestar que lo conoce y su compromiso de seguirlo. El candidato adhiere y firma<sup>34</sup> el documento de responsabilidad personal, comprometiéndose con ello a su estricto cumplimiento en el compromiso contraído con la parroquia, en el que de forma expresa manifieste:

- Su rechazo personal a todo tipo de maltrato o abuso sea físico, psicológico o sexual.
- Que conoce la doctrina de la Iglesia y las normas diocesanas sobre el trato con menores y adultos vulnerables y que, por tanto, la persona que no cumple con las normas incurre en un delito que atenta gravemente contra la Ley de Dios, las normas eclesiales y la legislación civil.

<sup>33</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *Líneas-guía de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables*. 21 de marzo de 2022. Nros. 120-126.

<sup>34</sup> Anexos: 1. Modelo de documento de responsabilidad personal. “Declaración de compromiso personal de rechazo al abuso sexual, conocimiento y adhesión al Protocolo de prevención y actuación de la Diócesis de Lomas de Zamora”.

- Que ha sido informado sobre todas estas leyes y el compromiso de los organismos diocesanos de informar a las autoridades eclesíásticas y civiles de su incumplimiento.
- Que sabe que, si cometieren cualquier acto de este tipo, lo harían engañando y traicionando la voluntad y la confianza de la Iglesia, siendo responsable de sus actos única y exclusivamente quien los realice, que asumirá sus consecuencias.
- El firmante también se compromete a participar en las actividades de formación básica y de actualización en materia de Protección de menores (Derechos del Niño, maltrato infantil, prevención, identificación y actuación en casos de abusos sexuales a menores) que se organicen para las personas que intervengan con menores (sacerdotes, religiosos/as, laicos, profesores, catequistas, agentes de pastoral, etc.).

Los elementos de prevención con menores que deben ser parte de una política de protección efectiva son:

- Reglamentos claros y puestos por escrito.
- Una pastoral de la prevención y cultura del buen trato.
- Creación de entornos seguros en el ámbito educativo.
- Actividades de prevención para dotar a los menores de estrategias.
- Formación para los agentes de pastoral y personal registrado.
- Una cultura eclesial de transparencia.
- Involucrar al resto de organismos que trabajan en el centro educativo en la política de protección.

Las acciones preventivas para llevar a cabo con los menores estarán diferenciadas por etapas educativas y tendrán en consideración el desarrollo evolutivo de los mismos. Dichas acciones se recogen en los siguientes puntos:

- Realización de talleres u otras actividades que puedan servir para la detección de posibles casos.
- Uso de materiales adaptados a su edad y concebidos para prevenir el maltrato infantil, con particular atención al abuso sexual.
- Formación de los menores para disminuir su vulnerabilidad dándoles conocimientos, habilidades de discriminación y defensa.
- Enseñándoles:
  - Gestión emocional
  - Habilidades sociales: Asertividad, aprender a decir no, empatía.
  - Tomar conciencia del derecho sobre su propio cuerpo.
  - Tomar conciencia de los derechos de los menores.
  - Aprender a diferenciar regalos de sobornos o coacciones.
  - Aprender a pedir ayuda a padres, docentes, profesores o familiares de confianza. Aprender a distinguir situaciones en que pueda tener lugar un abuso.
  - Uso de materiales especialmente indicados para estas edades que sirvan para que los menores distingan tratamientos adecuados y no adecuados por parte de los mayores.

## 2. Formación para la protección de menores y adultos vulnerables

Todo programa de prevención pasa por una correcta capacitación y formación inicial y continua sobre protección de menores y adultos vulnerables. Los sacerdotes, diáconos permanentes, seminaristas, catequistas, agentes de pastoral y voluntarios en general, que dirigen, participan o colaboran en las diferentes actividades organizadas por instituciones diocesanas para menores y adultos vulnerables, así como el personal docente y de administración y servicios de los Colegios dependientes de la Diócesis, recibirán formación en materia de protección de menores con el objetivo de que se cumplan los objetivos de realizar una prevención primaria efectiva y se creen entornos seguros.

Esta formación se realizará a través de programas que incluyan los siguientes aspectos: distinguir los signos de un posible abuso sexual y el necesario aprendizaje para abordarlos adecuadamente; conocer la legislación civil y la normativa canónica acerca de los delitos sexuales que se cometan con un menor de edad o persona equiparada legalmente; entender los procesos abusivos en que puede incurrir un adulto con un menor; saber detectar conductas y, en especial, formas de relacionarse de un adulto con un menor de edad que puedan derivar en una interacción abusiva en el área sexual; adecuado conocimiento acerca de cómo la Iglesia ha respondido a esta situación; tener claridad sobre el modo de actuar ante las autoridades eclesiásticas y civiles ante un posible abuso sexual de un menor de edad o persona equiparada legalmente.

Los programas formativos comprenderán diferentes áreas temáticas:

- Enfoque intercultural sobre la infancia.
- Conceptualización del abuso y sus tipos.
- Factores de riesgo y de protección.
- Indicadores de abuso y su evaluación.
- Consecuencias del abuso.
- Aspectos preventivos y códigos de buenas prácticas.
- Riesgos en entornos digitales: identidad digital, *bullying*, *grooming*, *sexting*.
- Riesgos difíciles de detectar: videojuegos, apuestas online, movimientos aplicaciones que propicien la corrupción de menores.
- Atención a las víctimas, familias, victimarios y comunidades afectadas (acompañamiento psicológico, jurídico, espiritual y pastoral).
- Perspectiva teológica del abuso: víctimas y victimarios.

En relación con el maltrato infantil, los agentes de pastoral han de recibir una formación que incluya los siguientes aspectos:

- Tipología de maltrato infantil.
- Conocimiento de los indicadores físicos, de comportamiento y otros que son los más comunes de maltrato en niños (maltrato físico y emocional, abandono físico y emocional, abuso sexual, acoso escolar).
- Criterios para la detección de posibles casos, especialmente en el ámbito familiar.
- Actuaciones preventivas con los menores en los distintos tipos de maltrato.
- Capacitación para desarrollar con los menores las acciones recogidas en el presente Protocolo.

- Conocimiento de las buenas prácticas catequéticas y organizativas que mejoran el bienestar de los menores en todas sus dimensiones.

Las actuaciones de prevención con menores tienen la misión de minimizar las posibilidades de que tengan lugar casos de maltrato. Sin embargo, la posibilidad de que ocurran no será nula y, por ello, cobra sentido la existencia de procedimientos que puedan servir de detectores de un eventual caso de abuso.

La Diócesis adaptará los programas formativos a las necesidades, haciéndolas accesibles a todos los agentes de pastoral, personal docente, asistencial y voluntario y también a padres, niños, adolescentes y jóvenes, pudiendo ofrecerse la participación en estos procesos formativos a personas y organismos extra-diocesanos, cumpliendo con el compromiso de la Iglesia de crear una cultura de cuidado y buen trato en nuestra sociedad.

Las labores de formación con los menores serán llevadas a cabo preferentemente por los docentes, sea o no con ayuda de otros profesionales que los preparen para ello. Por otro lado, se desarrollarán acciones de educación afectivo-sexual, a cargo de especialistas externos o del personal del centro, previa formación que los capacite para ello. Debe evitarse intervenir en estos campos sin la formación previa o asesoramiento.

La labor del educador, quien tiene un conocimiento cercano de la situación personal y familiar de cada alumno, es un ámbito especialmente apto para servir de prevención de maltrato.

## **IV. LA PREVENCIÓN, TAREA PERMANENTE**

1. La Prevención de los riesgos futuros
2. Dar a conocer la realidad de los abusos sexuales
  - a. Información a los alumnos
  - b. Plan de acción tutorial
  - c. Otras actuaciones en el ámbito del centro educativo
3. Construir marcos éticos de promoción de valores
4. Cuidado y formación en la madurez de los educadores
5. Los protocolos de actuación

## **IV. LA PREVENCIÓN, TAREA PERMANENTE**

### **1. La Prevención de los riesgos futuros**

La tarea preventiva del abuso sexual en menores afecta a toda la comunidad educativa, de modo especial a las decisiones institucionales. La prevención tiene como objetivo principal evitar el daño futuro. De tal modo, no es solo una cuestión de limitar las posibilidades de abuso, sino de fomentar vínculos saludables y humanizadores en la comunidad. Esa ha de ser la guía de toda actuación preventiva.

Más allá de la existencia de protocolos de seguridad, la prevención de riesgos futuros, no es un protocolo de seguridad, sino una cultura, una espiritualidad y una comprensión de la Iglesia que permea todas las acciones pastorales y, particularmente, todos los procesos eclesiales de reforma que se desarrollan en los centros educativos.

Como entidades que forman parte de la misión de la Iglesia, las escuelas católicas adquieren una gran responsabilidad, tanto en la forma como en la praxis, en cuanto se juegan su credibilidad en la sociedad. En este sentido, la prevención es sistémica, afecta y llega a todos los ámbitos del sistema educativo, en el modelo de escuela católica la prevención se ajusta a una espiritualidad, una pastoral y una labor educativa más visionaria, con el objetivo de no solo adaptarse a los cambios, sino generarlos y orientarlos hacia el objetivo mayor de la persona de Jesús y su proyecto del Reino como paradigma de actuación pastoral, por excelencia.

Se trata de una prevención, por tanto, orientada a generar cambios efectivos en las relaciones de poder, en la creación de entornos seguros, en el fomento de valores que humanicen la vida de los centros y de las personas.

En todo caso, debe guiarnos el principio de ser custodios de la dignidad del menor. La dignidad es un valor absoluto y universal incuestionable, que no solo ha de protegerse, sino ayudar a que se despliegue en su mayor potencial. La misión de educar y acompañar a los menores en su proceso vital de madurez y aprendizaje, implica el desarrollo de valores humanizadores, que en gran parte se desarrollarán a lo largo de la vida, pero también de saberlos reconocer y promover en la sociedad. Esto implica, por tanto, la necesidad de que la prevención forme parte indiscutible de la tarea educativa de los centros católicos, tanto en lo pedagógico como en lo pastoral.

### **2. Dar a conocer la realidad de los abusos sexuales**

Si las estadísticas nos dicen que en muchas situaciones se ha opuesto resistencia y se ha contado el abuso a alguien, y ninguna de estas cosas parece servir de mucho, sería necesario tener un conocimiento eficaz sobre qué son los abusos para poder ejercer una resistencia adecuada, y saber cómo y a quién revelarlos para que no vuelvan a producirse

#### **a. Información a los alumnos**

Es fundamental transmitir a los alumnos, con las debidas adaptaciones en función de la edad, qué es el abuso sexual, así como dar al tema la importancia que merece. La experiencia nos dice que las campañas ocasionales y las acciones esporádicas tienen escasa incidencia en el quehacer educativo. Por tanto, es preciso realizar un esfuerzo sistematizado para que la información llegue y la cultura del cuidado permeabilice todo el centro educativo de modo efectivo.

Sin ambigüedades, hay que:

- Explicar lo que se entiende por abusos sexuales, aprendiendo a identificar formas adecuadas e inadecuadas de contacto físico entre adultos y niños.
- Conocer los factores de riesgo personales y relacionales.
- Saber cómo detectar casos de abusos sexuales y, en su caso, resistirse y rechazar insinuaciones (desde cómo decir no, hasta cómo escapar de la situación).
- Mostrar la necesidad de confiar a una persona adulta lo ocurrido.
- Explicitar qué debe entenderse por secretos “buenos” y lógicos, y qué por secretos “malos”; aclarando que estos últimos representan todas aquellas cosas que dan miedo o hacen sentir mal al menor, por lo que deben contarse inmediatamente a una persona adulta de confianza.
- Trabajar cómo no culpabilizarse en caso de ser objeto de abuso.

Es imprescindible que la información incluya una deconstrucción de falsas creencias y de estereotipos equivocados en torno a los abusos, a los abusadores y a la circunstancia en que se producen. La realidad de los abusos existe, aunque sea duro reconocerla, por eso no debemos temer informar para prevenir, poner nombre a determinados comportamientos para conocer.

Es posible que haya quien considere inadecuado introducir estos contenidos en algunas etapas educativas más tempranas, por ejemplo, en Educación Infantil o primeros ciclos de Educación Primaria, alegando que puede acarrear efectos no deseados en el desarrollo de los menores. Sin embargo, hemos de ser conscientes de que los niños y adolescentes viven rodeados de multitud de impactos y estímulos que reciben a través de los medios de comunicación, redes sociales, otros canales de comunicación o juegos on-line, donde en muchas ocasiones se presentan imágenes de niños, preferentemente, fuertemente sexualizados y cosificados. En cualquier caso, todas las investigaciones al respecto indican que un mayor conocimiento preventivo sobre lo que es el abuso repercute en una menor prevalencia de este tipo de violencia.

### **b. Plan de acción tutorial**

La posibilidad de contar con tutorías grupales o personales es un espacio que propicie un enfoque más apegado al desarrollo de las competencias socioemocionales del alumnado, que promueva el cuidado por la creación de ambientes seguros, así como el diálogo sincero y confiado entre el tutor y los alumnos encomendados a su acompañamiento.

En caso de existir, es importante revisar y actualizar el plan de acción tutorial de cada centro, de modo que incluya sesiones especiales de tutoría dedicadas a la prevención de los abusos sexuales, la información y la protección activa, adecuadas en todo caso a los distintos niveles educativos. A modo de orientación, estas sesiones deben ayudar a:

- La formación afectivo-sexual, y el conocimiento de la realidad de los abusos sexuales.
- El desarrollo de la autoestima y la confianza personal, desde el autoconocimiento y la valoración del propio cuerpo.
- Conocer las pautas y medios para la autoprotección, desarrollando habilidades de observación y registro, pero evitando generar una insana cultura de la sospecha.
- El desarrollo de las competencias socioemocionales básicas.

- Elaborar criterios para reconocer los distintos tipos de secretos, diferenciando aquellos que deben ser guardados de los que no.
- Identificar situaciones de riesgo y saber actuar ante ellas.
- Promover valores de respeto y de cuidado, fijando normas de comportamiento que favorezcan los mismos.
- Informar y educar sobre estrategias de protección y seguridad en Internet, redes sociales y otros canales de comunicación personal.
- Conocer y reflexionar sobre los procesos de sanación, tanto personal como de otros.

Junto al plan de acción tutorial, o bien como parte del mismo, es adecuado promover un plan de educación en la autonomía personal, que ayude a los menores a aprender el valor de decir “no”, cuidar su propio cuerpo e incorporar nuevos medios a sus relaciones interpersonales.

### **c. Otras actuaciones en el ámbito del centro educativo**

Reflejamos a continuación otras actuaciones que se deben incorporar, y que no suponen un listado cerrado, sino más bien invitan a la reflexión por parte de los equipos directivos o responsables de la gestión del centro educativo, siempre con la vista puesta en la protección del menor. Si bien no se trata de acciones informativas, como las presentadas, pueden considerarse preventivas y siempre será recomendable informar a la comunidad educativa sobre las mismas.

- Favorecer que el centro disponga progresivamente de espacios arquitectónicamente visibles para todos, o que incorporen elementos que no permitan el total aislamiento visual de salas, aulas o despachos.
- Revisar espacios sensibles como cuartos de baño, vestuarios o salas cerradas.
- Garantizar que estos espacios, que en muchos casos son de uso exclusivo de adultos o de alumnos, mantengan dicha exclusividad y se evite el uso por personas externas al centro.
- Introducir canales y medios de educación no formal, en los que se incorporen expertos en prevención, protección y seguridad, orientados a toda la comunidad educativa.
- Cuidar la programación de actividades o proyectos que se realicen fuera del centro educativo, contextualizadas siempre en sus funciones pedagógicas o pastorales, atendiendo a las relaciones interpersonales que en ellas se producen y manteniendo convenientemente informados al centro y a las familias de sus objetivos y medios.

## **3. Construir marcos éticos de promoción de valores**

Los educadores deben alimentarse de aquellos valores que dignifican su profesión, los que mejoran la calidad de sus relaciones en el seno de la comunidad educativa.

Para promover esos valores, desde la estrategia de prevención que se proponen, es indispensable construir en los centros educativos marcos éticos que los personalicen, más allá del mero acatamiento de una serie de normas.

No podemos olvidar que tanto los principios como los valores configuran buena parte del capital social que ya existe en el seno de la comunidad educativa, de modo especial en el conjunto de relaciones y acciones educativas que en ella se producen diariamente. Este capital

social constituye una red de apoyo y seguridad enormemente relevante, una auténtica comunidad de aprendizaje. Conviene no pasar de largo ante ello. Antes bien, es nuestro deber identificarlo y apreciarlo.

Es a través de estos marcos éticos que se ordena y aporta criterio sobre las actuaciones de quienes forman parte de la comunidad de aprendizaje. Mientras que los protocolos de actuación se ciñen especialmente a la prevención y actuación en casos de abusos sexuales, los marcos éticos son paraguas que protegen y garantizan la buena salud ética de toda la comunidad educativa; los principios, valores y normas que promueve y la sostienen, conforman una realidad moral reconocible que la faculta para responder con madurez a situaciones de crisis, incluso anticipándose a ellas, con independencia de si se producen en el propio centro educativo, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación, o en su entorno.

Los objetivos de estos marcos éticos son los siguientes:

- Poner las bases de una buena práctica profesional entre los educadores del centro educativo, de modo que cuenten con criterios propios de actuación.
- Exponer con claridad a los educadores lo que se espera de ellos, en cuanto el testimonio personal es el motor educativo moral más relevante.
- Establecer una normativa coherente con los valores que impulsa y propone la entidad, de modo que regule los límites de la práctica profesional y ofrezca respuestas a las posibles extralimitaciones, no solo del personal laboral del centro, también de voluntarios o proveedores.
- Fomentar la reflexión sobre los valores éticos por parte de toda la comunidad educativa, construyendo espacios de credibilidad moral, más que imposiciones normativas aisladas.
- Lograr el compromiso personal de los educadores en cuanto implicados en la preservación y promoción de los valores institucionales.
- Generar un marco de relaciones saludables que ayuden en la maduración personal y en la creación de espacios seguros y confiables para menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad.

Los marcos éticos se explicitan en el Código de buenas prácticas de cada entidad, que debe incluir el preceptivo canal de denuncia y garantizar el acceso de todos los que forman parte de la comunidad educativa.

#### **4. Cuidado y formación en la madurez de los educadores**

La cultura del cuidado supone amplias dosis de sensatez, saber estar a la altura y proceder con diligencia conociendo el suelo que se está pisando. La formación y la actuación madura en cada caso por parte de los educadores del centro educativo, son tarea imprescindible para abordar con garantías el entramado de acciones complejas y delicadas que comprende tanto la prevención como la intervención frente a los abusos sexuales a menores.

Sin duda, la mejor prevención es una adecuada formación. La escuela católica deberá integrar planes específicos de formación para educadores y otros miembros de la comunidad educativa, no solo como respuesta a una necesidad, sino también como signo de compromiso visible con el objetivo de tolerancia cero.

Sin pretender ofrecer un programa de trabajo, en este tipo de formación orientada a los educadores habría que acometer contenidos como:

- Bases antropológicas y éticas de la persona: la apertura estructural del ser humano y la eminente dignidad que le constituye.
- Valor absoluto de la persona. Valores absolutos y finalistas y valores relativos e instrumentales. Relación entre ambas dimensiones aplicadas al ámbito de las relaciones humanas.
- Relaciones simétricas y asimétricas. Las claves de las relaciones de poder como fundamento del abuso de poder.
- La autoridad como servicio en la educación y como testimonio ético que provoca ganarse la autoridad moral otorgada.
- La responsabilidad individual y colectiva ante los abusos. Lucha contra la banalidad del mal en el contexto de abusos.
- Las bases de la cultura del cuidado desde la promoción de vínculos basados en el respeto, el reconocimiento del otro y la confianza.

Si las instituciones educativas no disponen de medios para articular este tipo de programas formativos, sería positivo vincularse a otros espacios de acogida y formación que van poniendo progresivamente en marcha algunas instancias eclesiales o cercanas a la Iglesia.

El cuidado se verifica también en la práctica del autocuidado de todos los educadores. Enfrentarse al dolor y sufrimiento de los menores, víctimas de abusos puede provocar también dolor en los educadores comprometidos en su prevención, así como en el proceso de intervención y reparación. Hay que cuidar al que cuida, generar espacios de respiro y acompañar situaciones personales delicadas. Lo mismo cabe decir para las familias cuyos hijos han sufrido abuso sexual.

Cuidar a los que cuidan, por parte de la entidad educativa, supone:

- Asegurar a los educadores entornos mínimos de seguridad personal en su trabajo.
- Facilitar espacios donde compartir inquietudes, incertidumbres y experiencias negativas.
- Favorecer relaciones de confianza y apoyo entre el personal del centro y de modo especial entre los equipos de trabajo y dirección.
- Promover, reforzar y asumir estilos de liderazgo democrático y compartido.
- Promocionar espacios de supervisión en la tarea, a la medida de las necesidades de los equipos, evitando la confrontación y la sospecha.

## **5. Los protocolos de actuación**

Tanto la Ley 26061, Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, como la Guía de Orientaciones para la Intervención Docente e Institucional en el Ámbito Educativo, recogen entre las obligaciones de los centros educativos la de aplicar, actualizar y difundir los protocolos establecidos por la administración pública frente a la violencia, con independencia de la titularidad del centro educativo.

Son muchas los centros educativos que ya cuentan con recomendaciones propias de actuación, como medios para prevenir y, en su caso, anticiparse a situaciones de crisis.

Los protocolos son mucho más que una guía de actuación, debemos entenderlos como herramientas educativas que ayudan a poner a las personas en el centro de nuestra misión, especialmente a los más frágiles y vulnerables, construyendo entornos seguros y relaciones maduras en la comunidad educativa. Los protocolos generan tranquilidad y confianza en la comunidad educativa, tanto en las familias como en el personal que trabaja con menores.

No olvidemos que las familias depositan en nosotros su confianza y con razón nos hacen responsables de la integridad de los menores de edad. Lo mismo puede decirse de cualquier persona que se acerca a un agente pastoral de la Iglesia, con independencia de su posición: tiene derecho a encontrarse con un ámbito de acogida y escucha absolutamente seguro y generador de confianza.

Un protocolo es una herramienta que ayuda a aportar claridad y visibilidad a la puesta en práctica de los valores y principios que la entidad propone y vive mediante la misión educativa. Por eso debe partir de la voluntad de reconocer situaciones de riesgo, evitarlas y denunciarlas, especialmente las que constituyen abusos de poder en relaciones asimétricas, dependencias afectivas e invasión de la intimidad del menor; al mismo tiempo debe identificar, sin ambigüedades, las condiciones personales e institucionales que posibilitan el abuso, como la acumulación de poder, el autoritarismo, el clericalismo, la rigidez moral o la dirección disciplinada de la conciencia.

Como elemento preventivo, el protocolo debe aproximarse al conocimiento del entramado psíquico del abusador, con el doble fin de evitar la reproducción de este perfil y de identificar a las posibles víctimas; así como generar medios que ayuden a crear y conservar ambientes seguros en el centro educativo.

En la elaboración de protocolos se han de tener en cuenta algunos criterios de carácter general:

- Establecen normas y procedimientos que son de sentido común y ya se practican en muchos casos. Con todo, es importante que cada miembro de la comunidad educativa en contacto con menores los conozca y asuma.
- Obligan a los educadores a tomar conciencia de que desempeñan un papel institucional, no meramente privado; que trabajan con menores cuyas familias confían en la entidad titular del centro; que estos menores están encomendados a su responsabilidad y acompañamiento.
- Representan una llamada a colaborar cada cual, desde su función a crear espacios seguros, promover el bienestar de los menores, proceder en todo momento desde la prudencia y cuidarse de las situaciones, gestos y palabras ambiguos.
- Alientan a tomar conciencia ante las diferentes situaciones de riesgo y ofrecen pautas para saber cómo evitarlas. Favorecen la cautela frente a la ausencia de reflexión. De un modo especial, son una llamada de atención sobre las muestras de afecto, tan necesarias en la interacción educativa, que en caso de ser físicas deben respetar la intimidad del menor, sin invadirla.
- Promueven la cultura del cuidado en todas las interacciones y relaciones interpersonales, fomentando la confianza y la sinceridad entre menores y adultos, de modo que se garanticen canales de comunicación seguros en la comunidad educativa.
- Generan determinadas pautas de comunicación al interior y al exterior del centro educativo, desde el compromiso inequívoco con la transparencia, ejercida desde la prudencia.

# V. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

1. Introducción
2. Pautas positivas y límites que se deben tomar
  - a. Indicaciones
  - b. Normas
3. Excepciones al Código de buenas prácticas
  - a. Catequesis de iniciación cristiana
  - b. Uso de las TIC  
para la comunicación en actividades no lectivas

## V. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS<sup>35</sup>

### 1. Introducción

Los marcos éticos se explicitan en el Código de Buenas Prácticas de cada entidad. Desde esta perspectiva, más que muros de contención, permiten desplegar los valores propios que definen la identidad y misión de los centros educativos de ideario católico. No solo ayudan a prevenir los abusos sexuales, mejoran la calidad de las relaciones interpersonales y aportan claridad, seguridad y confianza a todos los procesos relacionados con su misión educativa-pastoral.

Conscientes de la vulnerabilidad de los profesionales de la educación en temas tan sensibles como abuso y maltrato, se ve necesario el establecimiento de unas pautas de actuación que nos ayuden a evitar situaciones en que la mencionada vulnerabilidad se agudice. Con este espíritu ha de entenderse el presente conjunto de normas e indicaciones que el personal de nuestros centros ha de prever.

El presente Código constituye un conjunto de estas indicaciones, normas y recomendaciones, que han de ser de obligado conocimiento y cumplimiento por parte de todo el personal.

Las *indicaciones* resultan obligatorias en cuanto a sus fines y objetivos, quedando los medios y actuaciones concretas al prudente juicio del personal.

Las *normas* son medidas preventivas de cumplimiento obligatorio en cuanto a los medios y actuaciones que determinan.

Como principio general, en virtud del objetivo de lograr el respeto y seguridad de los menores y adultos vulnerables, así como para evitar malentendidos y generación de rumores, los agentes de pastoral mantendrán siempre un trato adecuado y correcto, evitando actitudes y comportamientos susceptibles de ser interpretados en el umbral del abuso de confianza.

### 2. Pautas positivas y límites que se deben tomar

#### a. Indicaciones

- El personal de las comunidades educativas realiza una labor profesional o institucional y, por ello, las personas con las que trata confían en su buen hacer y profesionalidad, lo cual lleva aneja una responsabilidad y la necesidad de actuar conforme a dicha confianza.
- El personal de las comunidades educativas tendrá con todas las personas y de modo particular los menores un trato que respete su dignidad, derechos e integridad física, psicológica y moral.
- Todos los agentes de pastoral deben ser conscientes de su propia vulnerabilidad y buscar siempre que sea posible:
  - La actuación en equipo en las tareas educativas.
  - La transparencia y visibilidad física de dichas tareas.
  - La evaluación de su labor por parte de los estamentos superiores.

---

<sup>35</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *Líneas-guía de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables*. 21 de marzo de 2022. Nros. 127-132.

- Es necesario ser prudentes, evitando situaciones que puedan implicar riesgos de ser mal interpretadas, en las situaciones de interacción personal y, de forma particular, respecto a los menores y adultos vulnerables.
- El trato con los menores y las demás personas que forman la comunidad educativa debe ser respetuoso y cordial; paciente y cortés.
- El trato con los menores y familias debe intentar generar en ellos la sensación de sentirse escuchados en un clima de confianza, tanto por el tiempo dedicado como por la actitud receptiva del personal de los centros educativos.
- Las muestras de afecto son relevantes e incluso necesarias para el buen desarrollo de la misión evangelizadora. Sin embargo, dichas manifestaciones deben estar restringidas a la acogida, la aprobación, la comprensión, la escucha empática y el aprecio, evitándose todo contacto físico o verbal que pueda prestarse a ambigüedades, malas interpretaciones o que invadan la intimidad de la otra persona.
- El lenguaje verbal o corporal con los menores será el correcto y el adecuado para la generación de un clima dialogante y confiado, pero sin traspasar los límites de la relación profesional.
- Las correcciones y amonestaciones a los menores deben ser francas, respetuosas y leales, sin invocar motivos discriminatorios referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia a una etnia, raza, sexo, orientación o identidad sexual, enfermedad, defectos físicos o psíquicos, o discapacidad.
- La información que el personal recibe de alumnos y familias será tratada confidencialmente y conforme al destino que tal información ha de tener en el ámbito de su labor, no en otro.

## **b. Normas**

Toda persona que tenga contacto habitual con menores y adultos vulnerables en la actividad pastoral, educativa, de tiempo libre o asistencial de la Iglesia debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se le ha confiado y conducirse en el trato de manera respetuosa, prudente y equilibrada. Para ello, es obligatorio tener en cuenta y seguir estas medidas preventivas:

1. El personal del centro educativo evitará cualquier tipo de relación con los menores que distorsione su acción educativa y observará el cuidado debido cuando el menor las promueva. El personal de las comunidades educativas no podrá prevalerse de su vinculación con las mismas para, a partir de ella, entablar con los menores, relaciones personales ajenas a la acción educativa y formativa, dentro o fuera del mismo centro.
2. Se prohíben total y expresamente las relaciones sentimentales y/o sexuales entre personal de las comunidades educativas y los menores de las mismas, con independencia de la edad y condición sexual.
3. El personal de las comunidades educativas, no podrá hacer uso de medios de comunicación personales de los menores, tales como su teléfono celular, cuentas personales de correo y perfiles en las redes sociales que ellos usan habitualmente para la relación con sus familiares y amistades. Si por alguna razón derivada de una acción educativa ello fuera necesario, se pondrá en conocimiento de los padres y del centro, informando de las razones para hacerlo, recabando su aprobación escrita y cesando en el uso de dicho canal de comunicación tan pronto como acabe la circunstancia que la originó. Esta excepción siempre será puntual.

4. Se prohíbe la toma de fotografías que incluyan menores y adultos vulnerables. En caso de ser partícipe en forma grupal, queda absolutamente prohibida la difusión de las mismas por cualquiera de medios masivos de comunicación, sin la debida autorización escrita y suscripta al efecto por padre y/o madre y/o representantes legales y/o tutores en ejercicio de la responsabilidad parental. La utilización imagen y/o voz del menor podrá ser expresamente autorizada por la autoridad competente al efecto, para su utilización y/o reproducción y/o exhibición de la misma a través de cualquier medio gráfico, radial y/o televisivo, por cualquier medio o formato de emisión/reproducción y/o difusión existente o futuro (incluido Internet), sin limitación territorial y/o geográfica alguna, cuando sean parte de las actividades escolares, publicadas en folletos, revistas, y otro tipo de publicación, en forma impresa y/o digital, todo ello con el objeto de fomentar la propuesta educativa de la institución, previa autorización conforme lo descripto anteriormente.
5. Se prohíbe el uso de los medios electrónicos para tratar asuntos confidenciales entre un adulto y un menor. Dichos asuntos, de haberlos, tienen que tratarse personalmente.
6. El impacto de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los procesos educativos ha aumentado progresivamente en los últimos años, incorporándose este tipo de herramientas en todos los niveles de enseñanza. Por ello creemos importante tomar todas las precauciones necesarias en relación a las siguientes situaciones:

**6.1. Medios de comunicación y redes sociales:**

- Los profesores y miembros del personal deben tratar de comunicarse con los alumnos usando las cuentas del colegio o los portales web que éste gestione. Si esto no fuera posible, el personal creará una cuenta que sea distinta de la suya personal.
- Cuando se envíe un mensaje a varios menores, deberá utilizarse el medio que revele menos identidad de cuentas de los menores, tales como copia oculta; en la misma línea, se preferirá una lista de distribución en lugar de la creación de un grupo en los sistemas de mensajería instantánea.
- Si se necesita que los menores estén en contacto unos con otros por otros medios distintos a la plataforma del colegio (vía email, celular, etc.), se deberá obtener un permiso escrito de los padres antes de que los alumnos compartan datos entre sí. Cuando un miembro del personal escriba a un menor, puede ser oportuna la idea de incluir copia para los padres, un supervisor, la dirección u otro compañero. Esto demuestra voluntad de transparencia y corrección en el trato con el menor. Cualquier mensaje que se envíe a un menor ha de ser porque es relevante para la acción desarrollada en el centro educativo. Hay que tener en cuenta que los adolescentes, con frecuencia, ven las comunicaciones electrónicas como más privadas y en ocasiones tienen una sensación falsa de anonimato y disponibilidad. Un adulto nunca debe considerar las conversaciones escritas por medios electrónicos (email, mensaje de texto, red social) como algo totalmente privado.
- Los mensajes electrónicos a los menores deben ser, en general, cortos, concretos y estar relacionados con la actividad profesional.
- Si un menor envía a un adulto un mensaje inapropiado usando las TIC, el adulto no debe contestar. Más bien, lo imprimirá o guardará en la forma más apropiada y lo notificará a su inmediato superior. Si el mensaje es algo que hace pensar en que la seguridad o salud del menor está en peligro, también lo notificará al superior.

- Uso de videoconferencia. Las TIC permiten hoy día estos medios para usos educativos y son muy beneficiosos. Razones de distancia o disponibilidad pueden crear las condiciones en que estos medios sean necesarios. Cuando un menor ingrese en una sesión de video o chat con un miembro del personal, hay que asegurarse de que los padres o tutores están al tanto y dar su permiso. Otro adulto puede supervisar la comunicación, estando con el menor o con el adulto. El resto de las indicaciones anteriores también se aplican a este caso.
- Redes sociales. Algunas tienen unos niveles de privacidad muy bajos. Para hacer uso de estos medios debe haber un permiso expreso del equipo directivo y se han de cumplir estas condiciones: al menos debe haber dos adultos responsables y con acceso al sitio; debe haber una supervisión frecuente de su uso y cualquier comentario inapropiado o dañino debe ser eliminado; se debe usar la configuración de mayor privacidad disponible; antes de que un menor participe en una red social patrocinada por el colegio se debe recabar el permiso escrito de los padres o tutores legales.

### **6.2. Páginas web, blogs y otras plataformas digitales**

- *Blogs* y *micro blogs* son públicos y pueden ser accedidos por cualquiera. Se pueden usar para muchas cosas como educar, colocar materiales y expresar opiniones. Quienes deseen usar un blog en el ámbito de su labor profesional en el colegio, deben ponerlo en conocimiento del equipo directivo y hacer que los contenidos sean fácilmente accesibles. El *blog* debe configurarse de tal modo que los comentarios no se publiquen hasta que sean revisados por el propietario del mismo; así se evita la publicación de posibles comentarios inapropiados o dañinos.
- Los *blogs* personales no deben ser compartidos con los alumnos en el ámbito o por medio de la labor profesional.
- Las páginas web usadas en el colegio y para las actividades del mismo deben ser propiedad del colegio y controladas por el mismo. Cualquier web que pretenda representar al colegio debe obtener permiso expreso del equipo directivo. Las páginas pueden tener enlaces a otras páginas. Conviene que en la web del colegio aparezca un aviso indicando que no son avalados por la institución.

### **6.3. Protección de datos:**

- El uso de dichas tecnologías supone para los Centros un plus de responsabilidad en la medida en la que se traten datos de carácter personal, tanto de alumnos, como de los profesionales que conforman la comunidad educativa. Es por ello que los Centros están obligados a:
  - Obtener el consentimiento del interesado para el tratamiento o cesión de sus datos personales.
  - Informarle sobre los derechos que lo asisten, de la identidad y dirección del responsable y la finalidad para la que se recogen esos datos. La información dirigida a los menores debe expresarse de forma comprensible para que puedan entenderla fácilmente.
  - En el caso de menores de 14 años deben tener el consentimiento de los padres o tutores para dicho tratamiento o cesión.
  - Garantizar que el consentimiento de los padres o tutores sea auténtico.
  - Garantizar que esos datos personales no van a ser tratados para otras finalidades distintas de las se detallan en la recolección de datos.
  - No recoger del menor, en ningún caso, datos relativos a la actividad profesional de los padres, información económica, etc., sin el consentimiento de los padres

que son los propietarios de esos datos. Solo se podrán recoger del menor los datos de sus padres con la finalidad de contactarlos para pedir el consentimiento al tratamiento de los datos personales.

- Los Centros educativos tienen la obligación de probar que han cumplido las exigencias de informar y recabar el consentimiento.

7. Las entrevistas individuales con los menores se realizarán en los lugares y horarios habitualmente utilizados, sin dar lugar a ambigüedades derivadas de lugares o tiempos inusuales. En la misma línea, cuando tengan lugar correcciones a los menores consistentes en su permanencia en el centro para realizar labores de estudio personal u otras, se harán en lugares previamente establecidos y conocidos por el personal.
8. Se prohíbe utilizar el domicilio personal de las familias y del personal para tener relación con los menores del centro.
9. Cuando un profesor u otro miembro del personal, de las comunidades educativas, en el ámbito de la acción tutorial, docente, catequética u otra, haya de tratar personalmente con un menor que no es de su inmediato ámbito, sino que le corresponde a otro miembro del personal, avisará con antelación a éste o comunicarle la intervención a la mayor brevedad posible, informándole del hecho y someramente del contenido de lo tratado (motivación y conclusiones).
10. El personal no podrá quedar en tiempo de ocio con menores para realizar actividades no programadas por el centro sin el conocimiento previo de las familias y de la dirección.
11. Se prohíbe ofrecer hospedaje a menores del centro, sea en instalaciones privadas o compartidas, del centro o no, o cualquier otro lugar donde no exista la supervisión de, al menos, otro adulto y nunca fuera del ámbito de acción de la labor educativa del centro. Cuando un miembro del personal tenga su vivienda habitual en el centro, evitará encontrarse con menores en su habitación o lugar que usa como vivienda.
12. Se evitará la adulación infundada a los menores, así como cualquier exaltación de sus virtudes que pueda generar en ellos una relación de dependencia por demanda de tales refuerzos positivos, susceptible de ser usada en favor propio.
13. Se prohíbe el contacto físico con los menores cuando se esté a solas con ellos.
14. Cuando sea necesaria la realización de alguna cura sanitaria, en la medida de lo posible tratará de hacerse en un lugar con presencia de otro menor o adulto. (ver especificidad en temas deportivos).
15. Cuando la labor educativa requiera de la relación personal, individual, entre un miembro del personal de las comunidades educativas y un menor, se hará en un espacio controlable desde fuera, bien sea dejando la puerta abierta, con cristales de por medio o por otro sistema que permita una supervisión externa.
16. La entrada en servicios, vestuarios o cualquier otra zona de uso exclusivo de menores habrá de hacerse llamando a la puerta, antes de pasar para alertar de la presencia de un miembro del personal, y justificando la entrada. La permanencia deberá cumplir dos condiciones: Será

por el tiempo mínimo imprescindible para cumplir la razón de la entrada, como por ejemplo supervisar el vestuario de los menores, comprobar presencia antes de cerrar o apagar luces, ser lugar de paso para otras instancias a las que hay que acceder, etc.

- 17.** En las clases de Educación Física, la presencia del profesor será la necesaria para el ejercicio de la vigilancia debida, sin que obste ello para el cumplimiento del resto de normas anteriores.
- 18.** A los equipos deportivos son de aplicación las normas de los números anteriores. No obstante, los entrenadores podrán entrar a los vestuarios para dar charlas técnicas. Deberán acceder como se ha indicado antes y permanecerá el tiempo que dure la charla, quedando prohibido quedar a solas con jugadores; si ha de tener una conversación privada, habrá de ser en sitio abierto o de forma muy accesible, cumpliendo las normas generales del presente plan. Si ha de practicar curas, vendajes u otras acciones similares, lo hará en presencia de más jugadores o en lugar abierto. En todo caso, se evitarán contactos de recuperación muscular.
- 19.** Los menores usarán siempre los cuartos de baño y vestuarios asignados a su etapa y momento del horario establecido. El personal velará porque así sea y nunca invitará al incumplimiento de esta norma bajo ningún pretexto.
- 20.** El personal nunca invitará a un menor a usar espacios de exclusivo uso del personal, ni permitirá que lo hagan otros.
- 21.** Cuando un menor se tenga que cambiar de ropa, lo hará en un lugar que garantice su intimidad, sin presencia de adultos. En todo caso, deberá estar fuera del arco de visión del adulto.
- 22.** Cuando en las comunidades educativas haya residencia de menores, o cuando se pernocte fuera del centro porque la actividad así lo prevea, deberán observarse las siguientes normas:
  - En dormitorios de los menores el personal nunca permanecerá con la puerta cerrada si dentro solamente hay un menor.
  - Cuando haya varios menores, permanecerá también con la puerta abierta y, en caso de no poder ser así, nunca estará el adulto en el baño con otro menor (este debería salir antes), ni reposar en elementos de uso personal como la cama. Menos aun cuando se esté a solas, ni siquiera con la puerta abierta.
  - Un adulto solo no pernochará en la misma estancia o dormitorio de menores (misma habitación, tienda de campaña, etc.); si ello fuera imprescindible, será con la presencia de otro adulto.
- 23.** En los traslados de menores en vehículo propio o de las comunidades educativas, que habrán de hacerse con autorización de la familia o la dirección del centro, los menores deberán ir sentados en los asientos traseros. A ser posible, se buscará ir acompañado por otro adulto u otro menor.
  - Todo el personal de las comunidades educativas tiene la obligación de comunicar a cualquier miembro del equipo directivo, de la forma más fehaciente y rápida posible, la vulneración de las presentes normas. La omisión de este deber constituirá un incumplimiento laboral que podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad de la conducta omitida y según lo previsto en el convenio colectivo vigente en cuanto a la calificación de las faltas laborales.

- En las actividades que los menores realicen fuera del recinto de las comunidades educativas se respetarán las mismas normas. Cuando otro personal ajeno al centro, en una actividad dentro o fuera del mismo, realice una labor educativa o de recreación con los alumnos (ejemplo: viaje a una escuela granja, campamento realizado en algún recinto de comunidades educativas, pastorales y parroquiales, por empresa externa, etc.), la dirección del centro garantizará uno de los siguientes dos extremos: La empresa contratada declare que su personal ha asumido el presente Código (mediante firma en el contrato). El personal del centro que acompañe a los alumnos supervisa las actividades para que este código tenga cumplimiento.
- Con respecto a todas las salidas se sugiere tener en cuenta las disposiciones del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General de Cultura y Educación que regulan y aprueban el marco normativo aplicable a la realización de las Salidas Educativas y de Representación Institucional, como así también, los Requisitos para realizarlas en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial<sup>36</sup>.

### 3. Excepciones al Código de buenas prácticas

El carácter específico de cada centro, así como las variadas circunstancias que pueden darse, hacen necesario contemplar excepciones al código. Una de ellas, por más que sea evidente, es el caso de personal cuyos hijos son menores del centro. Algunas otras se indican a continuación.

#### a. Alumnos de Educación Inicial

En el caso de los alumnos de esta etapa, dado el carácter asistencial, será habitual que los docentes realicen labores de limpieza o higiene personal de los niños. Eventualmente esto puede ocurrir en algún curso de Primaria. Ejemplo son la limpieza de un niño que no ha controlado esfínteres, o la presencia de baños mixtos en las aulas de estas etapas. Para estos casos, se podrá contemplar la excepción a las normas que se le aplicarían e impedirían esta asistencia. Sin embargo, deberán cumplirse todas las demás normas que no tengan que ser exceptuadas para realizar tal labor, tales como tener la puerta abierta.

#### b. Uso de las TIC para la comunicación en actividades no lectivas

Suele ser éste el caso con actividades como los equipos de deportes, que en ocasiones compiten fuera del centro y en horarios a veces conocidos con poca antelación. También ocurre, en

---

<sup>36</sup> GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN. *Resolución RESOC-2024-3871-GDEBA-DGCYE. Salidas Educativas y de Representación Institucional*, (con sus Anexos). La Plata, 9 de octubre de 2024.

Nivel Inicial. Sala de 2 Años: Un/a (1) docente o un/a (1) acompañante no docente cada dos (2) estudiantes, debiendo siempre contar con la presencia de al menos tres (3) docentes por grupo, cuando este exceda los tres (3) estudiantes. Sala de 3, 4 y 5 años, Escuelas de Educación Artística, CEC, CEF., u otras instituciones con las edades mencionadas. Un/a (1) docente y/o un/a acompañante no docente cada cinco (5) estudiantes, debiendo siempre contar con la presencia de al menos dos (2) docentes por grupo.

Nivel Primario. Escuelas de Educación Artística, CEC, CEF, u otras instituciones con estudiantes del nivel mencionado: un/a (1) docente y/o un/a (1) acompañante no docente cada doce (12) estudiantes con menos de 12 años de edad inclusive, debiendo siempre contar con la presencia de al menos un/a (1) docente por grupo.

Nivel Secundario. Escuelas de Educación Artística, CEC., CEF, u otras instituciones con estudiantes del nivel mencionado: un/a (1) docente y/o un/a (1) acompañante no docente cada doce (12) estudiantes de menos de 16 años de edad; y un/a (1) docente y/o un/a (1) acompañante no docente cada quince (15) estudiantes a partir de los 16 años de edad.

ocasiones, con actividades pastorales y/o catequéticas. Otro caso son excursiones. Algunos sistemas actuales de mensajería instantánea y gratuita para teléfonos móviles, que permiten comunicaciones grupales o el uso de listas de distribución, son herramientas sumamente útiles. También existen para estos fines las redes sociales, que pueden cumplir la misma función si los alumnos tienen terminales que permiten los mensajes bidireccionales.

- Es el caso de los grupos de WhatsApp, perfiles de Facebook, Instagram y X que se crean para equipos de deporte u otras actividades como medio de comunicación interna del grupo. En cualquier caso, si, pese a ello, se considera por razón de la eficacia que es necesario usar datos del menor (celular, email, etc.), deberá procederse del siguiente modo:
- Obtener permiso de la dirección del centro para proceder a hacerlo.
- Recabar un permiso escrito de los padres autorizando a la persona que vaya a hacer uso de ellos. Esta autorización podría hacerse en la misma ficha de inscripción en la actividad. Cada comunidad educativa desarrollará su modelo al respecto, usando los criterios de eficacia y agilidad. Cesar en el uso de los datos de los menores y destruirlos nada más terminar la actividad para la que fueron recabados.
- Cesar en el uso de los datos de los menores y destruirlos nada más acabar la actividad para la que fueron recabados.

## **VI. DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL**

1. Indicadores
2. Actuaciones con las familias
3. La prevención y detección en el ámbito familiar
4. Protocolo de intervención en caso de maltrato
5. Actuación ante la sospecha  
y/o conocimiento de maltrato
6. La necesaria evaluación del proceso

## VI. DETECCIÓN DEL ABUSO

Por detección entenderemos el descubrimiento, mediante las señales o pruebas, de la posible existencia de un caso de maltrato. En la mayoría de los casos, la detección del maltrato a menores en general y del abuso sexual en particular, se produce porque el menor y adolescente informa a alguna persona de que así está ocurriendo. Estas personas pueden ser miembros de la familia o personal del centro educativo. En otras ocasiones, lo refieren a compañeros.

En el caso de que cualquier miembro del personal del centro llegue al conocimiento de la existencia del maltrato, aunque solamente sea de forma indiciaria, deberá proceder conforme se establece en este plan. En el caso de menores, la condición de maltratado genera en ocasiones sentimientos que derivan en silencio de lo acaecido, siendo otros los síntomas que ponen en alerta a los cuidadores de lo que está ocurriendo.

Tales síntomas pueden ser somatizaciones, pesadillas, fobias, dibujos con signos poco habituales en niños que no sufren maltratos, relatos que derivan en temas poco habituales y que podrían señalar la existencia de maltrato, etc. Para detectar estos casos más silenciosos, se requieren medidas de prospección del maltrato. Estas medidas deberán estar insertas en acciones educativas que no tengan como primera misión la detección del maltrato pero que incluyan actividades que puedan aflorarlo.

También pueden circular rumores que denoten la existencia de un maltrato o abuso sexual. Cuando estos rumores lleguen a cualquier miembro del personal del centro debe actuar de inmediato. Son todas aquellas medidas orientadas a la detección de casos de maltrato que se hallan insertas en las actividades pedagógicas ordinarias.

El ámbito educativo es un lugar privilegiado para la observación de conductas o indicadores de riesgo de los menores. En este sentido cumple una importante función como agente detector de posibles situaciones de desprotección. Para ello es necesario que los profesionales de los centros educativos conozcan las señales o indicadores de las posibles situaciones de riesgo del menor. Estos son:

### 1. Indicadores

- **Indicadores físicos:** Ropa impropia a su edad y la estación del año, alimentación inadecuada, falta de higiene, heridas frecuentes, lesiones en zona genital, cansancio físico, quemaduras, mordeduras...
- **Indicadores comportamentales:** Cautela ante el contacto físico ante personas adultas, muestras de tristeza, comportamiento huidizo, falta de relación con los iguales en el recreo, agresividad, pasividad, conductas, conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de la edad del menor, relaciones hostiles y distantes, conducta antisocial y agresividad, absentismo, pequeños hurtos, partes de disciplina reiterados. Se muestra cansado en clase.
- **Indicadores académicos:** cambios bruscos en su rendimiento, problemas de atención, dificultades de aprendizaje, retraso en su desarrollo físico, cognitivo o emocional, falta de motivación, trastorno del lenguaje. Manifestar el deseo de no querer ir al centro educativo.

- **Indicadores familiares:** preocupación del menor por la información que el centro da a la familia, ausencia de los padres. Dificultad para dormir o pesadillas frecuentes. Los padres no se preocupan por la educación del menor. Utilizan una disciplina demasiado rígida o autoritaria.

Los educadores deberán prestar especial atención a los indicadores físicos y de comportamiento ante los distintos tipos de maltrato. Si observan la presencia de estos, considerarán la oportunidad de usar cuestionarios de detección.

Por otro lado, la relación menor-educador está llamada a constituir un ámbito de especial confianza para los menores. Por ello, se ha de generar en dicha relación un clima de confianza y comunicación que facilite al menor un canal de expresión de situaciones personales, sabiendo que será escuchado confidencialmente, pero al mismo tiempo, encontrará la ayuda necesaria.

El departamento de orientación tendrá la misión de apoyar al equipo directivo y a los tutores en el desarrollo de las acciones con alumnos, familias y profesores.

Deberá desarrollar pruebas o cuestionarios sencillos, fáciles de aplicar por sus compañeros docentes, para que ellos mismos puedan ayudar a distinguir los síntomas del maltrato de otros que no tienen por qué serlo. En la misma línea, tendrá previsto el protocolo de actuación en casos de detección del maltrato. Tendrá contacto con los servicios sociales, o cualquier otra institución encargada de la protección del menor, para el caso en que fuera necesario.

## **2. Actuaciones con las familias**

Con frecuencia, las instituciones educativas son el lugar de manifestación de disputas de padres de alumnos cuya convivencia ha cesado, se encuentran divorciados, o su matrimonio ha sido declarado nulo.

Cuando los progenitores no conviven, el cuidado personal del hijo puede ser asumido por uno de ellos o por ambos. En el supuesto excepcional en que dicho cuidado deba ser unilateral, no exime al otro del conjunto de deberes y derechos de colaboración con el que convive con el menor, ni le priva de participar en las decisiones clave de su vida educativa, aún en caso de cese de convivencia, divorcio o nulidad de matrimonio, el ejercicio de la responsabilidad corresponde a ambos progenitores.

Nuestra legislación presume que los actos realizados por uno de ellos en ejercicio de la responsabilidad parental, cuentan con la conformidad del otro, salvo que medie expresa oposición. En consecuencia, la matriculación del menor, calificaciones escolares, fiestas y celebraciones a las que se autorice la asistencia de personal ajeno a la institución educativa, cambios de asignaturas, calendario escolar, programa de actividades escolares y extraescolares, etc., pueden ser autorizadas por uno o ambos progenitores indistintamente. Por norma imperativa, los viajes fuera de la República Argentina requieren del consentimiento expreso de ambos.

Las instituciones educativas deberán solicitar a los padres la resolución judicial o el acuerdo que determine a cargo de qué progenitor se encuentra el cuidado personal unilateral del menor de padres no convivientes; o la resolución judicial de la guarda otorgada por el Juez a un tercero, en caso de existir éste régimen excepcional.

### 3. La prevención y detección en el ámbito familiar

Esto es crucial para que no se produzca maltrato. La familia es el entorno de mayor confianza de los menores, por lo que es ahí donde una víctima, con mayor facilidad, puede dar a conocer un posible caso de maltrato si éste se produce fuera del entorno familiar.

Al mismo tiempo, permite una prevención activa en el entorno familiar en el que se producen, a veces, situaciones de maltrato. Desde el centro educativo, la labor de prevención ha de consistir en capacitar a las familias para:

- Establecer relaciones positivas entre sus miembros.
- Ayudar a comprender el fenómeno del maltrato infantil en general, abarcando todos sus tipos.
- Ayudar en la creación de un clima que permita una comunicación eficaz preventiva del maltrato y en caso de producirse, sea detectado y comunicado lo antes posible.
- Los centros ofertaran anualmente formación a las familias, sobre el maltrato infantil, abarcando todas sus dimensiones y tipos. Convendrá que la formación que se imparta a los padres que participen voluntariamente se haga por etapas.

La labor de los educadores será la de facilitar la información a las familias fomentando un clima de confianza entre educadores familias y menores. Y desde el departamento de orientación, coordinar las actuaciones de información y formación a las familias sobre el tema de maltrato.

### 4. Protocolo de intervención en caso de maltrato o abuso

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 de las Naciones Unidas, expresa:

1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*
2. *Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.*

El presente documento tiene como fin establecer unas pautas de actuación, comunes y de público conocimiento, en supuestos de sospecha y/o constatación de malos tratos a menores en el seno del centro educativo, parroquia, etc. Se trata de una herramienta complementaria y distinta de los procedimientos de prevención y detección del maltrato, pero gestionada e interpretada en un marco general de protección integral del menor en el seno de aquellas instituciones.

Con el presente protocolo se pretende fijar unas normas claras y comunes de actuación para todos aquellos miembros de la comunidad educativa o parroquial que detecten o sospechen la existencia de un maltrato infantil.

Principios rectores que deben regular la aplicación del protocolo de actuación en caso de maltrato:

- Toda actuación que se realice en aplicación del presente protocolo debe estar presidida y guiada por el ***interés superior del menor***.
- La intervención ante casos o sospechas de malos tratos a un menor debe gozar de la máxima ***prioridad y celeridad*** por parte de los responsables de su gestión y de cualquiera mayor que tenga conocimiento o sospecha del hecho.
- Se debe garantizar la ***confidencialidad*** del proceso a fin de preservar la intimidad e integridad del menor, así como respetar el principio constitucional de presunción de inocencia y hacerlo compatible con la más estricta transparencia y diligencia en la gestión del proceso.
- Desde el momento inicial se debe informar a la ***familia*** del hecho detectado, salvo supuestos justificados de sospecha de maltrato en el seno de la misma. Paralelamente, y de acuerdo con la entidad del maltrato se deberá informar a las autoridades judiciales, administrativas y sanitarias competentes.
- El presente protocolo debe ser ***público*** y de obligado conocimiento.

## 5. Actuación ante la sospecha y/o conocimiento de maltrato

- Cualquier persona, miembro de la comunidad educativa o parroquial, que tenga conocimiento o mera sospecha de una situación de maltrato debe informar inmediatamente del hecho a los responsables competentes, debidamente identificados en el organigrama de los colegios, parroquias, etc.
- Dicha comunicación no le exime de velar por el menor, seguir el proceso y comprobar y garantizar que se adoptan por aquellos, las medidas oportunas para la protección del menor y la denuncia del hecho ante las autoridades que correspondan.
- En caso de sospecha, por la entidad del maltrato, de comisión de un acto delictivo se debe dar cuenta inmediatamente a la autoridad judicial y policial, al tiempo que se adoptaran las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y tranquilidad del menor.
- Asimismo, si se constata la existencia de lesiones se deberá conducir al menor al centro sanitario; salvo las medidas de estabilización urgentes que puedan ser indispensables, el menor nunca deberá ser atendido, diagnosticado ni tratado por personal sanitario que pueda estar adscrito al propio centro.
- Si lo hubiera, el Departamento de Orientación del centro está obligado a emitir informe sobre la situación global del menor y las medidas a adoptar, en el ámbito de sus competencias, para canalizar la problemática planteada y determinar las necesidades de atención inmediata. Dicha actuación tendrá carácter preferente y urgente sobre cualquier otra que esté desarrollando dicho departamento.
- La denuncia de la sospecha del maltrato es obligada para todo aquel miembro, empleado o colaborador de los centros educativos. La omisión de este deber o la negligencia en su aplicación, darán lugar a responsabilidades disciplinarias (previamente tipificadas) en caso de trabajadores de los centros o bien de extinción de cualquier relación profesional o de colaboración que vincule al autor con dicho centro.
- No compete al centro juzgar o concluir sobre la real existencia del maltrato en aquellos supuestos que los hechos denunciados sean constitutivos de delito.

## 7. La necesaria evaluación del proceso<sup>37</sup>

Como parte inherente a la sanación y la reparación no debemos ignorar la necesidad de aprender de los propios procesos. Para ello hemos de incorporar herramientas de evaluación, que es recomendable integrar en los protocolos propios, que ayuden a valorar el cumplimiento de los objetivos, la efectividad de las acciones preventivas, la actuación e involucración de los diferentes responsables y agentes en la intervención, la incidencia real sobre el proyecto educativo institucional y la identificación de acciones de mejora.

Esta evaluación será mucho más efectiva si previamente se han redactado unos indicadores y una metodología que la faciliten. La evaluación del proceso tiene como fin el refuerzo institucional, tanto del centro educativo como de la entidad titular. En este Protocolo hemos llamado la atención sobre la importancia de no rehuir las responsabilidades que implica para la institución un caso de abuso sexual. Lo hemos argumentado a partir de aspectos jurídicos, teológicos, pedagógicos y pastorales, de ahí que este refuerzo institucional viene a afrontar las obligaciones que corresponden a un centro educativo de ideario católico, desde la sinceridad y transparencia, así como desde el compromiso por la reparación, tanto para con la víctima, como para con los valores que definen la misión educativa que le es propia.

Al evaluar y establecer objetivos de mejora focalizamos nuevamente nuestra tarea en la prevención. Al incorporar elementos que optimizan el proceso e indicadores que facilitan una corrección continua, no solo estaremos evaluando lo realizado, sino también cultivando el cuidado como parte esencial de la misión educativa.

---

<sup>37</sup> Cf. Buenas prácticas.

## **VII. PRECISIONES CONCEPTUALES**

Conceptos clave

## VI. PRECISIONES CONCEPTUALES

### Conceptos clave<sup>38</sup>

Para efectos de mayor comprensión, las precisiones conceptuales se presentarán a manera de glosario, en orden alfabético.

#### *Abuso*

*Abuso o maltrato de menores* es toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o maltrato negligente; explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

*Abuso de conciencia* es el tipo de abuso en el que se da una intromisión desde dentro de la persona o una manipulación de la conciencia o el fuero interno. Invocando, la mayoría de las veces, la voluntad de Dios (usurpación parcial o total de Dios) y afectando la capacidad de reflexionar, así como la autonomía de la víctima.

*Abuso espiritual* es un abuso de poder, de carácter psicológico y emocional, en el que quien tiene autoridad subyuga o somete a otra persona haciendo uso de nociones religiosas o textos bíblicos con el fin de controlar, manipular o dañar a la víctima y hacerla tomar decisiones limitando su autonomía, objetivo que se logra mediante el uso de comentarios, tales como, es “la voluntad de Dios”, es “lo que Dios quiere”. Este tipo de abuso se caracteriza por la manipulación, el engaño y la promesa del cuidado, los requisitos de secreto y silencio, así como la censura en la toma de decisiones y el control mediante el uso de textos sagrados.

*Abuso de poder* es el uso excesivo, injusto o indebido de las funciones, las atribuciones, las facultades que se le otorgan a una persona con el fin de beneficiarse. Cuando se abusa del poder siempre hay violencia (física o psicológica) sobre quien se abusa, porque excluye total o parcialmente la libertad o autonomía del abusado. En este sentido, todo abuso es un abuso de poder.

*Abuso sexual* es “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o las insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”<sup>39</sup>.

El *abuso sexual*, según el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (2007), consiste en “a) Realizar actividades sexuales con un niño que, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional, no haya alcanzado la edad legal para realizar dichas actividades; b) realizar

<sup>38</sup> Cf. Conferencia Episcopal Colombiana. *Precisiones conceptuales sobre la prevención, la violencia y los abusos. Líneas Guía. Anexo I Glosario*. Versión 1.0. 8 de diciembre de 2022.

<sup>39</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, KRUG EG, et al., ed. *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. 2003, p. 5. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>

actividades sexuales con un niño: recurriendo a la coacción, la fuerza o la amenaza; o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, incluso en el seno de la familia; o abusando de una situación de especial vulnerabilidad del niño, en particular debido a una discapacidad psíquica o mental o una situación de dependencia” (art. 18).

En el *abuso sexual* intervienen dos aspectos que se interrelacionan y sirven de criterio para definir su configuración: 1) la violencia o coacción y 2) la asimetría. El ejercicio de la violencia (física, verbal o psicológica) o de la coacción impide a la víctima expresar su consentimiento libremente. La asimetría se da porque el abusador se encuentra en una relación de poder, debido a la edad, las diferencias cognitivas o físicas o por las habilidades sociales o la experiencia sexual.

### ***Abuso infantil***

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece que los Estados Parte: *“adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”* (art. 19. 1).

### ***Abuso sexual infantil***

El abuso sexual infantil es una de las formas más graves de violencia contra la infancia y conlleva efectos devastadores en la vida de los niños y las niñas que lo sufren. Sin embargo, estas prácticas, que se han presentado siempre en la historia de la humanidad, sólo han empezado a considerarse como un problema que transgrede las normas sociales cuando –por un lado- se ha reconocido su impacto y las consecuencias negativas que tienen en la vida y el desarrollo de los niños o niñas víctimas y –por otro lado- se ha reconocido al niño como sujeto de derechos.

El abuso sexual infantil implica la transgresión de los límites íntimos y personales del niño o la niña. Supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona hacia un niño o una niña, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación. Los niños pueden ser abusados sexualmente tanto por adultos como por otros niños, que, en virtud de su edad o etapa de desarrollo, se encuentran en una posición de responsabilidad, confianza o poder sobre la víctima”<sup>40</sup>.

El abuso sexual infantil puede incluir contacto sexual, aunque también actividades sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición de niños o niñas a material pornográfico, el grooming o la utilización o manipulación de niños o niñas para la producción de material visual de contenido sexual.

---

<sup>40</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y SOCIEDAD INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO Y NEGLIGENCIA INFANTIL (2006). *Preventing child maltreatment: A guide to taking action and generating evidence* [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43499/9241594365\\_eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43499/9241594365_eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Es toda acción en la cual “se involucra a un niño<sup>41</sup> en una actividad sexual que él o ella no comprende completamente, para la cual no tiene capacidad de dar su libre consentimiento o su desarrollo evolutivo (físico, psicológico, emocional y social) no está preparado o, también, que viola las normas o preceptos sociales.

El *abuso sexual de menores de edad* “se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño u otro niño que por su edad o desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder; la actividad tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades de otra persona”<sup>42</sup>.

El Comité de los Derechos del Niño, a través de la Observación General N° 13 de 2011, incluyó entre las conductas que forman parte de abusos y explotación sexuales, las siguientes: “a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial; b) La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial; c) La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños; d) La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado. Muchos niños sufren abusos sexuales que, pese a no mediar la fuerza o la coerción físicas, son intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico”<sup>43</sup>.

### ***Actores del abuso sexual***

Son *actores del abuso sexual*:

- El *abusador*: persona adulta o menor de edad<sup>44</sup> que, teniendo una posición de poder, voluntariamente y con el fin de alcanzar estimulación sexual para sí misma o para otra(s), lleva a otra persona, mayor o menor de edad o en situación de vulnerabilidad, a actuar o participar en situaciones en las que no da su consentimiento o que acepta bajo presión.
- La *víctima*: persona que sufre el abuso sexual y que se encuentra en situación de dependencia o de indefensión.
- El *cómplice*: persona que contribuye a la realización del abuso sexual o preste ayuda posterior por concierto previo o concomitante a la misma conducta. La persona no realiza el comportamiento delictivo ni tiene dominio en el hecho. Para configurar el abuso sexual, no es necesario que actúe un cómplice.

---

<sup>41</sup> Conforme a la Convención de los Derechos del Niño se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (art. 1°).

<sup>42</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Prevención de la Violencia y los Traumatismos. Cambio Social y Salud Mental*. Informe de la Reunión Consultiva. 29-31 de marzo de 1999, OMS, Ginebra, Global Forum for Health Research, págs. 15-16.

[https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/66734/WHO\\_HSC\\_PVI\\_99.1\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/66734/WHO_HSC_PVI_99.1_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>43</sup> COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Observación General N° 13 (2011). *Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, n. 25.

<sup>44</sup> Cfr. En este Glosario sobre Violencia entre niños.

## ***Acoso***

Según el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011), el *acoso* es “el comportamiento amenazador contra otra persona que lleve a esta a temer por su seguridad” (art. 34).

*Acoso sexual*, según el citado Convenio, es “toda forma de comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, sea castigado con sanciones penales u otro tipo de sanciones legales” (art. 40).

## ***Acoso escolar o bullying***

Es una forma de violencia que se da en el ambiente escolar que se caracteriza por la intimidación. Se trata de un comportamiento agresivo, repetitivo, metódico y sistemático, que se produce durante un periodo determinado. La finalidad es intimidar, tiranizar, humillar, amenazar, insultar, amedrentar, someter emocional e intencionalmente a la víctima, es decir, controlarla a través de pensamientos o de acciones por parte del agresor. En la mayoría de los casos entre la víctima y el agresor se da un desequilibrio de poder.

Los tipos de acoso escolar varían pueden ser agresiones físicas (bofetadas, golpes, pellizcos, empujones o extorsiones), verbales (insultos, burla, menosprecios en público, hacer mofa de los defectos físicos, difusión de rumores, actos de discriminación por razones de sexo, orientación sexual, grupo social), psicológicas (intimidación, ridiculización, burla, hostigamiento), exclusión social (ruptura de la comunicación, coacción, distorsión de la imagen de un niño, manipulación social), Ciberacoso.

## ***Adulto vulnerable***

Cualquier persona en un estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa (cf. *Vox estis lux mundi*, Art. 1 § 2b).

## ***Asimetría de poder***

La *asimetría* en contextos de abuso se refiere a la desigualdad de poder entre el abusador y la víctima, que se manifiesta en diferencias de edad, roles sociales, fuerza física, conocimiento o capacidad de manipulación psicológica. Esta desigualdad crea una situación de vulnerabilidad y dependencia en la víctima, lo que facilita el abuso. En detalle:

- Diferencia de edad: El abuso suele ser cometido por personas mayores que las víctimas, quienes tienen mayor poder y experiencia.
- Roles sociales: El abusador puede ocupar un rol de autoridad (padre, padrastro, maestro, etc.) que le otorga poder sobre la víctima.
- Fuerza física: En algunos casos, la fuerza física del abusador puede ser utilizada para intimidar o someter a la víctima.

- Capacidad de manipulación psicológica: El abusador puede utilizar técnicas de manipulación para controlar a la víctima y dificultar que se dé cuenta del abuso.
- Asimetría de conocimientos: El abusador puede tener más conocimiento sobre la sexualidad o sobre el abuso que la víctima, lo que le permite ejercer más control.
- Asimetría de gratificación (búsqueda de la propia gratificación sexual, con independencia de los deseos y necesidades de la otra persona).

La asimetría de poder en los abusos es fundamental para comprender la dinámica de la relación, ya que la víctima se encuentra en una posición de dependencia y vulnerabilidad, lo que facilita el abuso.

### ***Buen trato***

Forma particular de relación entre las personas, que se basa en un profundo sentimiento de respeto y valoración hacia la dignidad del otro. El *buen trato* se caracteriza por el uso de la empatía para entender y dar sentido a las necesidades de los demás, la comunicación efectiva entre las personas a fin de compartir genuinamente las necesidades, la resolución no violenta de conflictos, y un adecuado ejercicio de la jerarquía y del poder en las relaciones.

### ***Ciberacoso***

Es todo tipo de agresión psicológica que se da usando las nuevas tecnologías: teléfonos celulares Internet. Por medio de correos, mensajes o imágenes que se envían se busca herir o intimidar a otra persona. Este tipo de acoso no se hace de frente, por ello la víctima desconoce la identidad de su agresor. (Ver también *grooming*).

### ***Desarrollo integral***

Se refiere a un proceso que busca la realización completa y equilibrada de una persona en todas sus dimensiones: física, mental, emocional, social, espiritual y cultural. Es un enfoque holístico que considera al individuo como un todo, promoviendo su crecimiento y bienestar en todos los ámbitos de la vida.

### ***Explotación sexual***

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece que los Estados Parte se comprometen “a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”. Con este fin adoptarán “todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos” (art. 34).

La *explotación sexual comercial infantil* (ESCI), según la Organización Internacional del Trabajo, es la explotación sexual por un adulto de un niño o adolescente menor de dieciocho (18) años, acompañada del pago efectivo o en especie al niño o adolescente, o a terceros. Esta actividad constituye una grave violación de los derechos humanos de los

niños, una de las peores formas de trabajo infantil que comprende, entre otras, las siguientes conductas: (a) utilización de niños y adolescentes en actividades de comercio sexual remuneradas en efectivo o en especie; (b) la trata de niños y adolescentes con fines de explotación sexual; (c) el turismo sexual infantil; (d) la producción, promoción y distribución de pornografía que involucra niños y adolescentes y (e) el empleo de niños y adolescentes en espectáculos sexuales, sean públicos o privados<sup>45</sup>.

### ***Efebófilo***

La efebofilia, del griego: *efebos* y *filia* es la preferencia sexual hacia los adolescentes o jóvenes ubicados en el desarrollo sexual medio o tardío.

El *efebófilo* es una persona que desea tener contacto sexual con niños entre catorce (14) y diecisiete (17) años de edad, cuando esta persona es al menos cinco (5) años mayor que el adolescente.

### ***Factores de riesgo***

Son las condiciones particulares que se presentan en una persona, en su familia, en su contexto o en su cultura, que aumentan la probabilidad de que se presente una situación de violencia o de abuso. Tienen un valor predictivo, por eso resulta aconsejable atenderlos rigurosamente, sin simplificaciones inadecuadas que les otorguen una función de carácter causal.

Dentro de los *factores de riesgo* a nivel individual se identifican, entre otros, el déficit cognitivo, el bajo nivel de estima personal, las limitadas habilidades sociales y la ausencia de vínculos al interior del núcleo familiar.

En el *contexto familiar*, la enfermedad de alguno de los progenitores, las condiciones de hogares hacinados que propician situaciones altamente estresantes, así como los problemas económicos o de consumo de sustancias psicoactivas.

En el *contexto digital*, la exposición al contenido inapropiado para la edad de niños, niñas y adolescentes que les permitan ser partícipes de conductas que atentan contra la salud física y mental (cyberbullying, sexting, trastornos alimenticios, la práctica del cutting - forma de autolesión, que consiste en usar instrumentos filosos, como alfileres, cuchillos, navajas, sacapuntas, fragmentos de vidrio o cúteres, para cortarse-, e incluso la adopción de medidas para optar por el suicidio), así mismo las interacciones inapropiadas con personas desconocidas que pueden conllevar a ser víctimas de cualquier tipo de violencia (grooming, sextorsión, explotación sexual, entre otras).

En el *contexto social*, las comunidades desorganizadas, con ausencia de comunicación y escasas redes de apoyo, en las que hay presencia de consumo de sustancias psicoactivas y en las que se perpetúan ideas que desvalorizan a la mujer, así como los territorios en donde hay grupos al margen de la ley.

---

<sup>45</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *La explotación sexual y comercial de niños y adolescentes. La respuesta de la OIT*. En: FILE:///C:/USERS/HP/DOWNLOADS/CSEC\_BROCHURE\_ES%20(2).PDF

A *nivel institucional*, la ausencia de normatividad en materia de prevención, sumado a espacios físicos no apropiados para el desarrollo de las actividades pastorales y con ausencia de control en las mismas, así como la presencia de relaciones interpersonales inapropiadas en quienes ejercen la autoridad, aumentan el riesgo de cualquier tipo de abuso.

A *nivel cultural*, las creencias socialmente aceptadas respecto al castigo físico como medida correctiva del comportamiento de los niños, niñas y adolescentes y el reconocimiento de los niños como objeto y propiedad de los adultos.

### ***Factores de protección***

Son las condiciones particulares presentes en una persona, en su familia y en su contexto social y comunitario que contribuyen a reducir las posibilidades de situaciones violentas que atenten contra la dignidad e integridad de las personas, en especial de los niños y adultos vulnerables. Dentro de los *factores de protección* a nivel individual se identifica en la persona un apropiado concepto personal de sí mismo que favorece la expresividad y seguridad, con la presencia de vínculos seguros al interior del núcleo familiar.

En el *contexto familiar*, hogares que establecen límites en las relaciones que surgen al interior de la familia y en las que se favorece la comunicación y el desarrollo de la confianza, así como el establecimiento de redes sociales de apoyo con otros familiares y con su comunidad.

En el *contexto digital*, la medida de establecer horarios para el uso de los dispositivos electrónicos, la revisión del contenido que visualizan los niños y las niñas, así como el uso de controles parentales.

En el *contexto social*, las comunidades en donde se favorece la comunicación, el conocimiento y apoyo a sus integrantes, la generación de redes y el fortalecimiento de relaciones igualitarias en la dinámica comunitaria.

A *nivel institucional*, la implementación de decretos, manuales de conducta y protocolos de prevención, con espacios físicos apropiados para el desarrollo de las actividades pastorales, en donde se cultiva el cuidado personal y el del entorno.

A *nivel cultural*, la desmitificación del castigo como medida correctiva del comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, implementando en lugar la promoción de una educación basada en el amor y la corrección a través del diálogo y la identificación de las consecuencias, así como la promoción de los derechos de los niños.

### ***Formas de abuso***

Las conductas de abuso sexual hacen referencia a comportamientos que vulneran la integridad, la libertad y la formación sexual de una persona, sea mayor o menor de edad o en situación de vulnerabilidad.

Estas conductas se sitúan en tres categorías:

- *Uso del lenguaje con contenido o significado sexual:* conductas de orden verbal y gestual que se dan por parte de la persona abusadora hacia la víctima, con un contenido sexual, seductor, obsceno o provocador. Forman parte de estas conductas, hacer preguntas sobre el comportamiento sexual, comentarios o relatos con contenido sexual explícito. Estos actos pueden darse en el ámbito privado como en el ámbito público.
- *Estimulación visual:* conductas en las que quien abusa busca estimular visualmente a la persona menor o en situación de vulnerabilidad, por medio de exhibicionismo, fotografías o videos de contenido sexual. Algunas de las conductas que pueden presentarse en esta categoría son tomar fotografías a las víctimas en posiciones eróticas, ofrecer material pornográfico de cualquier índole, o motivarlos para que usen cierto tipo de ropa o realicen acciones para excitar sexualmente a otros. La estimulación visual también se relaciona con el voyerismo de la persona abusadora, es decir, su acción de mirar o espiar en situaciones íntimas a la persona menor o en situación de vulnerabilidad.
- *Contactos físicos con contenido o significación sexo-genital:* son conductas en las que se incluye todo tipo de contacto sexual y genital. Estas acciones pueden ser ejercidas por el abusador usando la violencia, la seducción hacia otra persona, sea mayor o menor de edad o en situación de vulnerabilidad. Las conductas pueden ser desde saludos o abrazos que conlleven roces con una connotación sexo-genital, hasta todas aquellas de carácter sexual en las que se presenta contacto con los órganos genitales.

### ***Grooming***

Es un modo de ciberacoso. Consiste en el uso de las comunicaciones telefónicas o las TIC por parte de un adulto para procurarse la confianza de menores de edad con la intención de lograr un encuentro sexual, físicamente o virtualmente. La metodología de este tipo de acoso consiste en la generación de confianza, la obtención de datos personales del menor, obtención de imágenes de contenido erótico del menor y, llegado el caso, un encuentro personal obtenido usando lo anterior, con o sin coacción. El ciberacoso como delito se produce únicamente cuando la propuesta de encuentro sexual se concretiza en actos materiales encaminados al acercamiento y la víctima sea menor de trece años. Delito penalizado por la legislación argentina.

### ***Líneas Guía***

Son orientaciones generales aprobadas por la Conferencia Episcopal Argentina en marzo de 2022. *Líneas-guía de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables*, para que las distintas jurisdicciones eclesíásticas implementen políticas, protocolos, procedimientos, acciones y estrategias en el marco del sistema para la cultura del cuidado, a través de las cuales se busca prevenir violencias y abusos de todo tipo, así como atender las violaciones de derechos y delitos cometidos por ministros ordenados, personas consagradas y laicos que prestan algún servicio a la Iglesia.

## ***Maltrato infantil***

Para la Organización Mundial de la Salud, el *maltrato de menores* es “todo acto u omisión que viole los derechos del niño, que ponga en peligro su salud, supervivencia o desarrollo óptimo”<sup>46</sup>. Abarca “toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”<sup>47</sup>.

Para la legislación argentina, *maltrato infantil* se define como cualquier acto de abuso, desatención, negligencia o explotación que afecte la salud, desarrollo, integridad física, psíquica o sexual de un menor de 18 años, dentro del contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. Esto incluye maltrato físico, psicológico, sexual, abandono, negligencia, explotación económica y otras formas de abuso que dañen o pongan en peligro la supervivencia del niño. El maltrato infantil es abordado principalmente a través de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y a través de disposiciones del Código Penal. La ley protege a los menores de 18 años de cualquier tipo de violencia, abuso, negligencia o explotación, y establece mecanismos de protección y prevención. El Código Penal, art. 131, por su parte, incluye penas para quienes cometen actos de violencia contra menores, con mayor severidad si se producen lesiones graves o la muerte del menor. La “Ley Lucio”, Ley 27.792 se sancionó en respuesta al caso de Lucio Dupuy, un niño de 5 años brutalmente asesinado en 2021. Aumenta la pena para los delitos de violencia contra la niñez, incluyendo el delito de abuso sexual y homicidio de menores. Establece la obligación de capacitación para los agentes estatales que trabajan con temas de niñez, reserva de identidad y campañas de concientización.

## ***Material pornográfico***

Es toda aquella obra (escrito, dibujo, fotografía, símbolo, vídeo, etc.) que consista en la inmersión en la obscenidad o el erotismo, buscados como tales, sin otro fin que la obtención de la excitación sexual del destinatario, sin que la obra venga a colación por su valor literario, artístico, científico o pedagógico. El uso de un determinado material, en virtud del manejo del mismo, puede convertirlo en pornográfico, al ser utilizado con fines lúbricos y no docentes, o los últimos como pretexto de los primeros.

*Tenencia de material pornográfico* con contenido de menores e incapaces: Consiste en la posesión para uso personal de material pornográfico en cuya elaboración se hubiera usado a menores de edad o incapaces. Es una conducta delictiva según el artículo 189.2 del Código Penal. La posesión implica un cierto lapso temporal, no algo momentáneo.

*Tráfico de pornografía*: Consiste en la producción, venta, distribución o facilitación de *material pornográfico*, o la posesión para tales fines, independientemente del origen, mereciendo especial mención cuando dicho material ha sido elaborado usando a menores o incapaces, en cuyo caso constituye delito. Según el artículo 186 del CP, se produce delito cuando por cualquier medio directo se vende, difunde o exhibe material

<sup>46</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Prevención de la Violencia y los Traumatismos. Cambio Social y Salud Mental*. Informe de la Reunión Consultiva. Op. cit., pág. 13.

<sup>47</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Op. cit., pág. 15.

pornográfico entre menores de edad o incapaces. El sujeto pasivo es el menor de dieciocho años, no el menor de trece años, independientemente del consentimiento.

*Tráfico de pornografía infantil virtual.* Es una variedad del tráfico de pornografía infantil, en la que no se usa directamente a menores en actos de naturaleza sexual, sino que se hace indirectamente mediante la inserción artificial de sus imágenes o voces en un contexto pornográfico. Es una conducta delictiva.

### ***Niño, niña, adolescente***

Cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella. También así lo concibe el Derecho Canónico. Por su lado, la Convención sobre los Derechos del Niño brinda el siguiente concepto, en su artículo 1: “*Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*”. Mientras que del Código Civil y Comercial de la República Argentina (art. 25), extraemos la definición de adolescentes: “*aquellas personas mayores de 13 años de edad, pero menores de 18 años*”; cabe resaltar que siguen siendo menores de edad, pero tienen mayor capacidad según el principio de capacidad progresiva.

### ***Pederastia***

La palabra *pederastia* deriva de la combinación del griego antiguo: *paid*, niño y *erastēs*, amante. Esta parafilia es una conducta externa en la que un menor es usado como objeto sexual por parte de otra persona. Se trata de abuso sexual cometido con niños. Desde el punto de vista semántico, la distinción es clara: es esencialmente diferente sentir atracción erótica por los niños a abusar sexualmente de ellos. Así, la distinción surge entre la tendencia sexual (*pedofilia*) y la práctica abusiva y delictiva (*pederastia*).

Cabe aclarar que «pedofilia» y «pederastia» no son equivalentes, aunque su uso sea el equivalente a un sustantivo. La palabra *pederastia* es la apropiada para referirse al abuso sexual que se comete con niños, y no pedofilia o su variante paidofilia, que alude únicamente a la atracción erótica o sexual que una persona adulta siente por los niños, aunque no abuse de ellos. La vigesimotercera edición del diccionario académico incluye bajo *pederastia* la acepción ‘inclinación erótica hacia los niños’, significado que comparte con pedofilia; pero no sucede lo mismo, al contrario, es decir, la definición de pedofilia no recoge el abuso de menores. Así, la atracción erótica hacia los niños puede ser llamada pedofilia o pederastia, pero para referirse a la consumación de esos actos lo apropiado es usar el término *pederastia*, no pedofilia.

Como explica el Diccionario de términos médicos, «*en los últimos años se aprecia una tendencia a reservar el término pedofilia para designar la mera atracción sexual o tendencia parafilica, y se prefiere pederastia para la relación sexual como conducta delictiva (tipificada como abuso sexual)*».

Por todo ello se recomienda emplear pedofilia para hacer referencia a la atracción erótica hacia los niños y reservar *pederastia* para los abusos sexuales cometidos contra ellos.

## ***Pedófilo***

Persona que desea tener contacto sexual con niños menores de 13 años de edad, cuando esta persona es, al menos, cinco años mayor que el menor de edad. el objeto de deseo o lo que provoca la atracción sexual son niños o niñas prepúberes. Concretamente se puede considerar una cronofilia, debido a que hay una gran diferencia entre la edad del sujeto y la del objeto de deseo. Por norma general el *pedófilo* buscará el contacto con su objeto de deseo, recurriendo con frecuencia a imágenes pornográficas y autoestimulándose en base a sus fantasías, pero no tiene por qué intentar mantener relaciones sexuales.

## ***Pedofilia***

Etimológicamente, la palabra deriva del término griego *paidophilia*, y este de *paidós*, muchacho o niño, y *filía*, amistad. Los términos *paidofilia* y *pedofilia* se usan en las ciencias de la salud para referirse a una parafilia que consiste en la excitación o el placer sexual que obtiene una persona adulta al tener fantasías sexuales con niños (infantes y preadolescentes. Hasta los 12 años se habla de pedofilia, y de los 13 a los 17 años de efebofilia.

## ***Personal de la Iglesia***

Es cualquier persona: obispo, sacerdote, diácono, religioso/a, consagrado/a o laico/a, que cumple un oficio eclesiástico o que desempeña tareas en forma voluntaria o remunerada, en alguna parroquia, escuela, instituto educacional, capilla, o en cualquier otra dependencia de la Iglesia (instituciones, organismos, movimientos, ámbitos de la caridad y de promoción humana y social como merenderos, comedores, apoyos escolares, espacio de atención de violencia o adicciones, etc.) que funciona en la Diócesis.

Esta definición también se extiende a la persona que cumpla tareas voluntarias o remuneradas, sea un clérigo, consagrado/a o agente de pastoral cualificado/a, es personal de la Iglesia, aunque no se encuentre en un ámbito propiamente eclesial, a saber: un colegio, catequesis, un campamento, salida en grupo, casa de descanso, etc.

## ***Prevención***

Una de las finalidades del sistema para la cultura del cuidado es la *prevención* de los abusos, en cualesquiera de sus modalidades. La *prevención primaria*, “antes de que suceda el daño”, evitar los abusos cometidos por fieles de la Iglesia. La *prevención secundaria*, “antes de que empeore el daño”, detectar y apoyar a las eventuales víctimas de esos abusos. La *prevención terciaria*, “antes de que sea demasiado tarde actuar ante el daño”, adoptar medidas para aminorar el daño a las víctimas y a la comunidad. La *prevención cuaternaria*, “antes de que se cause más daño que beneficio”, evaluar y hacer seguimiento a las medidas adoptadas, tanto las relativas a las víctimas como a los agresores.

En cada una de esas modalidades de intervención podrán establecerse, por parte de las entidades que hacen parte del sistema integral para la cultura del cuidado, planes, programas, estrategias, acciones, protocolos, así como medidas para evitar el daño en los entornos eclesiales, fortalecer el respeto por la dignidad y los derechos humanos.

### ***Prostitución infantil***

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000) entiende la *prostitución infantil* como “*la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución*”, (artículo 2 b). Además, requiere que, como mínimo, los Estados Parte penalicen como delito de prostitución infantil las siguientes conductas: “*ofrecer, obtener, facilitar o proporcionar un niño con fines de prostitución*”, (art. 3, 1b).

*Prostitución infantil*, según el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, es “el hecho de utilizar a un niño para actividades sexuales a cambio de dinero o de la promesa de dinero, o de cualquier otra forma de remuneración, pago o ventaja, con independencia de que dicha remuneración, pago, promesa o ventaja se ofrezcan al niño o a una tercera persona”, (art. 19).

### ***Pornografía infantil***

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000) entiende por *pornografía infantil*: “*toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales*” (art. 2 c).

El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (2007) entiende por *pornografía infantil*: “*todo material que represente de forma visual a un niño manteniendo una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o toda representación de los órganos sexuales de un niño con fines principalmente sexuales*” (art. 20, 2).

Incluye la producción de *pornografía infantil*, la oferta o puesta a disposición de *pornografía infantil*, la difusión o transmisión de *pornografía infantil*, la adquisición para sí o para otro de *pornografía infantil*, la posesión de *pornografía infantil* y el acceso a *pornografía infantil*, con conocimiento de causa y por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

### ***Proposiciones a niños con fines sexuales***

El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (2007) define las *proposiciones a niños con fines sexuales* como el “*hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro un encuentro con un niño que no haya alcanzado la edad*” para expresar libremente el consentimiento sexual. “*cuando a dicha proposición le hayan seguido actos materiales conducentes a dicho encuentro*” (art. 23).

En algunas legislaciones, estas *proposiciones* son conocidas como “*grooming*” para hacer referencia al proceso a través del cual una persona establece una relación con una niña, un niño o un adolescente, ya sea en persona o mediante el uso de Internet u otras tecnologías digitales, para facilitar el contacto sexual, en línea o fuera de línea, con esa persona. Los perpetradores de esta conducta suelen generar un perfil falso en una red social, sala de chat, foro, videojuego u otro, donde se hacen pasar por un chico o una chica y establecen una supuesta relación de amistad y confianza con el niño o la niña a la que quieren hacerle proposiciones de carácter sexual.

### ***Prostitución infantil***

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000) entiende la *prostitución infantil* como “*la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución*” (artículo 2 (b)). Además, requiere que, como mínimo, los Estados Parte penalicen como delito de prostitución infantil las siguientes conductas: “*ofrecer, obtener, facilitar o proporcionar un niño con fines de prostitución*” (art. 3, 1b).

*Prostitución infantil*, según el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (2007), es “*el hecho de utilizar a un niño para actividades sexuales a cambio de dinero o de la promesa de dinero, o de cualquier otra forma de remuneración, pago o ventaja, con independencia de que dicha remuneración, pago, promesa o ventaja se ofrezcan al niño o a una tercera persona*” (art. 19 (2)).

### ***Sexting***

*Sexting* es el acrónimo de “sex” y “testing”. Consiste en enviar mensajes, fotos o vídeos de contenido erótico y sexual personal a través de medios digitales (correo electrónico, mensajería instantánea o redes sociales). Habitualmente se realiza de manera íntima, entre dos personas, pero puede llegar a manos de otros usuarios.

### ***Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)***

Las TIC o *Tecnologías de la Información y la Comunicación*, se refieren a un grupo diverso de prácticas, conocimientos y herramientas, vinculados con el consumo y la transmisión de la información y desarrollados a partir del cambio tecnológico vertiginoso que ha experimentado la humanidad en las últimas décadas, sobre todo a raíz de la aparición de Internet. Las nuevas TIC han revolucionado nuestra manera de vivir, nos permiten hoy en día la comunicación instantánea a través de enormes distancias geográficas, superando fronteras y fomentando el proceso de interconexión mundial conocido como la globalización.

Las virtudes de las TIC no son difíciles de enumerar: su mayor velocidad, capacidad y distribución de la información permiten que usuarios de distintas partes del planeta pueden conectarse usando computadoras y otros aparatos especializados, para comunicarse de múltiples maneras y emprender diversas transacciones: comprar y vender objetos e información, compartir datos personales, conversar en tiempo real, incluso jugar videojuegos en línea aún sin hablar el mismo idioma.

### ***Víctima***

Es “*toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación grave del derecho internacional humanitario*”<sup>48</sup>.

---

<sup>48</sup> ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. Resolución A/60/147, aprobada el 16 de diciembre de 2005. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de*

El término *víctima* “también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”<sup>49</sup>.

Una persona será considerada *víctima* “con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”<sup>50</sup>.

*Víctima directa* es la persona a la que sufre o padece la violencia, el abuso y el daño. *Víctima indirecta* es la persona afectada de la consecuencia mediata de la violencia y el daño, repercutiendo en su entorno, ya sea familiar, social, comunitario, eclesial, por la existencia de una relación con la víctima directa.

### ***Victimario o agresor***

*Victimario* es la persona que inflige, realiza o causa la violencia, el abuso y el daño.

### ***Violencia***

La *violencia* es el uso deliberativo de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos o privaciones.

*Violencia*, para el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 13 (2011) es “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual” según se define en el artículo 19, párrafo 1, de la Convención (...), aunque los otros términos utilizados para describir tipos de daño (lesiones, abuso, descuido o trato negligente, malos tratos y explotación) son igualmente válidos. En el lenguaje corriente se suele entender por violencia únicamente el daño físico y/o el daño intencional. Sin embargo, el Comité desea dejar sentado inequívocamente que la elección del término *violencia* en la presente observación general no debe verse en modo alguno como un intento de minimizar los efectos de las formas no físicas y/o no intencionales de daño (como el descuido y los malos tratos psicológicos, entre otras), ni la necesidad de hacerles frente”<sup>51</sup>.

### ***Violencia contra la mujer***

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la *Violencia contra la Mujer* ‘Convención de Belem do Para’ (1994) entiende por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1°). La violencia contra la mujer “incluye la violencia física, sexual y psicológica” (art. 2°).

---

derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. n. 8.

<sup>49</sup> *Ibidem*.

<sup>50</sup> ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. Resolución A/60/147, n. 9.

<sup>51</sup> COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Observación General N° 13 (2011). *Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*. CRC/C/GC/13, n. 4.

La *violencia contra la mujer*, según la legislación argentina está regulada por la Ley 26.485, que establece un marco jurídico para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género. Esta ley define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que, basada en relaciones desiguales de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.

La Ley 26.485 y sus principales aspectos: se aplica a todas las modalidades de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual, económica y simbólica. *Violencia doméstica*: se considera violencia doméstica la ejercida por un miembro del grupo familiar, independientemente del lugar donde ocurra, que dañe la dignidad, bienestar, integridad física o psicológica de la mujer. *Violencia sexual*: se define como cualquier acción que implique la vulneración del derecho de la mujer a decidir sobre su vida sexual o reproductiva, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones. *Violencia económica y patrimonial*: se refiere a la que afecta los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, como la limitación de ingresos, la retención de bienes o la privación de medios para una vida digna. *Medidas de protección*: La ley establece mecanismos para la protección de las mujeres en situaciones de violencia, como la asistencia legal y psicológica, la orden de alejamiento del agresor, medidas de seguridad en el domicilio y la restitución de bienes. *Capacitación y formación*: la ley promueve la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todos los servidores públicos, con el objetivo de garantizar la correcta aplicación de las normas.

Otras leyes y medidas relacionadas: Ley Micaela: La Ley 27.499 establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todos los servidores públicos, con el objetivo de garantizar la correcta aplicación de las normas. Ley de acoso callejero, Ley 27.501: Prevé y sanciona el acoso sexual producido en espacios públicos. La Ley Nacional de Educación Sexual Integral (ESI), número 26.150, establece el derecho de todos los educandos a recibir ESI en los establecimientos educativos públicos y privados, de gestión estatal y privada. La ley define ESI como aquella que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos. Ley 26.485. Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales: Promueve la protección integral de las mujeres en situaciones de violencia, con el objetivo de garantizar su seguridad y bienestar.

### ***Violencia entre niños***

La *violencia entre niños*, según el Comité de los Derechos del Niño, en Observación General N° 13 de 2011, se “*trata de la violencia física, psicológica y sexual, a menudo con intimidación, ejercida por unos niños contra otros, frecuentemente por grupos de niños, que no solo daña la integridad y el bienestar físicos y psicológicos del niño de forma inmediata, sino que suele afectar gravemente a su desarrollo, su educación y su integración social a medio y largo plazo. Además, los actos de violencia cometidos por las bandas juveniles se cobran un alto precio entre los niños, tanto en el caso de las víctimas como en el de los miembros de dichas bandas. Aunque los autores sean niños, el papel de los adultos responsables de estos es decisivo si se quiere que todos los intentos de combatir y prevenir adecuadamente estos actos no exacerben la violencia al adoptar un criterio punitivo y responder a la violencia con violencia*”<sup>52</sup>.

<sup>52</sup> COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Observación General N° 13 (2011). *Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*. CRC/C/GC/13, n. 27.

## ***Violencia a través de tecnologías de la información y las comunicaciones***

El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 13 (2011), consideró que los riesgos que las *Tecnologías de la Información y las Comunicaciones* (TIC) presentan riesgos en las siguientes esferas que coinciden parcialmente: “a) *Los abusos sexuales cometidos contra niños para producir imágenes y grabaciones sonoras de abusos a niños a través de Internet y otras TIC; b) El hecho de tomar, retocar, permitir que se tomen, distribuir, mostrar, poseer o publicitar fotografías o seudofotografías (morphing) y videos indecentes de niños, o en los que se haga burla de un niño o una clase de niños; c) La utilización de las TIC por los niños*”<sup>53</sup>.

### ***Violencia sexual***

*Violencia sexual* es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona<sup>54</sup>, sin su consentimiento, bien por la incapacidad para comprender la naturaleza del acto sexual -por edad o presentar algún trastorno mental- o encontrarse en condiciones de indefensión -atada, bajo consumo de sustancias psicoactivas, medicamento o cualquier otro tipo de sustancias-. Actualmente este tipo de violencia se presenta de diversas formas: actos sexuales, acceso carnal, explotación sexual comercial y no comercial, acoso sexual, matrimonio temprano, entre otros.

*Violencia sexual contra niños* es todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier otra forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

---

<sup>53</sup> COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Observación General N° 13 (2011). *Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*. CRC/C/GC/13, n. 31.

<sup>54</sup> ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington. ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, OFICINA REGIONAL PARA LAS AMÉRICAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 2003, p. 5.  
<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>.

## **VIII. MARCOS LEGISLATIVOS**

1. Marco legal internacional
2. Marco legal nacional
3. Marco legal de la Provincia de Buenos Aires
4. Marco canónico

## VIII. MARCOS LEGISLATIVOS

La adopción de una política de esta naturaleza no responde solo a la urgente necesidad de dotarse de un marco adecuado para afrontar la realidad de los abusos a menores y adultos vulnerables en la Iglesia y en otros entornos como la familia, por un imperativo de derechos humanos que obliga a proteger a los niños y personas vulnerables frente a la violencia, sino también a un mandato legislativo internacional, estatal y canónico.

### 1. Marco legal internacional

1. UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989.
2. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>
3. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana 2008. Contiene una serie de reglas aplicables a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. También propone una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de estas Reglas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
4. Directrices sobre Justicia en Asuntos Concernientes a las Niñas, Niños y Adolescentes, Víctima y Testigo de Delito, aprobadas por el Consejo Económico y Social en el año 2005. Brinda instrucciones, principios y definiciones, para poder ejercer los derechos de los niños contenidos en la Convención sobre los derechos del Niño. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3773.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2005/3773>
5. Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos. Documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) 2008. El objetivo es guiar las decisiones de los Ministerios Públicos Iberoamericanos en correspondencia con su organización interna y fortalecer los derechos de víctimas y testigos dándoles verdadera efectividad. <https://www.aiamp.info/images/AInformes/guias-espanol-6-de-octubre.pdf>

### 2. Marco legal nacional

1. Constitución Nacional. En su art. 75 Inc. 22 incorpora los Tratados Internacionales como ley suprema de la Nación. Tienen jerarquía constitucional. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos\\_publicaciones\\_colecciondebolsillo\\_01\\_constitucion\\_nacion\\_argentina.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_01_constitucion_nacion_argentina.pdf)
2. Convención sobre los Derechos del Niño o Convención Internacional de Los Derechos del Niño. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Incorporada a la Argentina en el año 1990 y desde 1994 con la reforma de la

constitución adquiere jerarquía constitucional. Brinda los principios, derechos y garantías destinados a la protección de los niños y a cuya realización se comprometen los Estados. La ley nacional 26.061 del año 2005, en su artículo 2 establece la obligatoriedad de todo lo contenido en la Convención.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

3. Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Establece en su artículo 2 la obligatoriedad de todo lo contenido en la Convención sobre los derechos del Niño. Tiene como finalidad proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en Argentina.  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley\\_de\\_proteccion\\_integral\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_de_proteccion_integral_0.pdf)
4. Ley 23.849 Convención sobre los Derechos del Niño. En el artículo 2 de la misma se realiza una importante salvedad, en relación a la reserva siguiente: «Con relación al artículo 1 de la Convención Sobre Los Derechos Del Niño, La República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño, todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad...».  
<http://www.consejoinfancia.gob.ar/wp-content/uploads/2013/08/Ley-23849.pdf>
5. Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres. Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155/actualizacion>
6. Ley 26.904 Ley de Grooming en Argentina. Incorporado como artículo 131 del Código Penal.  
<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/09/grooming-ley27590.pdf>
7. Código Penal de la Nación. Trata este delito en el Título III - Delitos Contra la Integridad Sexual - Capítulo II, arts. 119, 120 y 124; Capítulo III, arts. 125, 125 bis, 126, 127, 128 y 129; Capítulo IV, arts. 130 y 131; Capítulo V, arts. 132 y 133. Los delitos contra la integridad sexual que se encuentran tratados en los mencionados artículos son: el abuso sexual, abuso sexual agravado, promoción y facilitación de la prostitución, corrupción de menores, proxenetismo agravado y rufianería, difusión de imágenes y espectáculos pornográficos de menores, exhibiciones obscenas, sustracción o retención de una persona con la intención de menoscabar su integridad sexual y el ciberacoso sexual infantil o grooming.  
Art. 119: Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.  
La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.  
La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:

- a. Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b. El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- c. El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
- d. El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;
- e. El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
- f. El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/proyecto\\_de\\_nuevo\\_codigo\\_penal\\_de\\_la\\_nacion.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/proyecto_de_nuevo_codigo_penal_de_la_nacion.pdf)

### 3. Marco legal de la Provincia de Buenos Aires

1. Ley 13.298 Promoción y protección integral de los derechos de los niños.  
<https://normas.gba.gob.ar/documentos/BdQn1UDV.html>
2. Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescentes.  
<http://www.mds.gba.gov.ar/sai/sai.pdf>
3. Guía práctica de abordaje integral ante situaciones de violencia sexual contra niñeces y adolescencias. Ministerio de Salud.  
[https://www.ms.gba.gov.ar/sitios/saludmental/files/2022/12/guia\\_ninez\\_merged.pdf](https://www.ms.gba.gov.ar/sitios/saludmental/files/2022/12/guia_ninez_merged.pdf)  
[https://www.gba.gob.ar/asi/material\\_de\\_trabajo](https://www.gba.gob.ar/asi/material_de_trabajo)

### 4. Marco canónico

Los documentos más relevantes de la Iglesia en la materia que nos ocupa son los siguientes:

- JUAN PABLO II. *Carta Apostólica en forma motu Proprio “Sacramentorum sanctitatis tutela”*. 30 de abril de 2001.  
[https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/it/motu\\_proprio/documents/hf\\_jp-ii\\_motu-proprio\\_20020110\\_sacramentorum-sanctitatis-tutela.html](https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/it/motu_proprio/documents/hf_jp-ii_motu-proprio_20020110_sacramentorum-sanctitatis-tutela.html)
- CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE. *Modificaciones “Sacramentorum sanctitatis tutela” y Cambios en las Normas sobre delitos graves*. 21 de mayo de 2010.  
<https://www.clerus.org/bibliaclerusonline/es/fag.htm>
- CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE. *Carta circular a las Conferencias Episcopales de preparación de Líneas Guía sobre casos de abuso sexual de menores por parte del clero*. 3 de mayo de 2011.  
[https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_20110503\\_levada-abuso-minori\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20110503_levada-abuso-minori_sp.html)

- FRANCISCO. *Quirógrafo para la Institución de la Comisión Pontificia para la protección de menores*. 22 de marzo de 2014.  
[https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2014/documents/papa-francesco\\_20140322\\_chirografo-pontificia-commissione-tutela-minori.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2014/documents/papa-francesco_20140322_chirografo-pontificia-commissione-tutela-minori.html)
- FRANCISCO. *Carta a los presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Superiores de Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de vida apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores*. 2 de febrero de 2015.  
[https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2015/documents/papa-francesco\\_20150202\\_lettera-pontificia-commissione-tutela-minori.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2015/documents/papa-francesco_20150202_lettera-pontificia-commissione-tutela-minori.html)
- FRANCISCO. “*Como una madre amorosa*”. 4 de junio de 2016.  
<https://es.catholic.net/op/articulos/62283/cat/626/carta-apostolica-del-papa-francisco-como-una-madre-amorosa.html>
- FRANCISCO. *Carta a los obispos de Chile tras el informe de Mons. Scicluna*. 8 de abril de 2018.  
[https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco\\_20180408\\_lettera-vescovi-cile.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180408_lettera-vescovi-cile.html)
- FRANCISCO. *Carta al Pueblo de Dios*. 20 de agosto de 2018.  
[https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco\\_20180820\\_lettera-popolo-didio.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180820_lettera-popolo-didio.html)
- FRANCISCO. *Carta al Pueblo de Dios que peregrina el Chile*. 31 de mayo de 2018.  
[https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco\\_20180531\\_lettera-popolodidio-cile.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180531_lettera-popolodidio-cile.html)
- FRANCISCO. *Carta al Pueblo de Dios, “Si un miembro sufre, todos sufren con él” 1 Co 12,26*. 20 de agosto de 2018.  
[https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco\\_20180820\\_lettera-popolo-didio.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180820_lettera-popolo-didio.html)
- FRANCISCO. *Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “Vosotros sois la luz del mundo”*. 7 de abril de 2019.  
[https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu\\_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507\\_vos-estis-lux-mundi.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html)
- FRANCISCO. *Carta a los obispos de Chile para la meditación y oración*. 15 de abril de 2019. La publicación del texto no se hizo a través de ningún medio oficial.  
<https://ceprom.com/wp-content/uploads/2019/04/15-Carta-del-Papa-Francisco-a-los-Obispos-de-Chile.pdf>. “Es necesario que él crezca y que yo disminuya”.
- CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE. *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*. 16 de julio de 2020.  
[https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_20200716\\_vademecum-casi-abuso\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20200716_vademecum-casi-abuso_sp.html)

- FRANCISCO. *Constitución Apostólica Pascite Gregem Dei con la que se reforma del Libro VI del Código de Derecho Canónico*. 23 de mayo de 2021.  
[https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost\\_constitutions/documents/papa-francesco\\_costituzione-ap\\_20210523\\_pascite-gregem-dei.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_constitutions/documents/papa-francesco_costituzione-ap_20210523_pascite-gregem-dei.html)  
[https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/esp/documents/cic\\_libro6\\_sp.pdf](https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/esp/documents/cic_libro6_sp.pdf)
  
- CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *Líneas-guía de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables*. 21 de marzo de 2022.  
[https://episcopado.org/assetsweb/cont/3275/consejo\\_proteccion\\_cea\\_lineas\\_guia\\_de\\_actuacion\\_2021.pdf](https://episcopado.org/assetsweb/cont/3275/consejo_proteccion_cea_lineas_guia_de_actuacion_2021.pdf)
  
- DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE. *Vademecum actualizado sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*. 5 de junio de 2022.  
[https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/ddf/rc\\_ddf\\_doc\\_20220605\\_vademecum-casi-abuso-2.0\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/ddf/rc_ddf_doc_20220605_vademecum-casi-abuso-2.0_sp.html)
  
- FRANCISCO. *Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “Vos estis lux mundi”*. 25 de marzo de 2023.  
[https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu\\_proprio/documents/20230325-motu-proprio-vos-estis-lux-mundi-aggiornato.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/20230325-motu-proprio-vos-estis-lux-mundi-aggiornato.html)

<https://www.tutelaminorum.org/es> (pueden consultarse todos los documentos, eventos e información relevante).

## **IX. REFERENCIAS - BIBLIOGRAFÍA**

## IX. REFERENCIAS - BIBLIOGRAFÍA

- SAN JUAN PABLO II. *Carta Apostólica en forma de Motu proprio "Sacramentorum Sanctitatis Tutela"*. Sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. 30 de abril de 2001.
- FRANCISCO. *Carta Encíclica Laudato si, sobre el cuidado de la casa común*. 24 de mayo de 2015.
- FRANCISCO. *Carta Apostólica en forma de motu Proprio "Como una madre amorosa"*. 4 de junio de 2016.
- FRANCISCO. *Carta apostólica Misericordia et misera*. 20 de noviembre de 2016.
- FRANCISCO. *Carta al pueblo de Dios que peregrina en Chile*. 31 de mayo de 2018.
- FRANCISCO. *Carta al Pueblo de Dios*. 20 de agosto de 2018.
- FRANCISCO. *Carta Encíclica Fratelli Tutti*, Sobre la Fraternidad y la Amistad Social. 3 de octubre de 2020.
- FRANCISCO. *Carta Apostólica en forma de Motu Proprio "Vos estis lux mundi"*. 9 de mayo de 2019. Versión actualizada del 25 de marzo de 2023.
- CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO. Canon 1398 § 1 y § 2.
- CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE. *Carta Circular*. Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas-Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero. 3 de mayo de 2011.
- DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE. *Vademecum actualizado sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*. 5 de junio de 2022.
- CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. CONSEJO PASTORAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES. ZOLLNER, HANS. *La protección de los menores: desafíos y perspectivas*. (2018).
- CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. CONSEJO PASTORAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES. DREIDEMIE, JUAN PABLO. *Abuso sexual de niñas, niños y adolescentes. Conceptos básicos*. (2020).
- CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. CONSEJO PASTORAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES. *Instructivo sobre los Responsables de Recepción de los Informes a los que se refiere el Motu Proprio Vos estis lux mundi*. Diciembre de 2019.
- CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *Líneas-guía de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables*. Oficina del Libro. 21 de marzo de 2022.
- ARQUIDIÓCESIS DE PARANÁ. *Normas Arquidiocesanas de comportamiento en el trato con menores de edad y adultos vulnerables*. 28 de marzo de 2018.
- ARQUIDIÓCESIS DE SALTA. *Buenas Prácticas*. Lineamientos para ambientes sanos y seguros en instituciones de Iglesia. 12 de abril de 2019.
- DIÓCESIS DE MORÓN Y DE MERLO-MORENO. *Normas y Criterios para la protección, prevención y acompañamiento de menores, adolescentes y adultos vulnerables*. 29 de junio de 2020.

- ARZOBISPADO DE VALENCIA. *Protocolo de Prevención y Actuación en casos de abusos sexuales. Especial referencia a los casos de menores, quienes tienen habitualmente un uso imperfecto de la razón y aquellos a los que el Derecho reconoce igual tutela*. 18 de mayo de 2023.
- CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE. *Integridad en el Servicio Eclesial. Orientaciones al Pueblo de Dios para el ejercicio del servicio en la Iglesia*. 16 de julio de 2020.
- CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA. Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado. *Precisiones conceptuales sobre la prevención, las violencias y los abusos. Líneas Guía. Glosario*. 8 de diciembre de 2022.
- CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA. *Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana, Líneas Guía*. Bogotá, 2023.
- CONFERENCIA EPISCOPAL DEL URUGUAY. *Guía para la protección de menores y prevención de abusos sexuales*. 20 de septiembre de 2019.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25. 20 de noviembre de 1989.
- AGUSTINOS RECOLETOS. *Orientaciones para la prevención y protección de menores y personas vulnerables en la pastoral ministerial y misional de la Orden. Protocolo Parroquias de la Provincia Argentina*. 2022.
- AGUSTINOS RECOLETOS. *Orientaciones para la prevención y protección de menores y personas vulnerables en la pastoral ministerial y misional de la Orden. Protocolo Colegios de la Provincia Argentina*. 2022.
- CARRÓN DE LA TORRE, OAR, Antonio. *Misión educativa de la Iglesia y cultura del buen trato*. Revista CLAR. Vol. 57, N°. 2. Bogotá, (2019).
- CELIS, ANA MARÍA. *El abuso sexual en contextos eclesiales. Análisis del caso chileno. Aprendizajes y desafíos*. PPC. Madrid, 2024.
- CENCINI, AMEDEO. *Los pasos del discernimiento, "...llamados a formar conciencias, no a pretender sustituirlas"*. Sal Terrae. Santander, 2021.
- CUCCI, GIOVANNI - ZOLLNER, HANS. *Pedofilia una herida abierta en la Iglesia. Aproximación psicológico-pastoral*. Editorial Guadalupe. Buenos Aires, diciembre de 2010.
- ESCUELAS CATÓLICAS. *Guía para la prevención y reparación de los abusos sexuales*. Marzo de 2023.
- FRANCK, MARÍA INÉS. *Medidas para prevenir y combatir abusos en ámbitos eclesiales: la experiencia de la Arquidiócesis de Paraná*. UCA. Anuario Argentino de Derecho Canónico. Vol. XXIV. 251-278. (2018).
- JACKSON, VINKA. *"El cuidado de nuestras niñas, niños y adolescentes, prevención del abuso sexual en el ambiente escolar"*. Vicaría para la Educación de la Arquidiócesis de Santiago de Chile. 2013.
- JUREC. *Orientaciones para la Pastoral Educativa en las Escuelas del Obispado de Lomas de Zamora*. 2019.
- LÓPEZ, MARÍA CECILIA - MÜLLER, MARÍA BEATRIZ. *Bullying, Cyberbullying, Grooming y Sexting. Guía de Prevención*. Editorial Maipue. Setiembre de 2019.
- LÓPEZ, MARÍA CECILIA. *Agresores sexuales de niñas, niños y adolescentes*. Editorial Maipue. Abril de 2024.

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN. RED POR LA INFANCIA. *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes*. Guía de orientaciones para la intervención docente e institucional en el ámbito educativo.  
<https://redporlainfancia.org/wp-content/uploads/2021/06/Abuso-sexual-contra-niA%CC%83%C2%B1os-niA%CC%83%C2%B1as-y-adolescentes-web.pdf>
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. *Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming*.  
<https://www.mpba.gov.ar/delitosconexos>
- MURILLO, JOSÉ ANDRÉS. *Abuso sexual, de conciencia, y de poder: una nueva definición*. Pontificia Universidad Católica de Chile. *Estudios eclesiásticos*, vol. 95, n. 373. (2020). 415-440.
- PORTILLO TREVIZO, DANIEL (ed.). *Teología y Prevención. Estudio sobre los abusos sexuales en la Iglesia*. Sal Terrae. Julio de 2020.
- UNICEF. *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. Mayo de 2017.
- UNICEF. *Abuso sexual en niños, niñas y adolescentes. Orientaciones para su abordaje y prevención*. 2024.
- UNICEF. *Estrategia de comunicación para la prevención del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes*. 2017.
- UNICEF. *Orientaciones para la prevención del Abuso Sexual Infantil desde la perspectiva educativa*. Agosto de 2012.
- UNICEF. *Ver para proteger, (entornos seguros). Claves para comprender la violencia contra niños, niñas y adolescentes y para desarrollar medidas de protección eficaces*. Diciembre de 2021.
- ZAMORANO, LUIS ALFONSO. *Ya no te llamarán abandonada. Acompañamiento psico-espiritual a supervivientes de abuso sexual*. PPC. Junio de 2019.

## **X. ANEXOS**

1. Modelo de documento de responsabilidad personal.  
Declaración de compromiso personal de rechazo al abuso sexual, conocimiento y adhesión al Protocolo de prevención y Código de buenas prácticas de la Diócesis de Lomas de Zamora
2. Formulario para personal contratado.  
Conocimiento del Protocolo de Prevención
3. Formulario para personal voluntario.  
Conocimiento del Protocolo de Prevención
4. Formulario de Declaración Jurada del Obispo o Superior Provincial para sacerdotes y religiosos/as.  
Aptitud y ausencia de antecedentes en el fuero eclesiástico y civil
5. Formulario de Declaración Jurada.  
No poseer antecedentes penales

**ANEXOS<sup>55</sup>**

1

**FORMULARIO DE RESPONSABILIDAD PERSONAL**  
**Declaración de compromiso personal de rechazo al abuso sexual, conocimiento y adhesión al Protocolo de prevención y Código de buenas prácticas de la Diócesis de Lomas de Zamora**

Yo, presbítero/religioso/a/agente de pastoral,

.....

perteneciente a la parroquia/institución,

.....

Manifiesto de forma expresa mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual, de poder y de conciencia, al mismo tiempo que reconozco conocer la normativa de la Iglesia y las leyes civiles relativas a este tema.

En el caso de cometer cualquier tipo de abuso sexual con menores, lo haría traicionando la confianza que la Iglesia ha depositado en mí y, por tanto, a través de este documento, asumo mi responsabilidad personal, única y exclusiva.

Por el presente escrito, me comprometo a difundir y participar en la formación que la Diócesis proponga para mí o para los agentes de pastoral de mi institución sobre la prevención de abusos, sus consecuencias y el modo de actuar ante los mismos.

Finalmente, declaro que acepto que he leído, asimilado y me comprometo a poner en práctica el “Protocolo de prevención frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables y el Código de buenas prácticas” para procurar entornos sanos y seguros en la Iglesia, vigente en la Diócesis de Lomas de Zamora.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo este documento.

Lugar y fecha.....

Firma  
DNI - Aclaración

---

<sup>55</sup> Los formularios de los Anexos 1 y 4 son de uso obligatorio. Los demás tienen un fin orientativo.

2

**FORMULARIO PARA PERSONAL CONTRATADO/REGISTRADO**  
**Conocimiento y aceptación del Protocolo de actuación en relación al trato con menores**  
**y adultos vulnerables a los efectos de evitar conductas impropias**

Nombre.....

DNI.....

Domicilio.....

Cargo que postula (puesto).....

Institución educativa.....

**MANIFIESTO**

Haber recibido, leído y comprendido el **Protocolo de prevención frente a abusos sexuales a menores y adultos vulnerables y Código de Buenas prácticas** para procurar entornos sanos y seguros en las Parroquias/Colegios de la Diócesis de Lomas de Zamora, entendiendo el contenido de las mismas como unas directrices de actuación por las que cualquier personal del centro debe regirse.

Comprender la importancia que tiene la observancia de su contenido y en especial de aquellos compromisos y obligaciones inherentes a mis responsabilidades.

Mi compromiso personal y profesional de cumplir con dichas normas, y acorde a las mismas, velar por los intereses de los menores y adultos vulnerables.

Por todo ello me comprometo a cumplir las normas expuestas en dichos documentos y cooperar con el centro para su correcta aplicación y respeto.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo este documento.

Lugar y fecha.....

Firma  
Aclaración

3

### FORMULARIO PARA PERSONAL VOLUNTARIO

#### Conocimiento y aceptación del Protocolo de actuación en relación al trato con menores y adultos vulnerables a los efectos de evitar conductas impropias

Nombre.....

DNI.....

Domicilio.....

Cargo que postula (puesto).....

Institución educativa.....

#### MANIFIESTO

Haber recibido, leído y comprendido el **Protocolo de prevención frente a abusos sexuales a menores y adultos vulnerables y Código de Buenas prácticas** para procurar entornos sanos y seguros en las Parroquias/Colegios de la Diócesis de Lomas de Zamora, entendiendo el contenido de las mismas como unas directrices de actuación por las que cualquier personal del centro debe regirse.

Comprender la importancia que tiene la observancia de su contenido y en especial de aquellos compromisos y obligaciones inherentes a mis responsabilidades.

Mi compromiso personal y profesional de cumplir con dichas normas, y acorde a las mismas, velar por los intereses de los menores y adultos vulnerables.

Por todo ello me comprometo a cumplir las normas expuestas en dichos documentos y cooperar con el centro para su correcta aplicación y respeto.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo este documento.

Lugar y fecha.....

Firma  
Aclaración

4

**FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA  
DEL OBISPO/SUPERIOR PROVINCIAL<sup>56</sup>  
Que acredite aptitud y ausencia de antecedentes  
en el fuero eclesiástico y civil**

Por medio de esta declaración jurada doy fe de que (nombre completo, apellido y número de documento) .....  
es Religioso/a perteneciente a la Congregación/Instituto.....  
.....

En cuanto puedo conocer desde el fuero externo, conforme a mi competencia jurídica, y por lo recogido de otros miembros de la Congregación/Instituto, puedo afirmar que el R.P. / Hno. / Hna. .... es una persona de buen carácter y reputación. Así mismo, manifiesto que no tengo conocimiento de que haya tenido problemas ligados al consumo indebido de alcohol u otras adicciones, ni que pesen sobre él/ella denuncias penales o de cualquier tipo, tanto en el fuero eclesiástico como en el civil.

Además, declaro que me consta que es persona psicológicamente apta para trabajar con niños y adultos vulnerables.

Por último, me comprometo a informar fehacientemente su eventual traslado o los cambios de oficios, ministerios o funciones que se produzcan a su respecto.

Lugar y fecha.....

Firma y sello

---

<sup>56</sup> En la 175° reunión de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Argentina, el 14 de diciembre de 2016, los obispos aprobaron este formulario e informaron que los sacerdotes y los religiosos/as deberán presentar una declaración jurada que acredite su aptitud y ausencia de antecedentes para su función cada vez que se disponga un traslado entre diócesis.

5

**FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA**  
**No poseer antecedentes penales**

Nombre.....

DNI.....

Domicilio.....

Cargo que postula (puesto).....

Institución educativa.....

**DECLARO**

Que a efectos de trabajar o realizar actividades habituales con menores de edad no tengo antecedentes penales.

Y para que conste, firmo este documento.

Lugar y fecha.....

Firma  
Aclaración